



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE LESIONES LEVES EXPEDIENTE N°2009-  
0122-02602-JM-PE-01. JUZGADO MIXTO DE TRANSITORIO DE  
CARAZ, DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH. 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTORA**

**Bach. Frida, RAMOS MAMANI**

**ORCID: 0000-0002-4184-1426**

**ASESOR**

**Mgtr. JESUS DOMINGO VILLANUEVA CAVERO**

**ORCID: 0000-0002-5592-488X**

**HUARAZ – PERÚ**

**2019**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Frida Ramos Mamani

ORCID: 0000-0002-4184-1426

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Huaraz, Perú.

### **ASESOR**

Mgtr. Jesús Domingo Villanueva Cavero

ORCID: 0000-0002-5592-488X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Huaraz, Perú.

### **JURADO**

Mgtr. Ciro Rodolfo Trejo Zuluaga

ORCID: 0000-0001-9824-4131

Mgtr. Manuel Benjamin Gonzales Pisfil

ORCID: 0000-0002-1816-9539

Mgte. Franklin Gregorio Giraldo Norabuena

ORCID: 0000-0003-0201-2657

## **JURADO EVALUADOR**

---

**Mgtr. CIRO RODOLFO TREJO ZULOAGA**

**PRESIDENTE**

ORCID: 0000-0001-9824-4131

---

**Mgtr. FRANKLIN GIRALDO NORABUENA**

**MIEMBRO**

ORCID: 0000-0003-0201-2657

---

**Mgtr. MANUEL GONZALES PISFIL**

**MIEMBRO**

ORCID: 0000-0002-1816-9539

---

**Mgtr. JESÚS VILLANUEVA CAVERO**

**D.T.I**

ORCID: 0000-0002-5592-488X

## **AGRADECIMIENTO**

### **A Dios:**

Sobre todas las cosas por

Haberme dado la vida

Agradezco a mis padres Juan Ramos Tapia y Benedicta Mamani Vásquez, por brindarme fortaleza para seguir adelante y a los catedráticos de la Universidad, que gracias a ellos he obtenido los conocimientos necesarios e indispensables para encaminarme y lograr formarle como futuro profesional.

*Frida Ramos Mamani*

## **DEDICATORIA**

A mis padres Juan, Benedicta y a mis hermanos a quienes les adeudo tiempo, dedicadas al estudio y el trabajo, por comprenderme y brindarme su apoyo incondicional.

*Frida Ramos Mamani*

## **RESUMEN**

La presente investigación ha sido un objetivo general analizar y determinar la calidad de los juicios de lesiones Leves, emitidos en primera y segunda instancia en el caso No. 2009-0122-02602-JM-PE-01, según los parámetros doctrinales, reglamentarios y relevantes jurisprudencia del Distrito Judicial de Ancash.

Se trata de un nivel de investigación descriptivo, cualitativo, en ese sentido hemos estudiado, analizado y especificado cualidades y características de nuestro objeto de estudio, para determinar su calidad según parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales para esto hemos aplicado la hermenéutica diseño de investigación utilizando análisis de contenido.

Se determinó que las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves del Registro Judicial N° 2009-0122-02602-JM-PE-01, emitidas por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ancash, ambas estaban en el rango de alta calidad; respectivamente, de acuerdo con los parámetros regulatorios, doctrinales y jurisprudenciales relevantes.

De lo que podemos concluir es que existe un análisis y estudio relevante sobre el caso, tiene una base teórica y jurisprudencial para informar el campo de análisis de decisiones, ya que es plenamente consciente de que cada juicio debe ser adecuadamente informado y motivado para tomar estos efectos.

Palabras clave: Sentencia, lesiones leves, Calidad.

## **ABSTRACT**

The present investigation has been a general objective to analyze and determine the quality of the trials of the injuries, the first and the second instance in the case No. 2009-0122-02602-JM-PE-01, according to the doctrinal, regulatory and The relevant jurisprudence of the Judicial District of Ancash.

It is a level of descriptive, qualitative research, in that sense we have studied, analyzed and given the qualities and characteristics of our study object, to determine the quality of the normative, doctrinal and jurisprudential parameters for this we have applied the hermeneutic design of research content analysis.

It was determined that the judgments of first and second instance on the injuries of the Judicial Registry No. 2009-0122-02602-JM-PE-01, issued by the Criminal Chamber of the Superior Court of the Judicial District of Ancash, both are in the range of high quality; respectively, in accordance with the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters.

What we can conclude is that there is an analysis and a relevant study on the case, a theoretical and jurisprudential basis for the field of decision analysis, which is fully aware that each trial must be informed and motivated to take these steps. effects

**Keywords:** Sentence, minor injuries, Quality.

## INDICE GENERAL

	<b>Pág.</b>
<b>JURADO EVALUADOR</b> .....	i
<b>AGRADECIMIENTO</b> .....	iii
<b>DEDICATORIA</b> .....	iv
<b>RESUMEN</b> .....	v
<b>ABSTRACT</b> .....	vi
<b>INDICE GENERAL</b> .....	vii
<b>ÍNDICE CUADROS DE RESULTADOS</b> .....	xi
<b>I. INTRODUCCION</b> .....	1
<b>1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION</b> .....	5
<b>1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN</b> .....	6
<b>II. REVISION DE LA LITERATURA</b> .....	8
<b>2.1. ANTECEDENTES</b> .....	8
<b>2.2. BASES TEÓRICAS</b> .....	11
<b>2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio</b> .....	11
<b>2.2.1.1. Garantías Constitucionales en el Derecho Penal</b> .....	11
<b>2.2.1.2. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva</b> .....	13
<b>2.2.1.3. Garantías de la Jurisdicción</b> .....	14
<b>2.2.1.4. Garantías procedimentales</b> .....	17
<b>2.2.1.5. La Acción Penal</b> .....	24
<b>2.2.1.5.1. Clases de Acción Penal</b> .....	25
<b>2.2.1.5.2. Características del derecho de acción</b> .....	26
<b>2.2.1.5.3. Titularidad en el ejercicio de la acción penal</b> .....	26
<b>2.2.1.5.4. Regulación de la acción penal</b> .....	28
<b>2.2.1.6. EL PROCESO PENAL</b> .....	29
<b>2.2.1.6.1. Clases de Proceso Penal</b> .....	30
<b>2.2.1.7. Principios aplicables al proceso penal</b> .....	30
<b>2.2.1.8. Finalidad del proceso penal</b> .....	36



<b>2.2.1.9. CLASES DE PROCESO PENAL</b> .....	37
<b>2.2.1.9.1 El proceso penal sumario</b> .....	37
<b>2.2.1.9.2. El proceso penal ordinario</b> .....	38
<b>2.2.1.9.3. Características del proceso penal sumario y ordinario</b> .....	38
<b>2.2.1.10. Los Procesos Penales en el Nuevo Código Procesal Penal</b> .....	40
<b>2.2.1.10.1. Identificación del proceso penal en la sentencia en estudio</b> .....	43
<b>2.2.1.11. LOS MEDIOS TÉCNICOS DE DEFENSA</b> .....	43
<b>2.2.1.12. LOS SUJETOS PROCESALES</b> .....	46
<b>2.2.1.12.1 El Ministerio Público</b> .....	46
<b>2.2.1.12.2. Atribuciones del Ministerio Público</b> .....	47
<b>2.2.1.12.2.1. Órganos jurisdiccionales en materia penal</b> .....	47
<b>2.2.1.12.3. El imputado</b> .....	49
<b>2.2.1.12.4. El abogado defensor</b> .....	51
<b>2.2.1.12.4.1. El defensor de oficio</b> .....	54
<b>2.2.1.12.5. El agraviado</b> .....	54
<b>2.2.1.12.5.3. Constitución en parte civil</b> .....	55
<b>2.2.1.13. LAS MEDIDAS COERCITIVAS</b> .....	55
<b>2.2.1.13.1. Principios para su aplicación</b> .....	56
<b>2.2.1.13.2. Clasificación de las medidas coercitivas</b> .....	58
<b>2.2.1.14. LA PRUEBA</b> .....	58
<b>2.2.1.14.1. El Objeto de la Prueba</b> .....	59
<b>2.2.1.14.2. La Valoración Probatoria</b> .....	60
<b>2.2.1.14.4. Principios de la valoración probatoria</b> .....	61
<b>2.2.1.14.4.1. Principio de unidad de la prueba</b> .....	62
<b>2.2.1.14.4.2. Principio de la comunidad de la prueba</b> .....	62
<b>2.2.1.14.4.3. Principio de la autonomía de la prueba</b> .....	62
<b>2.2.1.14.4.4. Principio de la carga de la prueba</b> .....	62
<b>2.2.1.14.5. Etapas de la valoración probatoria</b> .....	62
<b>2.2.1.14.5. 1. Reconstrucción del hecho probado</b> .....	66
<b>2.2.1.14.6. Pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio</b> .....	66

2.2.1.14.6.1. El Informe policial en el proceso judicial en estudio.....	67
2.2.1.14.6.2. Declaración instructiva .....	67
2.2.1.14.6.2.1. La instructiva en el proceso judicial en estudio.....	68
2.2.1.14.7. Documentos.....	69
2.2.1.14.8. LA PERICIA .....	70
2.2.1.15. LA SENTENCIA .....	71
2.2.1.15.1. Etimología .....	71
2.2.1.15.2. La sentencia penal .....	72
2.2.1.15.3. La construcción probatoria en la sentencia .....	75
2.2.1.15.4. La construcción jurídica en la sentencia.....	77
2.2.1.15.5. La estructura y contenido de la sentencia.....	77
2.2.1.15.6. Parámetros de la sentencia de primera instancia.....	82
2.2.1.15.7. Parámetros de la sentencia de segunda instancia.....	84
2.2.1.15.8. La sentencia con pena efectiva y pena condicional .....	85
2.2.1.16. IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIONES .....	86
2.2.1.16.1. Fundamentos normativos del derecho a impugnar.....	86
2.2.1.16.2. Finalidad de los medios impugnatorias.....	87
2.2.1.16.3. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano .....	87
2.2.1.16.4. Formalidades para la presentación de los recursos .....	93
2.2.1.15.5. De la formulación del recurso en el proceso judicial en estudio.....	93
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio. ....	94
2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio.....	94
2.2.2.1.1. La teoría del delito.....	94
2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito .....	94
2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito .....	96
2.2.2.1.4. Del delito investigado en el proceso penal en estudio.....	96
2.2.2.1.5. Identificación del delito investigado.....	96
2.2.2.1.6. Tipificación del delito de Lesiones Leves en el Código Penal .....	96
2.2.2.1.6. El delito de Lesiones Leves. ....	97

2.2.2.1.7. Regulación.....	97
2.2.2.1.8. Tipicidad .....	98
2.2.2.2 Elementos de la tipicidad objetiva.....	98
2.2.2.2.1. Elementos de la tipicidad subjetiva .....	99
2.2.2.2.2. Antijuricidad .....	100
2.2.2.2.3. Culpabilidad .....	100
2.2.2.2.4. Consumación .....	101
2.2.2.2.9. La pena en las lesiones leves .....	101
2.3. MARCO CONCEPTUAL .....	102
III. HIPÓTESIS .....	104
IV. METODOLOGÍA.....	105
4.1. Tipo y nivel de investigación.....	105
4.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo .....	105
4.1.2. Nivel de investigación: exploratorio – descriptivo .....	105
4. 2. Diseño de investigación:.....	106
4.3. Unidad de Analisis y Variables .....	106
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	106
4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos. ....	107
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	108
4.7. Matriz de consistencia lógica .....	109
4.8. Principios Éticos. ....	111
V. RESULTADOS.....	112
5.1. Resultados.....	112
5.2. Análisis de Resultados.....	142
VI. CONCLUSIONES .....	148
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	150
ANEXO N° 1.....	158
ANEXO N° 2.....	171
ANEXO N° 3.....	189
ANEXO N° 4.....	190

## ÍNDICE CUADROS DE RESULTADOS

### **Resultados parciales de la sentencia de primera instancia**

<b>Cuadro 1:</b> Calidad de la parte expositiva .....	112
<b>Cuadro 2:</b> Calidad de la parte considerativa.....	117
<b>Cuadro 3:</b> Calidad de la parte resolutive .....	121

### **Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia**

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva .....	127
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa .....	131
Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive .....	134

### **Resultados consolidados se las sentencias en estudio**

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia.....	138
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	140

## I. INTRODUCCION

Para comprender al fenómeno de la Administración de Justicia, requiere ser contextualizada, porque está latente en todos los sistemas judiciales del mundo, comprende tanto a países de mayor estabilidad política y desarrollo económico, como a aquellos que se encuentran en desarrollo; se trata de un problema real y universal (Sánchez, 2004).

### **En el ámbito internacional se observó:**

En España, por ejemplo, la demora de los procesos judiciales, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales, es el principal problema (Burgos, 2010).

Asimismo, según la publicación de la Revista Utopía (2010); en opinión de connotados profesionales, a la pregunta ¿cuál es, a su juicio el principal problema de la justicia hoy en día? Las respuestas fueron:

Para, Sánchez, A. (Catedrático de la Universidad de Málaga) para la ineficaz organización judicial, el problema de fondo, es político; porque las actuaciones de los órganos de gobierno, desde los alcaldes hasta el presidente carecen de control por parte de los órganos judiciales; asimismo las sentencias emitidas por los Tribunales de Justicia o se demoran o no son efectivas; esto es así; porque a quién le corresponde su ejecución, suele ser el sucesor de la autoridad que generó el acto objeto de sentencia.

Asimismo, para Bonilla S. (profesor de Derecho Constitucional de la Universidad de Sevilla) el problema es, el exceso de documentación; la escasa informatización e interconexión entre los tribunales y los poderes del Estado y el abuso de multitud de mecanismos dilatorios por las partes y sus representantes procesales, lo cual explica que una instrucción penal se alargue cuatro años y su fase decisoria otros tantos.

También, para Quezada, A. (autor de múltiples publicaciones en investigación), el problema es la tardanza para tomar decisiones.

En el contexto Mexicano, por ejemplo, el Comité Organizador de la Consulta Nacional para una Reforma Integral y Coherente del Sistema Nacional de Impartición de Justicia, ha elaborado un documento denominado “El Libro Blanco de la Justicia en México”, en el cual se observa que una de las 33 acciones marco para realizar la reforma judicial es “la mejora de la calidad de las sentencias de los órganos de impartición de justicia” de lo que se infiere que la calidad de las decisiones judiciales es un rubro fundamental en el tema reforma. (CIDE, 2009).

Al respecto, Pásara (2003) manifiesta que existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales, y esboza que una razón es su carácter cualitativo, que el tema es complejo y sus resultados siempre son discutibles. Por consiguiente, el diseño de mecanismos transparentes que permitan evaluar las sentencias que dictan los Poderes Judiciales es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial de México.

Asimismo, Pásara (2003, referente a la sentencia refiere que es un acto jurisdiccional y el producto principal del sistema de justicia. Consiste en la declaración del juicio del Juez sobre una controversia puesta a su conocimiento dentro de un proceso judicial, con la cual resuelve aplicando la ley, en un mandato impositivo y concreto para un caso específico. Dentro de su tipología, la sentencia penal tiene una especial relevancia, pues a través de ella no sólo se puede afectar la libertad de las personas o su patrimonio, sino su vida misma; lo cual pone en evidencia la importancia que tiene, tomar las medidas necesarias que conduzcan a la creación de una sentencia adecuada.

Por su parte, Velarde (2004), con relación a la sentencia, manifiesta que en el contexto de la “Administración de Justicia”, una de las situaciones problemáticas es la “Calidad de las Sentencias Judiciales”, lo cual es un asunto o fenómeno latente en todos los sistemas judiciales del mundo, que se evidencian en distintas manifestaciones provenientes de la sociedad civil, las instituciones públicas, privadas y los organismos defensores de derechos humanos. Esta situación a su vez, comprende tanto a los países de mayor

estabilidad política y desarrollo económico, como a aquellos que se encuentran en desarrollo, es decir se trata de un problema real, latente y universal.

### **En el ambito Perú**

En el año 2008, se realizó el Proyecto Mejoramiento de los Servicios de Justicia, en ésta actividad se propuso contratar un consultor individual para elaborar una metodología de evaluación de sentencias judiciales y otros, y aplicarla en la selección, evaluación y procesos disciplinarios de los Jueces peruanos; considerando, que si bien el Consejo Nacional de la Magistratura tiene algunos criterios para evaluar la calidad de las sentencias judiciales; sin embargo, no existe una metodología que defina los criterios, indicadores, métodos y procedimientos a seguir para realizar dicha evaluación, que se traduce en una heterogeneidad de los resultados ( Gobierno Nacional Perú, 2008).

Conscientes de ésta urgencia, en el año 2008, la Academia de la Magistratura publicó el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales, documento con el cual cuentan los jueces peruanos; pero aun así, no ha sido posible encontrar datos certeros que establezcan cuál es la calidad de sus sentencias; al respecto, no se afirma ni se niega, ya que en ocasiones muchos trabajos no se publican, pero de lo que se está seguro es, que el tema de la calidad es un problema latente y relevante.

Acogiendo esta necesidad e inspirados en ésta problemática, en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote - ULADECH, existe una Línea de investigación científica denominada “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales”, dentro de ésta perspectiva es motivo de estudio una sentencia específica y real emitida en casos concretos, conforme se ira apreciando en el desarrollo del trabajo.

Por consiguiente, el presente proyecto pretende ser un instrumento para promover la permanente evaluación de nuestros sistemas de justicia y de cómo va evolucionando o no el sistemas de justicia, a fin de coordinar esfuerzos; encontrando aspectos comunes y diferenciales en nuestras legislaciones y tradiciones de administración de justicia; en el

entendido que solo los derechos humanos son universales, es decir, el respeto a los derechos del ser humano tiene un giro internacional, porque defienden y protegen al ser humano en su conjunto.

Por tanto, un proyecto como el presente no sólo identificará los problemas en la administración de justicia en toda América Latina, sino propondrá alternativas de solución a dichos problemas, y gestionará la consecución de recursos económicos para ello, en el empeño suficiente y necesario para lograr que la administración de justicia esté conforme con los avances en la humanidad. Hechos que son impostergables por que diseñan la estructura social de nuestra sociedad, y permiten un mejor desarrollo de la libertad.

Dentro de ésta línea, el que corresponde estudiar en ésta propuesta de investigación, es la sentencia sobre Lesiones Leves expedida por el Juzgado Mixto Transitorio Segundo MBJ de la provincia de Huaylas - Caraz, existente en el expediente N° 2009-0122-02602-JM-PE-01, cuyo origen es el acto contemplado en el art. 122°, que generó una investigación pre jurisdiccional, la formulación de la denuncia por el delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de lesiones leves (agresión física) ante el Juzgado Mixto Transitorio Segundo MBJ de la provincia de Huaylas/Caraz - Ancash, en el cual existe una sentencia condenatoria de primera instancia, condenando al acusado Javier William Oroya Sánchez, a DOS AÑOS de pena privativa de la Libertad condicional, suspendida en sus ejecución por el plazo de prueba de UN AÑO y a SESENTA DÍAS DE MULTA, sujeto a reglas de conducta y al pago de una reparación civil de QUINIENTOS NUEVOS SOLES, resolución que fue impugnada, pasando a ser competencia de la Segunda Sala Penal de Huaraz, donde se resolvió confirmar la sentencia condenatoria, reformulando el monto de la reparación civil y fijando la suma de MIL SETECIENTOS NUEVOS SOLES, para que el sentenciado pague a favor del agraviado.

Asimismo, computando el plazo desde la expedición del auto de calificación de la denuncia, mediante el cual se dispone abrir proceso penal hasta la fecha en que se resolvió en segunda instancia, transcurrieron 1 año, 4 meses, y 18 Días



### **1.1.2. Enunciado del problema**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Lesiones Leves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2009-0122-02602-JM-PE-01 del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, ¿2019?

## **1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION**

### **1.2.1. Objetivos generales**

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Lesiones Leves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2009-0122-02602-JM-PE-01 del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, 2019

### **1.2.2. Objetivos específicos**

#### **Respecto a la sentencia de primera instancia**

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

#### **Respecto de la sentencia de segunda instancia**

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y la pena.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

### **1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

Ésta propuesta de investigación se justifica, porque parte de la observación profunda aplicada en la realidad nacional y local en el cual se evidencian que la sociedad reclama “justicia”, expresión que se puede traducir en una solicitud de intervención inmediata de parte de las autoridades frente a hechos que día trastocan el orden jurídico y social, generando zozobra y desaliento no sólo en las víctimas de actos, que cada vez adoptan diversas e impensadas modalidades, sino también en la sociedad en su conjunto, generando probablemente una corriente de opinión no necesariamente favorable en relación al tema confianza en el manejo de la administración de justicia.

Por consiguiente, se brinda un marco teórico a fin de proponer alternativas de solución, y de esa manera tener un ordenamiento Jurídico acorde con la realidad social, ello nos mostrará una perspectiva del funcionamiento de la seguridad ciudadana, como causa de la comisión del delito de Lesiones Leves; el cual nos va a servir como instrumento para la solución del problema social de Lesiones Leves, por parte de las instituciones competentes que estén avocadas a dicha finalidad, a fin de aplicar los mecanismos adecuados para el tratamiento de este problema.

Se trata de un modesto trabajo que se desprende de una propuesta de investigación diseñada en la ULADECH Católica, que evidencia el esfuerzo institucional que nos comprende, se orienta a sensibilizar a los responsables de la dirección, conducción, desarrollo, evaluación y administración de la justicia, en su parte jurisdiccional, porque los resultados revelarán aspectos en los cuales los operadores de la justicia han puesto mayor empeño, y muy probablemente, también, omisiones o insuficiencias. Siendo, que resultados a obtener, se podrán utilizar y convertir en fundamentos de base para diseñar y sustentar propuestas de mejora en la calidad de las decisiones judiciales cuya acogida y aplicación por parte de los interesados pueden ser una respuesta para mitigar las necesidades de justicia, que últimamente gran parte del sector social peruano solicita a

grandes voces, actitudes que se observan no sólo frente a los establecimientos destinados para la administración de justicia, sino también que se informan en los diversos medios de comunicación.

Asimismo, otros destinatarios del presente estudio son profesionales y estudiantes del derecho, colegios de abogados, autoridades que conforman el Sistema Justicia y la sociedad en su conjunto, quienes podrán encontrar en esta propuesta contenidos que pueden incorporar a su bagaje cognitivo.

En síntesis, puede afirmarse que la actividad en sí, permitió ejercer el derecho de hacer análisis y críticas de las resoluciones judiciales, autorizado por la norma del inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

## II. REVISION DE LA LITERATURA

### 2.1. ANTECEDENTES

Herrera (2008), investigó sobre Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco, cuyas conclusiones fueron: “a) El contenido de las resoluciones definitivas debe cumplirse con las reglas de la lógica, motivación; la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones. b) Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial: i) El error in iudicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta o le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error in procedendo, motivos de forma o defecto de procedimiento y finalmente; iii). El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras.

Por su parte, Pásara (2003), investigó sobre “Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal”, cuyas conclusiones fueron: a) se ha observado acerca de las sentencias federales en materia penal: “la calidad parece ser un tema secundario”; no aparecen en ellas “el sentido común y el verdadero análisis de los hechos y las pruebas, b) Por sobre todo, en el caso de las sentencias sobresale la voluntad de condenar, de parte del juzgador, en detrimento de otras consideraciones de importancia. En los países de nuestra tradición jurídica, los jueces tienden a sostener que, al tomar decisiones, se limitan a aplicar la ley. Basadas a menudo en la teoría silogística de la decisión, específicamente, condenar y establecer el monto de la pena tienen base en juicios de valor, pues la gravedad del hecho y personalidad del delincuente no son términos que se refieran a hechos objetivos o verificables; c) el proceso penal mismo se halla seriamente desbalanceado por una

acusación de peso decisivo, un Juez pasivamente replegado en sus funciones mínimas y una defensa ineficiente. Este desbalance conduce, como se ha señalado, a la predictibilidad del resultado, que es factible adelantar desde que se da inicio al proceso, y a cierto cuestionamiento sobre la utilidad de llevar a cabo el proceso; d) Un tercer elemento, que requiere ser mejor explorado, es la incidencia de las expectativas existentes sobre la decisión judicial. Si una absolución requiere ser explicada, en tanto que una condena no; si tanto en la sociedad mexicana como en la propia institución judicial se sospecha que el juez que absuelve es corrupto; si, en definitiva, el juez percibe que, aunque esta expectativa no esté formalizada en normas, lo que se espera de él es que condene, el incentivo es demasiado fuerte como para esperar que el juez promedio proceda en contrario cuando su examen del caso así se lo aconseje, arriesgándose a las consecuencias; e) La respuesta que se puede dar, a partir del análisis de la muestra de sentencias tomada, es que las decisiones en materia penal en el D.F. condenan a quien es consignado ante el juez. Si ello resuelve o no el problema planteado, en buena medida, guarda relación con las expectativas existentes respecto al trabajo del juez penal. Si de él se espera que imparta justicia, todo parece indicar que estamos aún lejos de tal objetivo. Pero si de él se espera que condene, pese a las limitaciones técnicas halladas en las sentencias, éstas satisfacen tales expectativas...; f) El diseño de mecanismos transparentes que permitan evaluar las sentencias que dictan los Poderes Judiciales es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial del país...

Por otra parte, Segura (2007) en su obra titulada “El control judicial” concluye que el control de la motivación de la sentencia penal funciona como un reaseguro de la observancia del principio de inocencia, por ello se dice que Motivación y Control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable por lo que el juez o tribunal de sentencia, habrá de situarse frente a él en la posición de quien habrá de examinarlo y juzgarlo. No existiría motivación si no ha sido expresado en la sentencia el porqué de determinado temperamento judicial.

De la misma forma, Mazariegos (2008) en Guatemala, en su trabajo de investigación titulado “Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como

Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco”, concluye que el contenido de las resoluciones definitiva debe cumplirse con las reglas de la lógica de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente y pueda motivar a las impugnaciones”.

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio**

#### **2.2.1.1. Garantías Constitucionales en el Derecho Penal**

Para Burgos (2005), el principio es aquella construcción jurídica, de grado de *Iuris Tantum*, que incide en el proceso penal, básicamente, en la actividad probatoria, pues impone al órgano estatal de persecución penal la carga de demostrar la culpabilidad del imputado mediante la actuación de pruebas indubitables (p.64).

Este principio consiste en que toda persona es considerada inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada de modo fehaciente, la que se haya materializado en una sentencia definitiva que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada (Balbuena, Díaz Rodríguez, y Tena de Sosa, 2008).

Según, Rosas (2009), es un derecho fundamental. Representa, la garantía procesal del imputado se trata de una presunción *Juris Tantum*, o sea tiene vigencia en tanto conserve su estado de inocencia mientras no se expida una resolución definitiva. Para dictar el *A quo*, esta resolución que resuelva finalmente el caso concreto de los medios probatorios es de rigor que quienes hacen la imputación y tenga la obligación de probarla (p. 162).

Asimismo, Goldstein (2008), manifiesta que el principio, ampara a toda persona acusada de un delito, mientras no se pruebe la ejecución o complicidad.

Por su parte Balbuena (2008), afirma que el principio consiste en que toda persona es considerada inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada de modo fehaciente, la que se haya materializado en una sentencia definitiva que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada.

Dicho principio se encuentra contenido el artículo 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que establece: “Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en

juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa. (...)”.

#### **A. Principio del Derecho de Defensa**

Según Neyra (2008), el derecho a la defensa está regulado expresamente, tal como se puede advertirse en una clara regulación del derecho de defensa en los tratados internacionales de los derechos humanos, por lo que toda regulación nacional debe ser acorde con las normas y tratados internacionales a los que el Perú está adscrito y que regulan esta materia.

Según, Gimeno (1988), refiere que es un derecho público constitucional que asiste a toda persona física a quien se le puede atribuir la comisión de un hecho punible, mediante cuyo ejercicio se garantiza al imputado la asistencia técnica de un abogado defensor y se les concede a ambos la capacidad de postulación necesaria para oponerse eficazmente a la pretensión punitiva y poder hacer valer dentro del proceso el derecho constitucional de la libertad del ciudadano (p.89).

Se trata de un principio y un derecho fundamental que asiste al imputado o a su defensor a comparecer inmediatamente en la instrucción y a lo largo del proceso penal a fin de poder cautelar con eficacia la imputación que existe en su contra, articulando con plena libertad e igualdad de armas los actos de prueba, de postulación e impugnación necesarios para hacer valer dentro del proceso penal el derecho a la libertad que asiste a todo ciudadano que, por no haber sido condenado, se presume inocente (Sánchez, 2004).

Así mismo Duce (2007). El derecho de defensa por la importancia y por el contenido de que abarca, se constituye en: un principio que informa el ordenamiento procesal, un derecho subjetivo individual, de carácter público.

#### **B. Principio del debido proceso**

Rosas (2009), manifiesta que el principio del debido proceso, tiene consagración constitucional; por lo tanto, ninguna persona puede ser desviada de la



jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometido a procedimientos distintos de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación (p. 190).

Asimismo, Colautti (1995), lo define como el conjunto mínimo de elementos (instancia plural, derecho de defensa, publicidad, igualdad de las partes, presunción de inocencia, tribunal competente, ausencia de dilaciones indebidas, uso del propio idioma, etc.) que deben estar presentes en cualquier clase de proceso para hacer posible la aplicación de la concepción de justicia en el caso concreto (S/P).

Por lo tanto, el principio constituye la primera de las garantías constitucionales de la administración de justicia al permitir al libre e irrestricto acceso de todo ciudadano a los tribunales de justicia. Asimismo, constituye un principio general del Derecho que inspira la labor jurisdiccional de un Estado, que comprende todo el conjunto de derechos y garantías que rodean al proceso y la actuación de los sujetos procesales y que está presente en cada uno de los actos en que se descompone el proceso e incluso antes de su inicio está presente también en los procedimientos judiciales especiales y acciones de garantía.

#### **2.2.1.2. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva**

Según, Chaname (2009), el derecho a la Tutela Jurisdiccional efectiva, constituye uno de los derechos fundamentales y/o constitucionales que tiene todo sujeto de derecho (persona natural, persona jurídica, concebido, patrimonio autónomo, entes no personales, etc., teniendo estos la situación jurídica de demandante o demandado según el caso) al momento de recurrir al órgano jurisdiccional (juez en representación del Estado) a fin de que se le imparta justicia, existiendo garantías mínimas para todos los sujetos de derecho que hagan uso o requieran de la intervención del Estado para la solución de su conflicto de intereses o incertidumbre jurídica; utilizando para ello el proceso como instrumento de tutela del derecho sustancial de los mismos.

Al respecto, Asencio (1997), se trata de un derecho autónomo en el que se integran diversas manifestaciones y que engloba, los siguientes: a) derecho al proceso; b) derecho a obtener una resolución de fondo fundada en derecho; c) derecho a los recursos legalmente previstos; y d) derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales (p. 188).

El derecho a la Tutela Jurisdiccional efectiva, es uno de los derechos fundamentales y/o constitucionales que tiene todo sujeto de derecho (persona natural, persona jurídica, concebido, patrimonio autónomo, entes no personales, etc., teniendo estos la situación jurídica de demandante o demandado según el caso) al momento de recurrir al órgano jurisdiccional (juez en representación del Estado) a fin de que se le imparta justicia, existiendo garantías mínimas para todos los sujetos de derecho que hagan uso o requieran de la intervención del Estado para la solución de su conflicto de intereses o incertidumbre jurídica; utilizando para ello el proceso como instrumento de tutela del derecho sustancial de los mismos.

Por lo tanto, el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva consiste en exigir una prestación del Estado, para lo cual se requiere de técnicas procesales idóneas para la efectiva tutela de cualquiera de los derechos. Se desea proponer, que el derecho a la tutela jurisdiccional, aun sin perder su característica de derecho a la igualdad de oportunidades de acceso a la justicia, pase a ser visto como el derecho a la efectiva protección del derecho material, del cual son deudores el legislador y el Juez.

### **2.2.1.3. Garantías de la Jurisdicción**

#### **A. Unidad y exclusividad de la jurisdicción**

Al respecto, Álvarez (2000), manifiesta que la unidad y exclusividad de la jurisdicción es una consecuencia de la división de poderes. De allí que como veremos más adelante genere las manifestaciones de exclusividad y de asiento de la organización y funcionamiento de la administración de justicia.

Por su parte, el TC en la sentencia recaída en el Ex. N°017-2003-AI/TC, afirma que la unidad de la función jurisdiccional, se sustenta en la naturaleza indivisible de la jurisdicción, como expresión de la soberanía. Según esta, la plena justiciabilidad de todas las situaciones jurídicamente relevantes ha de estar confiadas a un único cuerpo de jueces y magistrados, organizados por instancias e independientes entre sí, denominado poder judicial.

Complementando la idea el Tribunal Constitucional (2003), afirma que la unidad de la función jurisdiccional, se sustenta en la naturaleza indivisible de la jurisdicción, como expresión de la soberanía. Según esta, la plena justiciabilidad de todas las situaciones jurídicamente relevantes ha de estar confiadas a un único cuerpo de jueces y magistrados, organizados por instancias e independientes entre sí, denominado poder judicial (Ex. N° 017-2003-AI/TC/f-).

#### **B. Juez legal o predeterminado por la ley**

Al respecto, Tena (2002) refiere que consiste en el derecho del ciudadano para ser juzgado por un Juez competente, preestablecido por la ley, con la prohibición de ser sometido a un tribunal espialmente constituido para un proceso determinado, teniendo como consecuencia de este principio que nadie podría ser sustraído a los jueces asignados por la ley, para ser sometido a una comisión o a otros organismos con atribuciones distintas de las determinadas por la misma ley.

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha establecido:

Este derecho supone dos exigencias: En primer lugar, que quien juzgue sea un Juez o un órgano que tenga potestad jurisdiccional garantizándose, así, la interdicción de ser enjuiciado por un Juez excepcional, o por una comisión especial creada ex profesamente para desarrollar funciones jurisdiccionales, o que dicho juzgamiento pueda realizarse por comisión o delegación o que cualquiera de los poderes públicos pueda avocarse el conocimiento de un asunto que debe ser ventilado ante órgano jurisdiccional. En segundo lugar, que la jurisdicción y competencia del Juez sean predeterminadas por la ley,

por lo que la asignación de competencia judicial necesariamente debe haberse establecido con anterioridad al inicio del proceso, garantizándose así que nadie pueda ser juzgado por un Juez ex post facto o por un Juez ad hoc (Perú. Tribunal Constitucional, exp.290-2002-HC/TC, exp.1013-2002-HC/TC).

Por lo tanto, es preciso indicar que implica que nadie puede ser desviado de la competencia del Juez ordinario o natural, también supone que no se puede derivar el conocimiento de un proceso a juez que no le corresponda conocer por disposición de la ley. Es así que, no solo implica la existencia de juez competente sino de un juez imparcial.

### **C. Imparcialidad e independencia judicial**

Respecto a la imparcialidad e independencia judicial, Álvarez (2000), manifiesta que la independencia judicial debe ser entendida como aquella capacidad auto determinativa para proceder a la declaración del derecho, juzgado y haciendo ejecutar lo juzgado, dentro de los marcos que fijan la constitución y la ley. En Puridad, se trata de una condición de albedrío funcional.

Según, el Tribunal Constitucional (2003), la independencia judicial debe ser entendida como aquella capacidad auto determinativa para proceder a la declaración del derecho, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, dentro de los marcos que fijan la Constitución y la Ley. En puridad, se trata de una condición de albedrío funcional. El principio de independencia judicial exige que el legislador adopte las medidas necesarias y oportunas a fin de que el órgano y sus miembros administren justicia con estricta sujeción al Derecho y a la Constitución, sin que sea posible la injerencia de extraños [otros poderes públicos o sociales, e incluso órganos del mismo ente judicial] a la hora de delimitar e interpretar el sector del ordenamiento jurídico que ha de aplicarse en cada caso (Exp. N° 0023-2003-AI/TC/f-28-29).

Por su parte, Cano (1999), afirma que el principio de la independencia judicial fija que el legislador adopte las medidas necesarias y oportunas a fin que el órgano y sus miembros

administren justicia con estricta sujeción al derecho y a la constitución, sin que sea posible la injerencia de extraños (otros poderes públicos o sociales, e incluso órganos del mismo ente judicial) a la hora de delimitar e interpretar el sector del ordenamiento jurídico que ha de aplicarse en cada caso.

Asimismo, Chaname (2009), refiere que el principio de independencia judicial debe entenderse desde tres perspectivas a saber.

- a. Como garantía del órgano que administra justicia (independencia orgánica), por sujeción al respecto al principio de separación de poderes;
- b. Como garantía operativa para la actuación del juez (independencia funcional), por conexión como los principios de reserva y de exclusividad de la jurisdicción
- c. Como capacidad subjetiva, con sujeción a la propia voluntad de ejercer y defender dicha independencia. Cabe precisar que en este ámbito radica uno de los mayores males de la justicia ordinaria nacional, en gran medida por la falta de convicción y energía para hacer cumplir la garantía de la independencia que desde la primera constitución republicana se consagra y reconoce.

#### **2.2.1.4. Garantías procedimentales**

Montero (1991), manifiesta que las garantías son aquellas normas generales que guían el desenvolvimiento de la actividad procesal. En ocasiones, sirven para reforzar el contenido de las garantías específicas, su valor se acrecienta cuando pueden ampararse en ellas garantías concretas que, por la circunstancia que fuere, no quedaron incluidas de modo expreso en la constitución (p.35-37).

##### **A. Garantía de la no incriminación**

Caroca (2005), afirma que esta garantía consiste a “no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable”, es una manifestación de los derechos constitucionales de defensa y de la persecución de inocencia. Es el derecho del inculpado de introducir al proceso la información que considere conveniente (p.411).

Al respecto, Cubas (2009), señala que la garantía “consiste en que nadie debe ser obligado a declarar en su contra, ni a confesarse culpable. Se presenta como una manifestación del derecho de defensa y del derecho a la presunción de inocencia” (p.90).

Por consiguiente, el derecho a declarar y el derecho a la no incriminación se fundamenta en la dignidad de la persona, al ser reconocido como sujeto del proceso. Es un derecho específico que se desprende del derecho de defensa y la presunción de inocencia, comprende el derecho a ser oído, es decir de incorporar libremente al proceso la información que se estime conveniente y el derecho a guardar silencio, esto es que su negativa a declarar no será tomado como indicio de culpabilidad.

## **B. Derecho a un proceso sin dilaciones**

Según San Martín (2012), el derecho de todo ciudadano a un proceso sin dilaciones indebidas o a que su causa sea oída dentro de un plazo razonable o sin retraso, es un derecho fundamental de naturaleza reaccional que se dirige a los órganos judiciales. El mencionado carácter reaccional se debe a que su vulneración se produce siempre como consecuencia de una omisión de un órgano jurisdiccional, respecto de sus obligaciones constitucionales y legales de resolver las pretensiones que se le formulen dentro de los plazos previstos (p. 220).

También, Vega (1994), señala que las partes en todo proceso, tengan derecho a un proceso sin dilaciones indebidas o que su causa sea oída dentro de un plazo razonable o sin retraso, es un derecho de naturaleza reaccional que se dirige a los órganos judiciales, creando en ellos la obligación de actuar en un plazo razonable el *ius puniendi*, o de reconocer y en su caso, restablecer inmediatamente el derecho a la libertad (p. 123).

Por otra parte, el Tribunal Constitucional (2004), ha sido muy en señalar que para determinar el carácter razonable de la duración de un proceso se debe apreciar las circunstancias de cada caso en concreto y teniendo en cuenta: a) la complejidad del asunto;

b) el comportamiento del recurrente; c) la forma en que el asunto ha sido llevado por las autoridades administrativas (es decir, lo que ordinariamente se demora en resolver determinado tipo de procesos); y d) las consecuencias que la demora produce en las partes (STC N.º 3778-2004-AA/TC/ f-21).

Por los considerandos expuestos, toda persona tiene derecho a que su proceso sea resuelto dentro de un plazo razonable, es decir, toda persona tiene el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, derecho este que se refiere no solamente a la posibilidad de acceso a la jurisdicción o a la obtención práctica de una respuesta jurídica a las pretensiones formuladas, sino a una razonable duración temporal del procedimiento necesario para resolver y ejecutar lo resuelto por tanto, comporta que el proceso se desenvuelva en condiciones de normalidad dentro del tiempo requerido para que los intereses litigiosos puedan recibir pronta satisfacción.

### **C. La garantía de la cosa juzgada**

Al respecto, San Martín (2000) afirma que la santidad de cosa juzgada, tiene efecto principal y gravitante sobre las sentencias firmes, al impedir su revisión y hacerlas inmutables para generar seguridad jurídica. Esta es una garantía del debido proceso, posee excepciones para casos donde se acredite una manifiesta injusticia, como la del sentenciado que padece carcelería sin ser culpable, acreditándose posterior a su sentencia su plena inocencia, solicitándose de manera extraordinaria la revisión del fallo.

Al respecto, Gómez (1996), señala que en principio de la cosa juzgada es un efecto procesal de la sentencia firme, que, por elementales razones de seguridad jurídica, impide que lo que en ella se ha resuelto sea atacado dentro del mismo proceso (cosa juzgada formal) no en otro diferente (cosa juzgada material). En este último aspecto, el efecto de la cosa juzgada material se manifiesta fuera del proceso penal y hacia el futuro, impidiendo la existencia de un ulterior enjuiciamiento sobre mismos hechos (p.241).

Por otra parte, Chaname (2009), afirma que la cosa juzgada apunta hacia la consagración de una decisión del sistema respecto a una verdad, la cual puede tener origen en una

decisión judicial (sentencia) o fiscal (dictamen) más aun en el contexto del proceso acusatorio, donde el titular de la acción penal no puede estar subordinado a decisiones jurisdiccionales que aparecen como excesivas. El juez debe sentencia el caso y quien ejerce contralor sobre el juez y el proceso, es el fiscal por mandato constitucional (p. 554-555).

la sentencia constituye el medio ordinario para dar termino a la pretensión punitiva del Estado y el orden a ello se reconoce que cuando contra ella no se ha hecho valer los medios impugnatorios que autoriza la ley o se ha dejado transcurrir el termino para interponer dichos medios impugnatorios o simplemente se han agotado los mismos, entonces la sentencia queda firme y a partir de dicho instante adquiere la calidad de cosa juzgada cuyo efecto principal es hacer a la sentencia inimpugnable, inmutable y por tanto coercible.

#### **D. La publicidad de los juicios**

Picoy (1997) refiere que este derecho implica que los juicios puedan ser conocidos más allá del círculo de personas presentes en los mismos, pudiendo tener así una proyección general. Esta proyección no puede hacerse efectiva más que con la asistencia del público y de los medios de comunicación, en cuanto tal presencia les permite adquirir la información en su misma fuente y transmitirla a cuantos, por una serie de imperativos de espacio, de distancia, de quehacer, etc., están en la imposibilidad de hacerlo (p.116).

Por otra parte, Chamane (2009), afirma que la publicidad es obligatoria, cuando se trata de procesos por responsabilidad de funcionarios públicos y también aquellos delitos cometidos por medio la prensa que atentan contra el honor, la difamación y la injuria, cometidos con tanta frecuencia y con desesperante impunidad en nuestro país. Es obligatorio en los juicios que se refieren a los derechos fundamentales garantizados por la constitución, la publicidad es una de las garantías del debido proceso (p. 439).

Por los tanto, la finalidad de la publicidad es que el procesado y la comunidad tengan conocimiento sobre la imputación, la actividad probatoria y la manera como se juzga, así



la comunidad podrá formarse un criterio propio sobre la manera como se administra justicia y la calidad de la misma.

### **E. La garantía de la instancia plural**

Según San Martín (2012), la pluralidad de instancia, constituye una garantía constitucional del derecho del debido proceso, mediante el cual se persigue que lo resuelto por un juez de primera instancia pueda ser revisado por un órgano fundamentalmente superior y de esta manera se permita que lo resuelto por aquel, cuando menos sea objeto de un doble pronunciamiento.

Por otra parte, Vescovi (1988), afirma que la pluralidad de instancia tiene como finalidad del ejercicio al acceso a la revisión por otra instancia es la anulación o revocación, total o parcial del acto viciado, en consecuencia, con la anulación se deja sin efecto el acto viciado y se ordena la reposición al estado anterior a fin de que se rehaga o simplemente quede así; y, en la revocación se busca la modificación o reforma del acto cuestionado con arreglo a derecho. Este derecho se ejerce a través del medio impugnatorio, el que se define como el remedio o el recurso previsto por la norma procesal para impugnar el acto procesal viciado en atención al agravio que ocasiona.

Sobre el derecho a la pluralidad de la instancia el Tribunal Constitucional (2010), ha sostenido que éste tiene por objeto garantizar que todo justiciable tenga la oportunidad de que lo resuelto por un órgano jurisdiccional sea revisado por un órgano superior de la misma naturaleza, siempre que se haya hecho uso de los medios impugnatorios pertinentes, formulados dentro del plazo legal (Exp. N° 01901-2010-PA/TC/f-3).

Entonces, en los procesos penales existe lo que se denomina el derecho a la instancia plural (que la causa sea revisada por una instancia superior); esto cuenta con regulación nacional e internacional en muchos países. En el Perú, la pluralidad de instancia es considerada como un principio que está regulado en la constitución y que si no se respeta se dice que se está vulnerando el debido proceso.

## **F. La Garantía de la igualdad de armas**

Como lo sostiene San Martín (2012), la igualdad de armas es fundamental para la efectividad de la contradicción y “consiste en reconocer a las partes los mismos medios de ataque y de defensa, es decir idénticas posibilidades y cargas de alegación, prueba e impugnación.

Según Córdón (1995), el principio instituido como derecho fundamental en la constitución, garantiza que ambas partes procesales gocen de los medios de ataque y de defensa y de la igualdad de armas para hacer valer sus alegaciones y medios de prueba, cuya vulneración produce indefensión (p.32).

Asimismo, el Tribunal Constitucional (2006), señala que, en todo proceso, judicial, administrativo o en sede privada, debe garantizar que las partes del proceso tengan las mismas oportunidades de alegar, defenderse o probar, de modo que no se ocasione una desventaja en ninguna de ellas respecto a la otra. Tal exigencia constituye un componente del debido proceso ya que ningún proceso que inobserve dicho imperativo puede reputarse como “debido” (STC. N° 6135-2006-AA/f 3-6).

En este contexto, el imputado estará en las mismas condiciones que los otros sujetos procesales (denunciante, Fiscal y Juez, etc.), entonces este principio garantizará el respeto irrestricto de sus derechos, para que el proceso sea llevado válidamente.

## **G. La garantía de la motivación**

Según Franciskovic (2002), consiste en la exigencia de fundamentación y explicación que debe tener toda resolución judicial, la que debe estar amparada en una base construida de referentes de derecho y razonamiento, que expliquen la solución que se da un caso concreto que se juzga, no bastando una mera exposición, sino que consiste en realizar un razonamiento lógico.

Según, Chaname (2009), este es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del juzgador es motivar la resolución que expide, permite que

las partes conozcan los fundamentos de hecho y derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuentemente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior jerárquico. Esta disposición rige, para todas las instancias judiciales, pero están exceptuados de ella los decretos, es decir, la resolución de mero trámite (p.442).

Según Colomer (2003), es un principio constitucional y pilar esencial de la jurisdicción democrática, el que tiene por finalidad, evidenciar que el fallo es una decisión razonada en términos de Derecho y no un simple y arbitrario acto de voluntad de quien está llamado a juzgar.

Asimismo, el Tribunal Constitucional (2008), señaló que la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se derivan del caso. Sin embargo, no todo ni cualquier error en el que eventualmente incurra una resolución judicial constituye automáticamente la violación del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales (Exp. N° 00728-2008-PHC/TC/f-7).

Consiste en que el juzgador, en todas las providencias que impliquen pronunciamiento de fondo, y en particular en la sentencia, exponga los motivos o argumentos sobre los cuales basa su decisión. La aplicación de este principio permite que las partes puedan conocer las razones que tiene el juez para tomar la decisión y así ejercer el principio de la impugnación.

#### **H. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes**

Bustamante, R.(2001), que el derecho a probar, se trata de un derecho complejo, en vista de que su contenido se encuentra integrado por los siguientes derechos: i) el derecho a ofrecer los medios probatorios destinados a acreditar la existencia o inexistencia de los hechos que son objeto concreto de la prueba; ii) el derecho a que se admitan los medios probatorios así ofrecidos; iii) el derecho a que se actúen adecuadamente los medios

probatorios admitidos y los que han sido incorporados de oficio por el juzgador; iv) el derecho a que se asegure la producción o conservación de la prueba a través de la actuación anticipada y adecuada de los medios probatorios; y, v) el derecho a que se valoren en forma adecuada y motivada los medios de prueba que han sido actuados y que han ingresado al proceso o procedimiento.

Asimismo, Carocca (1998), señala que junto a la pertenencia el derecho a incorporado dos límites intrínsecos a la actividad probatoria: la utilidad y la licitud. La primera es aquella en que por existir una manifiesta inadecuación de medio a fin, se puede conjeturar razonablemente que no alcanzará el resultado pretendido. La segunda es aquella que respeta otros derechos fundamentales y no quebranta disposición alguna de la actividad probatoria (p.300-302).

Según Fernández (1992), este derecho está muy vinculado al derecho de defensa. Que limitado cuando habiéndose intentado la realización de un medio de prueba en tiempo y en forma y siendo pertinente e influyente para la decisión del litigio, el juez lo rechaza, sin disponer al mismo tiempo la realización de otras actividades probatorias (p. 290).

Por lo tanto, consideramos que la prueba es pertinente, cuando guarda relación con lo que es objeto del proceso penal. La convicción judicial se ve limitada, si no puede contar con un elemento de prueba relacionado con el debate judicial.

#### **2.2.1.5. La Acción Penal**

##### **Conceptos**

Según, Pisapia (1988), la acción consiste en puridad, en un poder –deber de activar la jurisdiccional penal, o sea de pedir al órgano jurisdiccional un pronunciamiento concreto sobre una noticia criminal específica y que, además, se trata de una iniciativa típicamente procesal dirigida a la activación de la función jurisdiccional para la actuación del derecho penal sustantivo (p.141-143).

Asimismo, De la Rúa (1991), conceptualiza a la acción penal como el poder jurídico mediante cuyo ejercicio, a través de la puesta en conocimiento al órgano jurisdiccional de una noticia criminal, se solicita la apertura o la aprobación formal del proceso penal, haciendo surgir en aquel la obligación de pronunciarse sobre la misma mediante resolución motivada (p.64).

También, Rosas (2009), manifiesta que la acción en general, la entendemos como el derecho que tiene una persona de acudir al órgano del Estado para reclamar amparo jurídico o, presentar y mantener ante el órgano jurisdiccional una pretensión jurídica, postulando una decisión sobre su fundamento y en su caso la ejecución de los resuelto (p.201).

En consecuencia, se identifica a la acción como el derecho material que se discute en juicio, es decir, señala que ambos son equivalentes, de tal modo que quien tenía acción tenía el derecho, y no podía obtener otra cosa del órgano jurisdiccional que una resolución favorable. Es el ejercicio de un Derecho, por el ofendido con el delito, con el objeto de promover la actividad jurisdiccional del estado para que sancione al delincuente.

#### **2.2.1.5.1. Clases de Acción Penal**

Al respecto, Rosas (2009), manifiesta que la acción penal es pública, pero excepcionalmente el ejercicio se concede, en algunos casos a los particulares (p.210).

- Ejercicio público de la acción penal: se concreta cuando ejerce la acción penal de oficio, a través de un órgano del Estado. Le concierne su ejercicio en este sentido, al representante del Ministerio Público.
- Ejercicio privado de la acción penal: aquí no es lo mismo hablar de la acusación particular y de acusación privada; tomando como punto de partida de este análisis la clasificación de los delitos según la naturaleza jurídica de la acción penal, en delitos perseguibles de oficio y delitos perseguibles solo por iniciativa del ofendido, surge evidentemente la forma distinta en que se promueve la acción penal en cada caso: por medio de la acusación particular, para los primeros y a

través de acusación privada para los segundos. En este contexto, el ejercicio de la acción penal está reservado por ley a promoverla, en forma exclusiva, a quien ha sido directamente ofendido.

#### **2.2.1.5.2. Características del derecho de acción**

Según Rosas (2009), la acción penal tiene las siguientes características (p.208):

- **El Publicismo:** Es derivada de la potestad estatal para preservar el ordenamiento jurídico, de manera que la acción, se dirige hacia el órgano jurisdiccional para que este administre justicia penal.
- **Unidad:** Siendo la acción penal un derecho autónomo respecto del derecho de fondo, no existen diversas acciones que correspondan a cada una de los tipos delictivos que conforman el código Penal. De manera que la acción penal, no se identifica por una calificación jurídica ni por su “Petitum” propiamente el objeto de la acusación y del proceso Penal.
- **Irrenunciabilidad:** Una vez ejercitada la acción penal el sujeto procesal no puede sustraerse por un acto del proceso, en cuanto se ven todos los presupuestos procesales, va recaer un pronunciamiento, esto es la conclusión a través de una sentencia (condenatoria y absolutoria).

#### **2.2.1.5.3. Titularidad en el ejercicio de la acción penal**

Al respecto, Rosas (2009) manifiesta que el tema es muy discutido, haciendo mención la existencia de tres sistemas distintos.

- a. **El sistema de oficialidad:** consiste en la atribución del derecho de acción penal, aun órgano perteneciente al Estado. Esta oficialidad se subdivide a su vez en:

**Indiferenciada:** esto es, cuando no existe persona, distinta del Juez, a quien se le encarga la función de promover el proceso. cómo es de verse, esta postura solo tiene cabida en un sistema inquisitivo. La acción se confunde con la jurisdicción.

**Diferenciada:** se materializa, cuando existe otra persona “oficial”, distinta del juez, a quien se le encarga la misión de promover el proceso: así, tenemos en nuestro caso, como en la mayoría de los sistemas judiciales de los países, el Ministerio Público o Ministerio Fiscal.

**b. El sistema de disponibilidad:** de acuerdo con este sistema se concede la atribución del derecho de la acción penal a los particulares. Bajo esta posición existen dos formas:

**Absoluta:** se concreta cuando se concede, en forma ilimitada, indeterminada, la acción penal, a cualquier particular (acción popular).

**Relativa:** cuando se concede a determinadas particulares, en razón a una especial circunstancia; esta puede ser, generalmente, cuando el agraviado o el ofendido por el evento delictuoso presumiblemente cometido a su persona.

**El sistema mixto o ecléctico:** a través de este sistema conviven los dos sistemas anteriormente explicados, en cuanto a la atribución indistinta, de la concesión del ejercicio de la acción penal.

Ante tal situación, San Martín (2014), señala que la persecución penal del hecho punible constituye una obligación o un deber constitucional de un órgano público. No es necesario que persona alguna lo impulse. En nuestro país corresponde al Ministerio Público. Lo expuesto significa que el ofendido por el delito, solo interviene en esa persecución como denunciante (así como cualquiera del pueblo) y posteriormente, como testigo, con limitaciones y una excepción.

**a.** existen delitos que solo puede ser perseguido por el agraviado, sin que el fiscal pueda ejercer la acción. son delitos semipúblicos (delitos tributarios).

- b. existen delitos que requieren autorización, discrecional de un órgano político, para poder ser perseguidos.
- c. la excepción al principio oficial lo contravienen los delitos privados, en los que el agraviado es el único que puede accionar y el Ministerio Público no interviene en ninguna fase del procedimiento.

De lo expuesto, podemos inferir que titular en el ejercicio penal, es el Ministerio Público, con excepciones, como en el caso de los delitos privados, donde el titular es el propio ofendido. Asimismo, es pertinente mencionar, que existe un caso especial; en las faltas, en ellas no interviene el Ministerio Público. La acción penal puede iniciarse a instancia del ofendido o de oficio por el Juez de paz, Letrado o no Letrado, a instancia de la autoridad policial.

#### **2.2.1.5.4. Regulación de la acción penal**

La acción Penal está regulada en el Art. 1 sección I del Libro Primero – Disposiciones generales del Código Procesal Penal.

Al respecto, el artículo taxativamente mencionado que la acción penal es Pública.

1. Su ejercicio en los delitos de persecución pública, corresponde al Ministerio Público. La ejercerá de oficio, a instancia del agraviado por el delito o por cualquier persona, natural o jurídica, mediante acción popular.
2. En los delitos de persecución privada corresponde ejercerla al directamente ofendido por el delito ante el órgano jurisdiccional competente. Se necesita la presentación de querrela.
3. En los delitos que requieran la previa instancia del directamente ofendido por el delito, el ejercicio de la acción penal por el Ministerio Público está condicionada a la denuncia de la persona autorizada para hacerlo. No obstante, ello, el Ministerio Público puede solicitar al titular de la instancia la autorización correspondiente.



4. Cuando corresponde la previa autorización del congreso o de otro órgano público para el ejercicio de la acción pena, se observará el procedimiento previsto por la ley para dejar expedita la promoción de la acción penal.

#### **2.2.1.6. EL PROCESO PENAL**

##### **Conceptos**

Según Peña (2013), el proceso penal debe ser considerado, como vía arbitrada que ha previsto el Estado, para que un individuo pueda ser sancionado punitivamente, cuando pende sobre él una sospecha vehemente de imputación delictiva; para ello se le somete a un proceso penal, el cual comprende de una serie de actos procesales estructurados en etapas, que se orienta a colmar el objeto principal del proceso que se plasma, en la resolución jurisdiccional final (sentencia), que es la realización del derecho, donde se establece la verdad y al hacerlo se ejercita la acción punitiva del estado (p.199).

Según, Bermúdez et. al (2008), es el camino a recorrer que se inicia desde el momento de la violación de la norma y que puede terminar con una sentencia absolutoria o condenatoria o con un sobreseimiento definitivo, o por haberse declarado fundada alguna excepción perentoria, o por dictar una medida de seguridad contra el imputado. (p.324).

Por su parte, Bacigalupo (2002), el proceso penal es la única vía legítima por la cual se puede sancionar al culpable, después de transitado todo un éter procedimental, donde el material probatorio acopiado legalmente al procedimiento tenga la suficiente fuerza probatoria para poder enervar o destruir el principio de presunción de inocencia y así poder ser sancionado sin antes de ser sometido a un juicio, dentro del cual se puede establecer la responsabilidad del imputado (p.258).

Por consiguiente, el derecho procesal penal es la disciplina que estudia el conjunto de normas que regulan el proceso destinado a solucionar las controversias sobre la comisión

de los delitos y la aplicación de las sanciones correspondientes a quienes resulten responsables de haberlas perpetrado.

#### **2.2.1.6.1. Clases de Proceso Penal**

##### **A. El proceso penal ordinario**

Es el proceso penal rector aplicable, a todos los delitos contenidos en el Código Penal de 1924, excepto las que están contempladas en el Decreto Legislativo N° 124; está compuesto por 2 etapas procesales: la instrucción (investigación judicial); y el juicio oral, (juzgamiento); sin embargo, con los cambios lógicamente ocurridos en más de medio siglo de vigencia, ya no ha sido posible afirmar que el proceso penal ordinario sea el proceso rector en el Perú. Su tramitación está sujeta estrictamente a las disposiciones prevista en el Código de Procedimientos Penales. En el cual se investiga y se juzga por delitos graves o complejos.

##### **B. El proceso penal sumario.**

Es aquel proceso; donde el Juez Penal tiene a cargo las dos etapas del proceso, la investigación o instrucción, y el juzgamiento.

Su tramitación, además de las que resulten pertinentes del C de PP; está sujeta a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 124, emitida por el Ejecutivo, con ley autoritativa del congreso orientada a conceder facultades a los jueces penales para hacerse cargo de investigar y juzgar a su vez, recurriendo supletoriamente a las normas del Código de Procedimientos Penales en cuanto le sea compatible a su propósito. En el cual se investiga y juzga en caso de delitos simples taxativamente previstos en el art. 2 del citado decreto legislativo.

#### **2.2.1.7. Principios aplicables al proceso penal**

##### **A. Principio de legalidad**

Para Muñoz (2003), el implica configurar el delito como al determinar, aplicar y ejecutar sus consecuencias, debe estar regida por el “imperio de la ley”, entendida como expresión de la “voluntad general”, que tiene la función de limitar el ejercicio arbitrario e ilimitado del poder punitivo estatal (p.222).

Según, el Tribunal Constitucional (2010), se ha establecido, que "Dicho principio comprende una doble garantía; la primera, de orden material y alcance absoluto, tanto referida al ámbito estrictamente penal como al de las sanciones administrativas, que refleja la especial trascendencia del principio de seguridad jurídica en dichos campos limitativos y supone la imperiosa necesidad de predeterminación normativa de las conductas infractoras y de las sanciones correspondientes; es decir, la existencia de preceptos jurídicos (lex previa) que permitan predecir con suficiente grado de certeza (lex certa) aquellas conductas y se sepa a qué atenerse en cuanto a la añeja responsabilidad y a la eventual sanción; la segunda, de carácter formal, relativa a la exigencia y existencia de una norma de adecuado rango y que este Tribunal ha identificado como ley o norma con rango de ley". (EXP. N° 00197-2010-PA/TC/f-4).

Por lo tanto, concluimos indicando que el principio de legalidad puede considerarse la pieza básica o fundamento en el que se apoya el Derecho Penal actual. Este principio puede enunciarse diciendo que "no puede imputarse a nadie un delito ni castigarse con una pena que no haya sido establecida por Ley con anterioridad a su perpetración"; o, dicho en otras palabras: nunca puede considerarse una acción como delictiva si antes de su comisión no estaba catalogada como tal, ni puede imponerse una pena que no esté prevista en la ley.

## **B. Principio de lesividad**

Según, Polaino (2004), hay dos formas esenciales de lesividad de un bien jurídico con relevancia típica, estas son la lesión y la puesta en peligro, siendo así que, estamos ante una lesión cuando existe una real incidencia de afectación

negativa sobre el bien jurídico, mediante la destrucción o grave menoscabo del mismo, pudiendo ser esta definitiva (como el bien jurídico “vida” en el homicidio consumado) o susceptible de reparación efectiva (desplazamiento de un bien patrimonial); y, la puesta en peligro supone el sometimiento del bien jurídico a una situación de grave riesgo concreto e inminente o en determinadas hipótesis, con una magnitud de desvaloración determinada por la norma (p.149).

Mientras, la Corte Suprema (2003), señala que el principio de lesividad en la comisión de un delito tiene que determinarse, según corresponda la naturaleza del mismo, al sujeto pasivo que haya sufrido la lesión o puesta en peligro del bien jurídico tutelado por la norma penal, de allí que el sujeto pasivo siempre es un elemento integrante del tipo penal en su aspecto objetivo; por lo tanto al no encontrarse identificado trae como consecuencia la atipicidad parcial o relativa; en consecuencia para la configuración del tipo penal de hurto agravado es imprescindible individualizar al sujeto pasivo, titular del bien o bienes muebles afectados, de lo contrario resulta procedente la absolucón en cuanto a este extremo se refiere (Ex.15/22 – 2003).

Conforme los puntos de vista señalados, debemos manifestar que en realidad no es posible imaginar un delito que no ocasione daño u ofensa; esto permite la intensa vigencia del principio de lesividad. Es por eso, que el delito, conlleva la exteriorización y materialidad de un hecho y al mismo tiempo, que con tal hecho se dañe un bien jurídico protegido.

### **C. Principio de culpabilidad penal**

Al respecto, Villavicencio (2006), señala que al principio se le asigna triple significado primero como fundamento de la pena, se refiere a cuestión de si procede imponer una pena al autor de un hecho típico y antijurídico, segundo como fundamento o elemento de la determinación o medición de la pena, su gravedad y su duración se signa a la culpabilidad una función limitadora que impide que la pena puede ser impuesta por debajo o por encima de unos

determinado límites, tercero, como lo contrario a la responsabilidad por el resultado. De esta manera el principio de culpabilidad impide la atribución a su autor de un resultado imprescindible de una imputación o resultado al dolo o la culpa (p.235).

Según, el Tribunal Constitucional (2005), prescribe que el principio de culpabilidad se requiere que la aplicación de una pena esté condicionada por la existencia de dolo o culpa, de conciencia de la antijuridicidad o de la punibilidad, de capacidad de comportarse de acuerdo con las exigencias del Derecho (imputabilidad), de una situación normal para la motivación del autor (exigibilidad). Asimismo, en el momento de la individualización de la pena, el principio de culpabilidad exige que la sanción sea proporcionada al hecho cometido (Pleno Jurisdiccional 003-2005-PI/TC/f-54).

En consecuencia manifestamos que el principio supone que las solas lesiones o puestas en peligro de bienes jurídicos que el Derecho penal protege no son suficientes para que sobre el autor pese la carga de una pena, puesto que para ellos es necesario que exista dolo o culpa, es decir, que además de la verificación objetiva de estas lesiones o puestas en peligro, corresponde posteriormente la verificación subjetiva, es decir, si el autor ha actuado con una voluntad propia del dolo o si ha actuado imprudentemente, ya que sin estos componentes subjetivos, la conducta resulta atípica.

#### **D. Principio de proporcionalidad de la pena**

Al respecto, el Tribunal Constitucional (2006), señala que debido a la propia naturaleza del principio de proporcionalidad (mecanismo de control), su afectación siempre va a estar relacionada con la afectación de un derecho fundamental o un bien constitucional (en tanto estos últimos son fines en sí mismos). En otros términos, si se determina que una medida estatal es desproporcionada no se está afectando solamente el principio de proporcionalidad, sino principalmente el derecho fundamental o bien constitucional comprometido en la referida medida estatal. El principio de proporcionalidad, invita a evaluación por parte de los poderes públicos cuando pretendan limitar un derecho

fundamental, examinando adecuadamente los siguientes subprincipios: a) si la medida estatal que limita un derecho fundamental es idónea para conseguir el fin constitucional que se pretende con tal medida; b) si la medida estatal es estrictamente necesaria; y, c) si el grado de limitación de un derecho fundamental por parte de la medida estatal es proporcional con el grado de realización del fin constitucional que orienta la medida estatal (Pleno Jurisdiccional 0012-2006-PI/TC/f-32).

Para, Villavicencio (2006), este principio también llamada prohibición en exceso; consiste en la búsqueda de un equilibrio entre el poder penal del Estado, la sociedad y el imputado. Constituye un principio básico respecto de toda intervención gravosa de este poder directamente a partir del principio del estado de derecho.

Por lo tanto, podemos manifestar que a través del juicio de proporcionalidad se realiza una ponderación entre los beneficios que cabe esperar de la protección penal desde la perspectiva del bien jurídico y los costes que necesariamente se derivan tanto de la prohibición como de la sanción penal desde la perspectiva de los derechos fundamentales afectados por ambas.

#### **E. Principio acusatorio**

Según, Rosas (2009), rige en un determinado proceso penal cuando las fases de instrucción y de juicio oral se encomiendan a dos distintos órganos jurisdiccionales, prohibiéndose al órgano decisor realizar las funciones de parte acusadora, la que mediante la deducción de la pretensión penal vinculara la actividad decisoria del tribunal, vedándose también el órgano de la segunda instancia la posibilidad de gravar más el recurrente de los que ya lo estaba en la primera (p.171).

También, el Tribunal Constitucional (2009), señala que el principio acusatorio imprime al sistema de enjuiciamiento determinadas características: a) Que no puede existir juicio sin acusación, debiendo ser formulada ésta por persona ajena al órgano jurisdiccional sentenciador, de manera que si el Fiscal no formula

acusación contra el imputado, el proceso debe ser sobreseído necesariamente; b) Que no puede condenarse por hechos distintos de los acusados ni a persona distinta de la acusada; c) Que no pueden atribuirse al juzgador poderes de dirección material del proceso que cuestionen su imparcialidad (Exp. N.º 4620-2009-PHC/TC /f-4)

Asimismo, Bermúdez, Belaunde & Fuentes (2008), señalan que el principio es entendido como el desdoblamiento de las funciones de perseguir y de juzgar en dos órganos estatales diferentes. El principio acusatorio no sería suficiente para separar los roles persecutorios y decisorios si no se aseguran una efectiva separación entre el ministerio público y poder judicial. En el marco del sistema acusatorio significa que el órgano habilitado para tomar la decisión de controversia de carácter penal (p. 320).

Entonces podemos manifestar, que el principio indica la distribución de roles y las condiciones en que se debe realizar el enjuiciamiento del objeto procesal penal; en tanto se entiende por principio acusatorio a que según el cual no ha de ser la misma persona quien realice las averiguaciones y decida después al respecto. Tenemos una persecución de oficio del delito, pero con división de roles, lo que es fruto del derecho procesal francés. Esta división, en primer lugar, impide la parcialidad del Juez, Ministerio Público que, por lo demás, constituye un órgano público autónomo, separado de la organización judicial y regida por su propio Estatuto Orgánico y, en segundo lugar, suprime la necesaria posición de objeto del acusado en el derecho procesal común.

#### **F. Principio de correlación entre acusación y sentencia**

San Martín (2012), manifiesta que la institución de la Correlación entre acusación y sentencia se asienta en la noción de congruencia procesal, la cual incorpora (entre uno de sus elementos insustituibles) el contenido constitucionalmente garantizado el principio acusatorio, que se proyecta incluso a la garantía de tutela jurisdiccional (p.20).

Mientras, el Tribunal Constitucional (2011), ha indicado que el principio de correlación o congruencia entre lo acusado y lo condenado constituye un límite a la potestad de resolver por parte del órgano jurisdiccional, toda vez que garantiza que la calificación jurídica realizada en el marco de un proceso penal (tomando en cuenta lo señalado por el Ministerio Público, en virtud de su competencia postulatoria) sea respetada al momento de emitirse sentencia. Asimismo, cabe precisar que el juez se encuentra premunido de la facultad para poder apartarse de los términos de la acusación fiscal, en tanto respete los hechos que son objeto de acusación, sin que cambie el bien jurídico tutelado por el delito acusado, así como que respete el derecho de defensa y el principio contradictorio (Exp. N° 03859-2011-PHC/TC /f-4).

En consecuencia el principio, es el límite a la potestad de resolver del órgano jurisdiccional, e impone como sanción la invalidación del acto procesal, de lo cual se infiere no sólo la existencia de la institución, sino también su importancia, la competencia constitucional asignada al Ministerio Público es eminentemente postulatoria, por ello la facultad del órgano jurisdiccional de apartarse de los términos estrictos de la acusación fiscal en tanto respete los hechos ciertos objeto de acusación, sin que cambie el bien jurídico tutelado por el delito acusado y, fundamentalmente, siempre que observe el derecho de defensa y el principio contradictorio, Una calificación distinta, eventualmente puede afectar el derecho de defensa, ya que puede introducir temas jurídicos y elementos fácticos no discutidos en el proceso.

#### **2.2.1.8. Finalidad del proceso penal**

Según Rosas (2009), la finalidad del proceso penal va más allá que de la simple consideración del derecho de castigar y puede concretarse en:

##### **Fines Generales**

Más allá de la aplicación de la norma penal al caso concreto; es decir, al juzgamiento de una determinada conducta humana (fin general inmediato); el fin, es la defensa social y la prevención de la delincuencia (fin general mediato).



## **Fines Específicos**

Están contemplados en el artículo 72° del Código de Procedimientos Penales, que recoge el pensamiento universal, dirigidos al establecimiento de la verdad concreta o histórica y que podemos resumir así:

- Delito cometido: Vale decir, reunir o recopilar la prueba existente en relación con la ejecución de los hechos, con la tipificación o los elementos u objetivos de la infracción.
- Circunstancias de lugar, tiempo y modo: en que se ha perpetrado la infracción o conducta que se presume delictuosa.
- Establecer quien o quienes son los autores: coautores o partícipes del delito, así como la víctima.
- Los móviles determinantes: y las demás circunstancias o factores que pudieron influir en la comisión del delito o en la conducta de sus protagonistas.

### **2.2.1.9. CLASES DE PROCESO PENAL**

#### **2.2.1.9.1 El proceso penal sumario**

##### **A. Conceptos**

Según la Corte Suprema (1981), señaló que en “este proceso se conoce delitos menos graves, conforme el principio de aceleramiento. Siendo así, la Corte ha declarado que es nulo todo lo actuado cuando se tramita un delito grave bajo el procedimiento sumario” (p.91-92).

##### **B. Regulación**

El proceso sumarísimo se encontraba regulado por el Decreto Legislativo N° 124, presentado características singulares en las etapas intermedia, enjuiciamiento y de impugnación.

### **2.2.1.9.2. El proceso penal ordinario**

#### **A. Conceptos**

Es el proceso penal rector aplicable, a todos los delitos contenidos en el Código Penal de 1924, excepto las que están contempladas en el Decreto Legislativo N° 124. Su tramitación está sujeta estrictamente a las disposiciones prevista en el Código de Procedimientos Penales. En el cual se investiga y se juzga delitos graves o complejos. Delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud (parricidio y asesinato); Delitos contra la libertad (violación de la libertad personal – secuestro, violación sexual de menor de catorce años y violación de menor de catorce años seguida de muerte o lesión grave); Delitos Contra el Patrimonio (Robo Agravado); Delitos contra la salud pública (T.I.D); Delitos Contra el Estado y la Defensa Nacional; Delitos contra la Administración Pública (concusión, peculado y corrupción) y los delitos contra la Humanidad (Genocidio, Desaparición Forzada y Tortura).

#### **B. Regulación**

Inicialmente se encontraba regulado por el Decreto Ley N° 17110 de 8 de noviembre de 1968; posteriormente fue ampliado con el Decreto Legislativo N° 124 de 15 de junio de 1981; luego con la ley N° 26147 de 30n de noviembre; a continuación, con la Ley N° 26689 de 30 de noviembre de 1996, aclarada por la Ley N° 26833 de 3 de julio de 1997 y finalmente con la Ley N° 27507 de 13 de julio de 2001.

### **2.2.1.9.3. Características del proceso penal sumario y ordinario**

Según Cubas (2003), el contenido del Código de Procedimientos Penales y Decreto Legislativo N° 124, respectivamente se establecen las siguientes diferencias, que por cuestiones académicas se anotan como sigue:

#### **A. Características del proceso Sumarísimo**

La investigación como el juzgamiento se encuentra a cargo del mismo Juez Penal; es decir es un sólo órgano jurisdiccional, quien además de ser responsable de la instrucción tiene

a cargo la potestad de sentenciar; reservando para la Sala Penal Superior la potestad revisora.

La sentencia emitida por el Juez Penal, es impugnada haciendo uso del Recurso de Apelación, siendo la Sala Penal Superior quien tendrá la facultad de resolver, en definitiva.

Trata delitos no precisamente menores, pero definitivamente denominados simples, como es el caso de las lesiones, hurto simple, hurto agravado, usurpación, etc., los cuales están taxativamente previstos en el Art. 2 del Decreto Legislativo N° 124.

En este proceso al abrirse instrucción se abre la investigación por el plazo de dos meses, con posibilidades de ampliarse por treinta días más, cuando el plazo primigenio, no ha sido suficiente para llevar adelante las diligencias ordenadas en el proceso.

En este tipo de proceso existe unificación de las etapas de la instrucción y juzgamiento, en primer lugar, el Fiscal Provincial formaliza la denuncia, participa del proceso, ya sea ofreciendo medios de prueba o impulsando el proceso, solicitando ampliación de los plazos, pero al término de los plazos, el Juez le remite los actuados y el Fiscal Provincial, es también quien emite la acusación, si a su juicio hubiera evidencias para la responsabilidad penal.

Emitida la sentencia, el fiscal provincial, puede impugnar, mediante el recurso de apelación, si fuera una sentencia absolutoria con lo cual concluye su participación. Continuando a nivel de Sala Penal Superior, es el Fiscal Superior quien dictamina antes de que se emita la sentencia de vista.

## **B. Características del proceso Ordinario**

Las etapas de la investigación y juzgamiento, se encuentran bien diferenciadas y están a cargo de distintos órganos jurisdiccionales; la primera etapa, la investigación o instrucción como se le llama, se encuentra a cargo del Juez penal, mientras que la segunda etapa llamada juzgamiento o juicio oral se encuentra a cargo de la sala penal superior; reservando la facultad revisora para la Sala Penal Suprema.

En los procesos penales ordinarios la sentencia emitida por la Sala Superior es impugnabile haciendo uso del Recurso de Nulidad, siendo la Sala Penal Suprema quien tendrá la facultad de resolver, en definitiva.

Se ocupa de la investigación de delitos complejos, graves, tales como el Robo agravado, extorsión, etc., así mismo cuando los hechos comprenden a organizaciones criminales, con múltiples agraviados.

En este proceso al abrirse instrucción se abre la investigación por el plazo de cuatro meses, con posibilidades de ser ampliado a dos meses más a petición del fiscal, cuando el plazo primigenio no ha sido suficiente para ejecutar las diligencias ordenadas en el proceso.

En el proceso, en la etapa de la investigación, interviene el Fiscal provincial, quien formaliza la denuncia, solicita la ampliación de los plazos de investigación y su intervención concluye con la emisión de un informe, que consiste en una descripción del proceso.

Continuando, en la etapa del juzgamiento interviene el Fiscal Superior quien interviene y solicita ante la Sala Penal Superior pasar a Juicio Oral, participa en los debates orales y concluye su participación con la formulación de la Acusación, quien también puede impugnar si la sentencia fuera absolutoria, en su condición de titular de la acción penal y ejercicio del principio de unidad de criterios. Al elevarse los actuados a la Sala Penal Suprema, quien emite un dictamen previo a la sentencia de vista de la Sala Penal Suprema, es el Fiscal Supremo.

#### **2.2.1.10. Los Procesos Penales en el Nuevo Código Procesal Penal**

##### **A. El proceso Común**

Según Mavila (2014), está regulado en el libro Tercero del CPP 2004, dividiéndose en tres etapas: la investigación preparatoria, la etapa intermedia y la etapa de juzgamiento. Es el proceso penal tipo, cuya estructura tiene etapas diferenciadas y cuyas finalidades también se distinguen, también tiene bien

definida las roles que deben cumplir los sujetos procesales que son partícipes dentro de una causa. Este nuevo procesal penal, con carácter acusatorio, donde las funciones de investigación y de decisión están claramente definidas, también se lleva a cabo por órganos diferentes, cumpliendo cada uno el rol que le corresponde.

## **B. Procesos Especiales**

Según Mavila (2014), los procesos especiales son las siguientes (p. 1580-1596).

### **1. Proceso Inmediato**

Es uno de los procesos considerados como especiales en los que se expresa con más nitidez el objetivo de buscar la simplificación y celeridad del procedimiento convencional u ordinario, en particular, en aquellos casos de delitos flagrantes o donde exista la confesión del imputado o que existan suficientes elementos de convicción y pruebas que no requieran mayor investigación, siendo una de las características de este proceso especial la falta de necesidad de realizar la investigación preparatoria.

Existen particularmente, supuestos en que procede el proceso inmediato: El imputado ha sido sorprendido y detenido en delito flagrante; el imputado ha confesado la comisión del delito y por los elementos de convicción recabados durante preliminares y previo interrogatorio, sean evidentes. excepcionalmente se señala en qué casos no procede, siendo estas cuando son varios los imputados y en los delitos conexos en los que estén los involucrados otros imputados no se acumularan, salvo que ello perjudique al debido esclarecimiento de los hechos o la acumulación resulte indispensable.

### **2. El proceso de seguridad**

Este proceso operativiza la aplicación de las medidas de seguridad como instrumentos distintos a la pena, asegura el carácter reservado del proceso y la obligatoriedad de que el imputado se someta a pericia especializada; aclara a quienes es aplicable este

procedimiento, así como cuál es el mecanismo de conversión de un proceso de seguridad a un proceso penal en el que se aplica una pena.

El primer asunto a discernir en este proceso es si será aplicable una pena al imputado. Si la respuesta es afirmativa se desechará de plano la posibilidad del proceso de seguridad el mismo que solo se instaura cuando al finalizar la investigación preparatoria el Fiscal considere que solo es aplicable al imputado una medida de seguridad, por razones de salud o de menoría de edad.

### **3. Terminación anticipada del proceso**

La terminación anticipada del proceso que ha sido incorporado ya desde antes de la vigencia del CPP 2004, para los casos de tráfico ilícito de drogas y otros, es una institución de simplificación procesal, que permite justamente simplificar el trámite de un proceso común, abreviando dichas etapas, estas son la investigación preparatoria, etapa intermedia y el juzgamiento. Con la aplicación o la utilización de esta institución solo se llega a la primera etapa, y solo excepcionalmente se puede aplicar en plena etapa intermedia.

Este proceso está establecido en el libro Quinto, Sección V y lo regulan los artículos 468, 469, 470 y 471 del CPP. El proceso está definido como el juicio que se le hace a un imputado en donde se le impone una pena, reparación civil y demás consecuencias accesorias por la comisión de un hecho de relevancia penal, prescindiendo del juicio oral donde están presentes, la contradicción, la publicidad, la oralidad y la producción de pruebas, previo a la conformidad entre el fiscal, el imputado y de su defensor. Este proceso es una función muy interesante que podemos llamarle política en la administración de justicia y se orienta en criterios puramente económicos, como humanos, descongestionamiento de la carga procesal a los juzgados, entre otros, apuntando a la rapidez y la eficiencia en la justicia penal.

### **4. Proceso por colaboración eficaz**

En este proceso se busca otorgar una suerte de premio estatal o de respuesta penal atenuada, presidida de una investigación policial sin mayor intervención del Ministerio

Publico, orientada a corroborar si la declaración del arrepentido es verdadera y útil para la investigación criminal. Este proceso, se aplica conforme se ha señalado para delitos de especial relevancia que se perpetran enmarcados dentro de una organización criminal, a través de los cuales se llega a un acuerdo con el colaborador para obtener una información que se ha eficaz para enfrentar el delito, llegándose a un acuerdo con este sobre la pena a ser impuesta.

## **5. Procesos sobre faltas**

Al respecto, indicamos que el juicio de faltas, no está informado por el principio inquisitivo sino por el acusatorio en tanto que el derecho del ciudadano al conocimiento previo de la acusación y a un procedimiento con todas las garantías puede ser aplicado n el proceso por faltas con facilidad.

El Art. 482 del CPP establece que los jueces de Paz Letrado conocerán los casos de faltas y donde estos no existan lo harán los Jueces de Paz Letrado, siendo el recurso de apelación del ámbito de competencia del Juez Penal.

### **2.2.1.10.1. Identificación del proceso penal en la sentencia en estudio**

Al respecto, la sentencia materia de estudio se emergió en el proceso sumarísimo, donde el Juzgado Mixto de la provincia de Huaylas –Caraz, a mérito de la denuncia interpuesta por el RMP y a través de una Resolución resolvió abrir Instrucción en Vía Sumaria contra J. W. O. S. por el Delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – Lesiones Leves, en agravio de C. A. C. M. (34), ocurrido el 27feb09, (Expediente 2009-0122-02602-JM-PE-01).

### **2.2.1.11. LOS MEDIOS TÉCNICOS DE DEFENSA**

#### **A. La cuestión previa**

Según, Cubas (2003), afirma que la cuestión previa es un medio de defensa que se opone a la acción penal; por ella se pone en conocimiento que falta un requisito de procedibilidad. De ser así, la cuestión previa será considerada fundada, por existir un obstáculo a la acción penal. Es un Obstáculo al ejercicio de la acción penal, la cuestión

previa se constituye así en un medio de subsanación de la formalización de la investigación preparatoria.

También, Reyna (2008), manifiesta en realidad que la cuestión previa pone en evidencia la omisión de un requisito o condición de procedibilidad previsto en la ley de manera expresa, lo que significa que no obedece a criterios subjetivos de necesidad o determinados elementos (p.27)

Por consiguiente, considero que las cuestiones previas proceden cuando no concurren un requisito de procedibilidad, la misma que debe ser expresamente establecida en una norma penal o extrapenal, es decir, que para ejercitar una acción penal se requiere necesariamente que se cumpla previamente con un determinado requisito de procedibilidad.

#### **B. La cuestión prejudicial**

Según Del Valle (1966), “manifiesta que son asuntos de naturaleza jurídica distinta a los hechos penales pero conexos al mismo, y que tienen la virtud de suspender el proceso penal, poseyendo una contextura jurídica de naturaleza extrapenal”.

Por otra parte, Urtecho (1978), señala que la prejudicialidad es siempre una cuestión de derecho, cuya resolución se presenta como antecedente lógico –jurídico de la del derecho penal objeto del proceso y que versa sobre una relación jurídico de naturaleza particular y controvertida, constituyendo un obstáculo para la continuación del proceso penal (p.47).

Mientras, Mixan (1990), afirma que es un medio de defensa técnica que se sustenta en la necesidad de una declaración extrapenal como antecedente necesario para la continuación del proceso. Implica un relación lógico –jurídica entre la declaración extrapenal que se requiera y uno de los elementos de la imputación (p.211).

En suma, la cuestión prejudicial permite la posibilidad que en una vía extra - penal se pueda determinar el “carácter delictuoso del hecho”, de modo que en los injustos se pueda dar condicionamientos que puedan afectar aspectos objetivos o subjetivos del tipo penal y que discuten sustancialmente la antijuridicidad o no de un determinado comportamiento.



Es necesario subrayar que cuando se dice que “se debe establecer en otra vía el carácter delictuoso del hecho imputado” no equivale a señalar que en la otra vía debe declararse la existencia o no de un delito.

### **C. Las excepciones**

Mientras, Ovalle (2011), señala que las Excepciones permiten a que el demandado la plantee frente a la acción o a la pretensión del actor. Dichas cuestiones pueden dirigirse a impugnar la regularidad del proceso mismo (excepciones procesales), o bien a contradecir el fundamento de la pretensión (excepciones sustanciales) (p.164).

Asimismo, Sánchez (2004), conceptúa a las excepciones procesales como “medios técnicos de defensa del que generalmente hace uso el imputado y que obstaculizan la acción penal anulándola o regularizando el camino procedimental” (p.346).

San Martín (2000), manifiesta que cuando el imputado deduce una excepción procesal, realiza sin duda un acto de defensa al amparo de una norma procesal, en cuya virtud denuncia la ausencia de algún presupuesto procesal. Con este medio de defensa técnico persigue impedir que el órgano judicial resuelva el conflicto mediante una resolución de fondo, que, de prosperar, lo absolvería de la instancia, dejando el objeto litigioso imprejuizado, de modo tal que el actor podrá, una vez subsanado el defecto procesal, si es que resulta subsanable, incoar un segundo proceso a fin de conseguir una resolución judicial que ponga fin al conflicto.

En suma, la deducción o planteamiento de las excepciones reside en evitar la persecución de la pretensión punitiva del Estado en la que se ocasiona todo el movimiento del aparato persecutorio que implica el gasto de recursos, tiempo y personal. Así, la excepción de naturaleza de acción tiende a evitar la tramitación del proceso que versa sobre hechos que son atípicos. De modo que volvemos a repetir que el Representante del Ministerio Público, es decir el Fiscal del Caso debe tener mucho cuidado al momento de calificar una denuncia.

## **2.2.1.12. LOS SUJETOS PROCESALES**

### **2.2.1.12.1 El Ministerio Público**

#### **Conceptos**

Según Chaname (2009), el Ministerio Público promueve la acción, de oficio o a petición de parte, la actuación de oficio; es la que realiza el organismo por propia iniciativa. La acción a petición de parte, es promovida cuando alguien que no es del ministerio público, solicita que sea tramitada una investigación o denuncia. El Ministerio Público es una institución autónoma, de gran importancia en toda sociedad democrática, y que juega un papel preponderante en la defensa de la legalidad.

Asimismo, San Martín (2012), haciendo alusión a la constitución en el art. 159°, establece que el Ministerio Público tiene como una de sus funciones la de “conducir desde su inicio la investigación del delito” (205).

Por otra parte, Ruiz (1987), indica que lo primero que debe destacarse es que la función penal del Ministerio Público está adscrita al sistema de administración de justicia del Estado: el *ius Puniendi* no puede entenderse sin la función requirente del Ministerio Público y el respeto de los principios esenciales de enjuiciamiento penal, tales como el juicio previo y el derecho de defensa (p.297).

Entonces podemos manifestar sobre los alcances del protagonismo del Ministerio Público en nuestra sociedad, coincidiendo en señalar que, como órgano autónomo de derecho constitucional, tiene como misión la justicia en defensa del interés social. De otro lado, institucionalmente, es una autoridad de la justicia jerárquicamente estructurada, un actor encargado de exigir al Juez la aplicación de la Ley y que participa en el proceso de aplicación de normas jurídicas y en la función política del Estado, que es la pretensión de ejercer sobre un determinado territorio el monopolio de la violencia legítima.

#### **2.2.1.12.2. Atribuciones del Ministerio Público**

Conforme el Artículo 61 del Código procesal penal, el Ministerio Público tiene las atribuciones y obligaciones siguientes.

Actúa en el proceso penal con independencia de criterio. Adecua sus actos a un criterio objetivo, rigiéndose únicamente por la constitución y la Ley, sin perjuicio de las directivas y/o instrucciones de carácter general que emita la Fiscalía de la Nación.

Conduce la investigación preparatoria. Practicará u ordenará practicar los actos de investigación que correspondan, indagando no solo las circunstancias que permitan comprobar la imputación, sino que también las que sirven para eximir o atenuar la responsabilidad del imputado. Solicitará al Juez las medidas que corresponda hacerlo.

Interviene permanentemente en todo el desarrollo del proceso. Tiene legitimación para interponer los recursos y medios de impugnación que la ley establece.

Está obligada apartarse del conocimiento de una investigación o proceso cuando este incurso en las causales de inhibición establecidas en el Art. 53 del código procesal penal.

##### **2.2.1.12.2.1. Órganos jurisdiccionales en materia penal**

Según Bermúdez (2014), los órganos jurisdiccionales son los siguientes (p.189-191):

###### **a) El Juez penal**

Según Rosas (2009), el Juez es un funcionario del estado que ejerce un determinado poder denominado “Poder Jurisdiccional”. A ello, hace referencia tanto las teorías objetivas de lo jurisdiccional como las teorías subjetivas, de lo jurisdiccional que explican la función por la potestad de aplicar el derecho, al caso concreto. Para una y otra, el Juez es un funcionario del estado con poder para solucionar un litigio que otras personas llevan a su consideración, pues no se trata de cualquier solución, sino de aquella solución prevista por el orden jurídico para ese conflicto (p.840).

Por su parte, Oderico (1959), mencionaba que el Juez siempre ha de juzgar (porque juzgar no es simplemente mandar, sino dar una solución mediante un razonamiento equilibrado y equitativo), y debe dedicarse fundamentalmente a convencer; debe operar sobre la inteligencia y no sobre el corazón.

### **1. El Juez de Investigación Preparatoria**

Ejerce funciones más tutelares que jurisdiccionales, por cuanto debe:

Velar por los derechos de los imputados durante las diligencias preliminares.

Velar por los derechos de los imputados durante la etapa de la investigación preparatoria.

Puede autorizar la constitución de las partes.

Controla el cumplimiento de los plazos procesales regulados en el código procesal penal.

### **2. Los juzgados penales unipersonales y colegiados**

Bajo la regulación del Código Procesal Penal, estos juzgados se limitan a actuar en la etapa de juzgamiento en los procesos predeterminados por ley. Complementariamente resuelven incidentes que se promuevan en el juzgamiento.

### **3. Los Juzgados penales colegiados**

Son las dependencias judiciales que juzgan y sentencian en los procesos penales que se siguen contra delitos cuya pena máxima es mayor de seis años de pena privativa de la libertad.

### **4. Los Juzgados penales unipersonales**

Por criterios de funcionabilidad del sistema jurisdiccional, estos juzgados se desarrollan en un ámbito exclusivo al juzgar y sentenciar en procesos en los cuales se evalúen la acusación de delitos que no son conocidos por los juzgados penales colegiados. Siguen un orden jerárquico de segunda instancia, por cuanto estos juzgados se ocupan del recurso de

apelación interpuesto contra las sentencias expedidas por el juez de paz letrado y del recurso de queja en los casos previstos por ley.

## **5. Las Salas Penales Superiores**

Son los órganos jurisdiccionales de segunda instancia, encargados de conocer (en casos previstos por ley), el recurso de apelación contra los autos y sentencias expedidos por los jueces penales, colegiados y unipersonales. Complementariamente, las Salas superiores pueden dictar a solicitud del fiscal superior, medidas limitativas de derechos.

## **6. La Sala Penal de la Corte Suprema**

Respecto del ámbito procesal penal ordinario y común, con exclusión de procesos y procedimientos de acusación Constitucional, estos juzgados conocen los recursos de casación interpuestos contra sentencias y autos expedidos en segunda instancia por las salas penales superiores, en los casos previstos por la ley.

### **2.2.1.12.3. El imputado**

#### **Conceptos**

Al respecto, Gimeno (1996), afirma que el imputado es la parte pasiva necesaria del proceso penal, que se ve sometido al proceso y se encuentra amenazado en su derecho a la libertad, o en el ejercicio o disfrute de otros derechos cuando la pena sea de naturaleza diferente, al atribuírsele la comisión de los hechos delictivos por la posible imposición de una sanción penal en el momento de la sentencia (p.180).

También, Gómez & Herce (1987), indican que “habrá imputado, desde el momento mismo en que haya una persona individualizada a quien, con mayor o menor grado de probabilidad, se atribuya participación criminal en el hecho” (p.76).

Asimismo, García (1984), manifiestan que lo llaman procesado, a quien es la persona central del proceso penal y los vocablos de inculpado o imputado se aplican a quien está sujeto a un a inculpación o imputación, siendo el nombre exacto de procesado o sea la persona que se encuentra sometida a proceso. Agrega que la inculpación, son los cargos

contenidos en una denuncia que origina la puesta en marcha del mecanismo judicial para constituir el proceso penal (p.113).

Entonces indicamos que el imputado es la persona a la cual se atribuye participación en un hecho punible, quien puede ejercer los derechos que le concede la legislación desde que se realice la primera actuación del procedimiento en su contra y hasta la completa ejecución de la sentencia. También es la persona contra quien se dirige la pretensión represiva del Estado o el objeto de la actuación procesal.

**a. Derechos del imputado**

Según Rosas (2009), entre los derechos que se hacen visibles desde el momento en que el imputado es detenido en sede extrajudicial o policial y que deben respetarse para lograr su protección, se encuentran los siguientes.

- A que se respete su integridad moral, psíquica y física, esto equivale a no ser torturado.
- A no ser detenido sino es cumpliendo con las formas prescritas en la norma; a no ser incomunicado sino en caso indispensable para el esclarecimiento de un delito; derecho a conocer el motivo de su detención
- Derecho de la defensa, esto involucra entrevistarse con un abogado; derecho a indicar, la persona a quien debe comunicar su detención policial, entre otros.
- A no ser incomunicado sino en caso indispensable para el esclarecimiento de un delito, y que en la forma y por el tiempo previsto por la ley.
- Derecho a conocer el motivo de su detención, esto es cuales son las razones de la privativa de su libertad.
- Derecho a indicar la persona a quien se debe comunicar su detención policial, ello se desprende de que nadie puede ser incomunicado sino solo por razones de esclarecer un delito.

- Derecho a guardar silencio, de modo que nadie lo puede obligar a declarar y menos aún a auto inculparse.
- Derecho a ser puesto a disposición del juzgado correspondiente, dentro de las veinticuatro horas, o no mayor de quince días en los casos de terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas.
- Derecho al propio idioma, esto significa que nadie puede obligarle a declarar en otro idioma y menos a ser discriminado, en todo caso se tendrá que contar con un traductor para la realización de la diligencia de toma de su manifestación.
- Durante la privación de su libertad, el detenido en sede policial, tiene derecho a comunicarse no solo con su abogado, sino con otras personas (familiares o no), así como recibir correspondencia.
- Derecho a un trato humano y digno.
- Derecho a ser llamado por su nombre.
- Derecho a no ser presentado ante la opinión pública, presumiéndose su culpabilidad en el hecho imputado.

#### **2.2.1.12.4. El abogado defensor**

##### **Conceptos**

Según Rosas (2009), es aquella persona que ejerce profesionalmente defensa jurídica de una de las partes en juicio, así como los procesos judiciales y administrativos ocasionados o sufridos por ella. Además, asesora y da consejo en materias jurídicas. En la mayoría de los ordenamientos de los diversos países, para el ejercicio de esta profesión se requiere estar inscrito en un Colegio de abogados, o bien tener una autorización del Estado para ejercer (p.247).

También, Gómez et. al (1987), indica que la “misión del abogado consiste en aportar y hacer valer en el proceso todas las circunstancias y puntos de vista, así en la cuestión de hecho como en la jurídica favorables al procesado” (p.83-84).

Asimismo, Gimeno (1988), menciona que es una “parte procesal, dialectalmente opuesta a la acusación, integrada por dos sujetos procesales, el imputado y su abogado, titulares de los derechos constitucionales de la libertad y de defensa” (p.112).

- **Requisitos, impedimentos, deberes y derechos**

Según Chaname (2009), el abogado defensor tiene los requisitos, impedimentos, deberes y derechos siguientes.

### **Requisitos**

- Poseer título
- Estar colegiado
- Estar habilitado
- Impedimentos
- No haber cometido delito doloso y culposo
- No tener familiaridad
- No tener una sentencia condenatoria
- Deberes

Actuar con sujeción a los principios de lealtad, probidad, veracidad, honradez, eficacia y buena fe; así como del honor y dignidad propios de la profesión.

Orientar su actuación al servicio preferente de la sociedad y apoyar en especial a los sectores carentes de recursos económicos, para hacer prevalecer el derecho y alcanzar justicia.



Cumplir oportunamente y eficientemente los demás deberes y obligaciones profesionales establecidas en la ley y en las normas de colegio de Abogados al que pertenece.

Guardar la reserva o el secreto profesional.

Mantener permanentemente informados a sus patrocinados sobre todas las circunstancias del proceso.

### **Derechos**

- ❖ Prestar asesoramiento desde que su patrocinado fuere citado o detenido por la autoridad policial.
- ❖ Interrogar directamente a su defendido, así como a los demás procesados, testigos y peritos.
- ❖ Recurrir a la asistencia reservada de un experto en ciencia, técnica o arte durante el desarrollo de una diligencia, siempre que sus conocimientos sean requeridos para mejor defender. El asistente deberá abstenerse de intervenir de manera directa.
- ❖ Participar en todas las diligencias, excepto en la declaración prestada durante la etapa de investigación por el imputado que no defiende.
- ❖ Aportar los medios de investigación y de prueba que estime pertinentes.
- ❖ Presentar peticiones orales o escritas para asuntos de simple trámite.
- ❖ Tener acceso al expediente fiscal y judicial para informarse del proceso, sin más limitación que la prevista en la ley.
- ❖ Obtener una copia simple de las actuaciones en cualquier estado o grado del procedimiento.
- ❖ Ingresar a los establecimientos penales y dependencias policiales, previa identificación para entrevistarse con su patrocinado.

- ❖ Expresarse con amplia libertad en el curso de la defensa, oralmente por escrito, siempre que no se ofenda al honor de las personas naturales y jurídicas.
- ❖ Interponer cuestiones previas, cuestiones prejudiciales, excepciones. Recursos impugnatorios y los demás medios de defensa permitidos por la Ley.

#### **2.2.1.12.4.1. El defensor de oficio**

Según San Martín (2012), es la defensa gratuita que se brinda a través de Servicio Nacional de la Defensa de Oficio del Ministerio de Justicia, a todos aquellos que, dentro del proceso penal, por sus escasos recursos no puedan designar abogado defensor de su elección, o cuando resulte indispensable el nombramiento de un abogado defensor de oficio para garantizar la legalidad de una diligencia y el debido proceso (p.262).

Asimismo, San Martín (2012), señala que la Defensoría de Oficio está constituido por los abogados que, en la etapa de investigación policial, ante el ministerio público y ante el órgano jurisdiccional en todas sus instancias defienden de oficio a los denunciados, inculpados y acusados.

#### **2.2.1.12.5. El agraviado**

##### **Conceptos**

Según Cancio (2001), es el sujeto lesionado por el hecho penal. Es la parte que vive un papel marginal, confinada a una consideración puntual como sujeto pasivo o incluso como objeto material del delito. De hecho, es prácticamente un lugar común la afirmación de que el nacimiento del Derecho Penal moderno se genera con la neutralización de la víctima, en el momento en el que la satisfacción del sujeto lesionado es sustituida por la retribución de un hecho injusto (p.17).

Asimismo, Eser (1998), indica que, a diferencia del imputado, que en cierto modo constituye la figura central del proceso penal, ya que toda gira en torno a su responsabilidad o inculpabilidad, el ofendido es, en el fondo, solamente una figura marginal. En contraste con el procedimiento civil, donde el ofendido juega un papel

decisivo como demandante, en el proceso penal él ha sido en gran parte desplazado por el Ministerio Público (p.44).

También Neyra (2010), manifiesta que el agraviado es todo aquel que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo.

#### **2.2.1.12.5.3. Constitución en parte civil**

Al respecto, Peña (2013) afirma que la parte civil es un sujeto legitimado en el proceso, que al momento de adquirir personería está facultado para interponer los recursos que sean necesarios para asegurar el pago de una reparación civil, proporcional a los daños causados por la comisión del delito.

Según Rosas (2009), haciendo alusión al Código Procesal, indica que, para constituirse como actor civil, del actor deberá presentarse por escrito ante el Juez de Investigación Preparatoria. Esta solicitud debe contener, bajo sanción de inadmisibilidad las siguientes reglas (p.332):

Asimismo, la oportunidad para constituirse en actor civil tiene que efectuarse antes de la culminación de la primera etapa procesal, esto es de la etapa de Investigación Preparatoria formalizada. Por dicho efecto el Juez, luego de haber recabado información del Fiscal acerca de los sujetos procesales apersonados en la causa y luego de notificarles la solicitud de constitución en actor civil resolverá dentro de tercer día. Contra la decisión del Juez, procede el recurso de apelación; en este caso, la Sala Penal Superior resolverá conforme el Art. 420 (trámite de apelación de autos).

#### **2.2.1.13. LAS MEDIDAS COERCITIVAS**

##### **Conceptos**

Según Ore (1996), refiere que son todas aquellas restricciones al ejercicio de los derechos (personales o patrimoniales) del inculcado o de terceras personas, que son impuestas o adoptadas en el inicio y durante el curso del proceso penal tendiente a garantizar el logro

de sus fines, que vienen a ser la actuación de la ley sustantiva en un caso concreto, así como la búsqueda de la verdad sin tropiezos (p. 225).

Asimismo, Gimeno (1996), al respecto señaló que las medidas cautelares están dirigidas a garantizar el cumplimiento efectivo de la sentencia. Si el juicio oral pudiera realizarse el mismo día de la incoación del procedimiento penal (tal como acontece con los procedimientos simplificados de citación directa o por flagrante delito del derecho comparado), no sería necesario disponer a lo largo del procedimiento de medida cautelar alguna (p. 480).

También Rosas (2009), haciendo alusión al CPP 2004, donde los llama medidas de coerción procesal, indicando que los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución y los tratados relativos a Derechos Humanos ratificados por el Perú, solo podrán ser restringidos, en el marco del proceso penal, si la Ley lo permite y con las garantías previstas en ella. La restricción de un derecho fundamental requiere expresa autorización legal, y se impondrán con respeto al principio de proporcionalidad y siempre que, en la medida y exigencia necesaria, existen suficientes elementos de convicción (p. 444).

Las medidas que el Juez de la investigación preparatoria imponga en esos casos requieren resolución judicial especialmente motivada, previa solicitud del sujeto legitimado.

En consecuencia, podemos manifestar que Estado ejerce la función jurisdiccional del mismo modo que a la persona le asiste el derecho a reclamar la tutela jurisdiccional. El medio para realizar esa función es el proceso, en nuestro caso, el proceso penal. Para asegurar el resultado, se permite anticipar ciertas medidas de garantías (embargos, cautelares, etc.), que permitan garantizar ciertas situaciones con relación al inculgado.

#### **2.2.1.13.1. Principios para su aplicación**

Según Rosas (2009), refiere que, para aplicar las medidas coercitivas personales y real en un proceso penal, se debe considerar los principios siguientes (p. 465-470):

- **Legalidad**

Al respecto, nuestra Constitución se encarga de establecer las condiciones y presupuestos: “no se permiten forma alguna de restricción de la libertad personal, salvo en los casos previstos por la ley; están prohibidas la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en cualquiera de sus formas”. De modo que, atendiendo a este principio constitucional, no solo debe cumplirse con los requisitos que exige la ley para adoptar esta medida, sino que su adopción se encuentre justificada.

- **Proporcionalidad**

La medida impuesta debe ser proporcional a la pena que se espera, esto es la prognosis de pena probable a sancionar. Ello también implica que debe contarse con elementos probatorios suficientes.

- **Necesidad**

Es complejo. Exige tomar en consideración al momento de decretar la medida limitativa: a) La esencialidad de la propia medida para evitar, de no adoptarse, la frustración de la investigación; y b) si el resultado perseguido con la medida puede obtenerse por otra vía limitativa menos intensa, en cuyo caso debe optarse por esta última. Esto último da cuenta, que toda injerencia es siempre subsidiaria: no podrá autorizarse cuando el mismo fin pueda alcanzarse por medios menos gravosos.

- **Provisionalidad**

Implica que las medidas cautelares, a imponerse u impuestas, en lo que respecta a su duración y/o prolongación termina cuando desaparece el peligro que se trata de evitar.

- **Prueba suficiente**

Resulta necesario que el juzgador aprecie de los recaudos e investigaciones realizados que se acompañan a la denuncia, una suficiencia de elementos de prueba acerca de que efectivamente el hecho punible ha tenido lugar en la realidad y que también se cuente con elementos de prueba que vinculen al sujeto con el evento criminal, sea en su condición de autor o participe.

- **Judicialidad.**

Tiene carácter subjetivo. En principio, solo los jueces pueden limitar derechos fundamentales. En estos casos, la intervención de la autoridad judicial es previa a la propia limitación, salvo que expresamente y por excepción se habilite a la autoridad administrativa, para llevarla a cabo, como es el caso del allanamiento y de la detención en flagrante delito. Ante un pedido de limitación de un derecho fundamental, corresponde al juez decidir si la medida requerida respeta este principio, lo que puede obligarle a interferir legítimamente en las tareas investigadoras, a efectos de autorizar o no las medidas cautelares solicitadas, es decir a juzgar sin son arbitrarias o excesivas

#### **2.2.1.13.2. Clasificación de las medidas coercitivas**

Al respecto, Rosas (2009), efectúa la clasificación de las medidas coercitivas de la manera siguiente.

**Medidas de Coerción Persona.** - Estas medidas recaen sobre la persona del imputado, restringiendo algunos derechos que son protegidos por la constitución; siendo las siguientes: detención policial, arresto ciudadano, detención preliminar judicial, prisión preventiva, comparecencia, internación preventiva, impedimento de salida y conducción compulsiva.

**Medidas de Coerción real.** - Estas medidas afectan el patrimonio del inculpado o del tercero civilmente responsable; tales como el embargo, desalojo preventivo, pensión anticipada de alimentos e incautación.

#### **2.2.1.14. LA PRUEBA**

##### **Concepto**

Para Rosas (2009), se considera prueba a “todo medio que sirve para llevar al juzgador el conocimiento de los hechos. Vale decir, que se conceptúa la prueba como todo instrumento o medio que se utiliza para lograr la certeza judicial” (p.702).

Por otra parte, San Martín (2012), manifiesta que prueba es aquello que confirma y desvirtúa una hipótesis o afirmación precedente. En el caso del proceso penal es descubrir la verdad material o real de los hechos materia de investigación, prueba será todo lo que pueda servir para lograr este fin (p. 302).

En ese sentido, la Corte Suprema (2004) ha establecido que la prueba es un medio u objeto que proporciona al Juzgador el convencimiento de la existencia de un hecho. Desde un punto de vista objetivo sirve para acreditar un hecho desconocido; y desde un punto de vista subjetivo, es la convicción o certeza que tal medio u objeto produce en la mente del Juez. En efecto, sin la existencia de la prueba no es posible dictar resolución judicial alguna que afecte el entorno jurídico de las partes, sobre todo del imputado (Exp.1224/2004).

Por lo tanto, podemos manifestar que la prueba tiene como finalidad acreditar hechos, o sirve de sustento para confirmar los indicios. Asimismo, es un punto de apoyo importante para el desarrollo del conocimiento científico, tiene absoluta trascendencia, ya que es el elemento indispensable para comprobar las hipótesis formuladas vía comprobación o experimento, o en todo caso para reconstruir los hechos del caso.

#### **2.2.1.14.1. El Objeto de la Prueba**

Para Carnelutte (1982), “es todo aquello que constituye materia de la actividad probatoria. Es aquello que requiere ser averiguado, conocido y demostrado; por tanto, debe tener la calidad de real, probable o posible” (p. 21).

Por su parte Ortells (1980), afirma que es el tema o materia a la que se refiere la actividad probatoria y sobre el cual se persigue generar la convicción del Juez o la fijación de la sentencia por aplicación de una norma de la valoración legal. En principio puede decirse que objeto de la prueba son los datos alegados por las partes. Pero a continuación debe advertirse que: 1) fundamentalmente se trata de los datos de hecho; 2) pueden ser objeto de prueba las normas jurídicas y las reglas y los juicios técnicos o de valor de naturaleza no jurídica; 3) no todos los datos de hecho necesitan ser objeto de la prueba. (p. 268).

Por lo tanto, es todo aquello que es susceptible de comprobación ante el órgano jurisdiccional del Estado, para los fines del proceso, mientras que por necesidad o tema de la prueba debe entenderse como el conjunto de hechos materiales o psíquicos, en sentido amplio, que sirven para de presupuesto a las normas jurídicas aplicables a cada proceso, en vista de las peticiones y excepciones de las partes o efecto jurídico perseguido y que la ley exige probar por medios autorizados.

#### **2.2.1.14.2. La Valoración Probatoria**

Para Rosas (2009), “consiste en realizar un análisis crítico y lógico que le corresponde al juzgador sobre los elementos de prueba actuados en el proceso penal, constituyéndose así en una operación intelectual del juez quien le van a ponderar y finalmente resolver” (p.721).

Por otro lado, San Martín (2006), indica que es la comprobación del juicio histórico determina la entrada al juicio jurídico, siendo que si el juicio histórico es negativo deberá absolverse al imputado, ello en aplicación del principio de correlación entre acusación y sentencia derivado del principio acusatorio y del derecho de defensa; no pudiendo el Juzgador tampoco calificar el delito no precisado en dicha acusación ni agravante superior a la establecida, puesto que infringiría el principio de contradicción y vulneraría el derecho de defensa.

Entonces podemos manifestar, que es la valoración de la prueba en el acto procesal mediante el cual se determina cualitativamente el significado de los medios de prueba y el poder de presunción racional de los mismos para resolver correctamente el caso.

#### **2.2.1.14.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada**

Según Bustamante & Devis (2002), es el sistema político de valoración judicial que adopta nuestro sistema judicial peruano, siendo que, se basa en la sana crítica o apreciación razonada de la prueba, es decir, que el Juzgador tiene libertad para valorar los medios de prueba, es decir, que está sujeto a reglas abstractas preestablecidas por la ley, pero su valoración debe ser efectuada de una



manera razonada, crítica, basado en las reglas de la lógica, la psicológica, la técnica, la ciencia, el derecho y las máximas de experiencia aplicables al caso (s/p).

Asimismo, Cafferata (1988), señala que el sistema establece la más plena libertad de convencimiento de los jueces, pero exige, a diferencia de lo que ocurre en aquel, que las conclusiones a que se llega sean el fruto racional de las pruebas en que se apoye (p.40).

Por otra parte, Arazi (1991), indica que la sana crítica es el arte de juzgar atendiendo a la bondad y verdad de los hechos, sin vicios ni error; mediante la lógica, la dialéctica, la experiencia, la equidad y las ciencias y artes afines y auxiliares y la moral, para alcanzar y establecer, con expresión motivada, la certeza sobre la prueba que se produce en el proceso (p. 89).

#### **2.2.1.14.4. Principios de la valoración probatoria**

Para Rosas (2009), consiste en realizar un análisis crítico y lógico que le corresponde al juzgador sobre los elementos de prueba actuados en el proceso penal, constituyéndose así en una operación intelectual del juez quien le van a ponderar y finalmente resolver.

La comprobación del juicio histórico determina la entrada al juicio jurídico, siendo que si el juicio histórico es negativo deberá absolverse al imputado, ello en aplicación del principio de correlación entre acusación y sentencia derivado del principio acusatorio y del derecho de defensa; no pudiendo el Juzgador tampoco calificar el delito no precisado en dicha acusación ni agravante superior a la establecida, puesto que infringiría el principio de contradicción y vulneraría el derecho de defensa (San Martín, 2006).

#### **2.2.1.14.4.1. Principio de unidad de la prueba**

Supone que los diversos medios aportados deben apreciarse como un todo, en conjunto, sin que importe que su resultado sea adverso a quien la aportó, porque no existe un derecho sobre su valor de convicción (Devis, 2002).

#### **2.2.1.14.4.2. Principio de la comunidad de la prueba**

Por este principio, el Juez no debe hacer distinción alguna en cuanto al origen de la prueba, como lo enseña el principio de su comunidad o adquisición; es decir, no interesa si llegó al proceso inquisitivamente por actividad oficiosa del Juez o por solicitud o a instancia de parte y mucho menos si proviene del demandante o del demandado o de un tercero interventor (Devis, 2002).

#### **2.2.1.14.4.3. Principio de la autonomía de la prueba**

Según, Devis (2002) consiste en que el análisis de los medios probatorios requieren un examen completo, imparcial y correcto de la prueba, es indispensable un continuo grado de voluntad, para no dejarse llevar por las primeras impresiones o por ideas preconcebidas, antipatías, simpatías por las personas o las tesis y conclusiones, ni aplicar un criterio rigurosamente personal y aislado de la realidad social; en fin, para tener la decisión de suponer las nuevas posibilidades de error y tomarse el trabajo de someterlas a una crítica severa.

#### **2.2.1.14.4.4. Principio de la carga de la prueba**

Este principio implica la determinación de la decisión en base a una adecuada actividad probatoria correspondiente al Ministerio Público (quien tiene la carga de la prueba), siendo que, si éste no logra acreditar su pretensión punitiva, la existencia del hecho o la participación punible del imputado, debe absolverse al imputado.

#### **2.2.1.14.5. Etapas de la valoración probatoria**

##### **A. Valoración individual de la prueba**

La valoración individual de la prueba se dirige a descubrir y valorar el significado de que cada una de las pruebas practicadas en la causa, se encuentra integrado por un conjunto de actividades racionales; juicio de fiabilidad, interpretación, juicio de verosimilitud, comparación de los hechos alegados con los resultados probatorios (Talavera, 2009). Entre sus sub etapas se tiene:

### **B. La apreciación de la prueba**

En esta etapa, el Juez entra en contacto con los hechos mediante la percepción u observación, sea directamente o de modo indirecto a través de la relación que de ellos le hacen otras personas o ciertas cosas o documentos; es una operación sensorial: ver, oír, palpar, oler y, en casos excepcionales, gustar. Es imprescindible que la percepción sea perfecta, para que pueda darse por cumplida la etapa de la percepción, se tiene que dar máximo cuidado en la exactitud, en cuanto a extraer los hechos, las cosas, los documentos, etc., todas las relaciones, modalidades, detalles, huellas, elementos, etc. Este proceso se lleva de forma aislada los medios probatorios, elementos probatorios, órganos de prueba (Devis, 2002).

Para Carneluti (1995), citado por Devis (2002), considera que no es posible suponer una percepción desligada totalmente de la actividad razonadora, porque cuando el hecho o la cosa son observados directamente, hay cierta función analítica que sirve para obtener las inferencias necesarias para su comprensión.

### **C. Juicio de incorporación legal**

Según Talavera (2011), en esta etapa se verifica si los medios probatorios han sido incorporados cumpliendo los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción, así como el análisis de la legitimidad del medio de prueba, debiendo establecer su desarrollo y motivación acerca de exclusión probatoria, y la afectación de los derechos fundamentales de ser el caso.

#### **D. Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca)**

Se refiere a las características que debe reunir un medio de prueba para cumplir su función, y a la posibilidad de que el mismo medio permita una representación del hecho que sea atendible, sin errores sin vicio (Talavera, 2011).

Esta valoración tiene dos aspectos esenciales: a) su autenticidad y sinceridad, cuando se trate de documentos, confesiones y testimonios, y sólo la primera para huellas, rastros o cosas que se examinen directamente por el Juez (se evalúa que no haya alteración maliciosa o intencional de la prueba); b) su exactitud y credibilidad, la que se basa en la evaluación de que las pruebas correspondan a la realidad, es decir, que el testigo o el perito no se equivoque de buena fe, o que el hecho indiciario no sea aparente o no tenga un significado distinto ni haya sufrido alteración por la obra de la naturaleza, o que la confesión no se deba a error, o que lo relatado en el documento no se separe de la verdad también por error y sin mala fe de sus autores, ello en atención al principio de probidad o veracidad (Devis, 2002).

#### **E. Interpretación de la prueba**

Consiste en la determinación del significado de los hechos aportados por deductivos o silogísticos, cuya premisa mayor está integrada por las denominadas máximas de la experiencia sobre el uso del lenguaje, bien se trate del lenguaje general, bien de lenguajes correspondientes a ambientes más específicos. Mediante esta actividad se busca extraer información relevante, el elemento de prueba, del que el testigo proporcionó como información acerca de algún hecho, lo que el documento representa o las conclusiones del perito.

No se trata de obtener, en resumen, de lo vertido por el testigo, sino de seleccionar información con base en los enunciados facticos de las hipótesis de acusación o defensa. Esta fase se da después de haber verificado la fiabilidad del medio de prueba, con esta labor, el Juez trata de determinar y fijar el contenido que se ha querido transmitir mediante el empleo del medio de la prueba por la parte que lo propuso. Se trata de la determinación

de lo que el medio probatorio exactamente ha expresado y que es lo que este puede aportar (sentido), mediante la persona o el documento que comunica algo al Juzgador, en efecto, se da una genérica apreciación de las pruebas para la determinación del significado de los hechos que puedan aportar a la conclusión final (Talavera, 2011).

Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca)

Para Talavera (2009), “esta valoración es más general y uniforme, consiste en revisar la credibilidad o exactitud de la prueba, por medio de una crítica serena y cuidadosa, con ayuda de la psicología, la lógica y las reglas de experiencia”.

También Talavera (2011), indica que la apreciación de la verosimilitud de un resultado probatorio permite al Juez comprobar la posibilidad y aceptabilidad del contenido obtenido de una prueba mediante su correspondiente interpretación. El órgano jurisdiccional verifica la aceptabilidad y la posibilidad abstracta de que el hecho obtenido de la interpretación del medio de prueba pueda responder a la realidad, de manera que el Juzgador no deberá utilizar aquellos resultados probatorios que sean contrarios a las reglas comunes de la experiencia.

La apreciación de la verosimilitud de un resultado probatorio permite al Juez comprobar la posibilidad y aceptabilidad de contenido de una prueba a través de su correspondiente interpretación, con ello el Órgano Jurisdiccional verifica la aceptabilidad y la posibilidad abstracta de que el hecho obtenido de la interpretación del medio de prueba pueda responder a la realidad, de manera que el Juzgador no deberá utilizar aquellos resultados probatorios que sean contradictorios a las reglas comunes de la experiencia.

#### **F. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados**

Es Talavera (2011), en esta etapa, el Juez tiene los hechos alegados inicialmente por las partes (teoría del caso o alegatos preliminares), y los hechos considerados verosímiles, ha de confrontar ambos hechos para determinar si los hechos alegados por las partes resultan o no confirmados por los contenidos de los resultados probatorios, por lo que los hechos no probados no firmaran parte del tema de la decisión.

Esta etapa se da después de haber determinado que medios probatorios son verosímiles y desechando los que no lo son, siendo que, el Juez va a confrontar los hechos que se han acreditado con los hechos que han propuesto las partes (hechos de cargo o de descargo), de esta manera, el Juzgador se limita para construir su valoración conforme una u otra teoría (acusatoria o de defensa) (Talavera, 2009).

#### **G. Valoración conjunta de las pruebas individuales**

Talavera (2009), indica que este principio de valoración completa o de completitud presenta una doble dimensión: 1) La que determina el valor probatorio con objeto al mismo hecho, para luego su confrontación, composición o exclusión y pasar a considerar las diversas y posibles versiones sobre esos mismos hechos, para terminar, escogiendo aquellas que aparezcan conformada por un mayor grado de atendibilidad;

**Entre sus sub etapas se tiene:**

##### **2.2.1.14.5. 1. Reconstrucción del hecho probado**

Al respecto, Devis (2002), consiste en la construcción de una estructura base de hechos y circunstancias probadas como base para establecer el juicio o razonamiento, siendo que, el éxito de la valoración y la sentencia, depende en gran parte de la correcta y completa representación de los hechos, en la cual no debe omitirse ninguno, por accesorio que parezca, y deben coordinarse todos y colocarse en el sitio adecuado, para luego clasificarlos con arreglo a su naturaleza, al tiempo y a las circunstancias de la realidad histórica que se trata de reconstruir, no debiendo guiar su representación de la primera impresión, sino del resultado objetivo de todo ello.

##### **2.2.1.14.6. Pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio**

#### **A. Atestado**

Según Rosas (2009), el atestado policial “constituye un documento técnico-administrativo elaborado por miembros de la policía especializada, que contiene una secuencia ordenada

de los actos de investigación realizada por la policía ante la denuncia de la comisión de un hecho ilícito” (p.409).

También Frisancho (2010), indica que “es un documento técnico administrativo elaborado por los miembros de la policía, evidencia un contenido ordenado de los actos de investigación efectuados por la policía nacional ante la denuncia de una comisión de una infracción”.

Entonces manifestamos que el atestado policial es un documento que contiene la investigación, elaborado por la policía nacional, respecto a un hecho aparentemente criminal, cualquiera que sea su naturaleza.

#### **B. Valor probatorio.**

De acuerdo al C de PP; artículo 62°: “La investigación policial previa que se hubiera llevado a cabo con intervención del Ministerio Público, constituye elemento probatorio que deberá ser apreciado en su oportunidad, por los jueces y Tribunales, conforme a lo dispuesto en el artículo 283° del Código” (Jurista Editores, p. 330). El 283 del C de PP está referido al criterio de conciencia.

##### **2.2.1.14.6.1. El Informe policial en el proceso judicial en estudio**

En el proceso judicial en estudio, el informe policial está signada con el N° 027-09-XIII-DTP-HZ-RPA-CSPNP – CZ-SEC, donde se detalla las diligencias efectuadas tanto por la PNP con presencia del Representante del Ministerio Público. Asimismo, tiene como anexo diferentes medios de prueba tales como la declaración del denunciado Javier Oroya Sánchez (29); el Reconocimiento Médico legal y otros, que sustentara la acusación del Fiscal. En su conclusión, el atestado determina “que está probado que Cesar Agustín Cruz Oro (34), resulta ser el presunto autor del delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud – Lesiones Leves, hecho ocurrido el 29 de marzo del dos mil nueve, a horas 12:00 am, en la jurisdicción de la provincia de Huaylas-Caraz.

##### **2.2.1.14.6.2. Declaración instructiva**

Al respecto, Rosas (2009), manifiesta que, una vez iniciado el proceso, el imputado o inculpado como lo denomina la ley, deberá declarar ante la autoridad judicial. A esta diligencia se le conoce como la declaración instructiva, que no es sino el interrogatorio realizado por el juez a la persona imputada sobre los hechos que motivan la investigación y que tiene por finalidad conocer las respuestas de aquel ante los cargos que se le formulan, así como conocer de sus condiciones y cualidades personales (p. 774).

### **La regulación de la instructiva**

La instructiva se encuentra regulada en el código de procedimientos penales en los artículos 121 y 122 que señala “Artículo 121.- Antes de tomar la declaración instructiva, el juez instructor hará presente al inculpado que tiene derecho a que lo asista un defensor y que si no lo designa será nombrado de oficio. Si el inculpado conviene en esto último, el juez instructor hará la designación de abogado o a falta de éste, de persona honorable. Pero si el inculpado no acepta tener defensor se dejará constancia en auto de su negativa, cuya diligencia deberá suscribir. Si no sabe leer y escribir o es menor de edad, el juez le nombrará defensor indefectiblemente.

“Artículo 122.- La declaración instructiva se tomará por el Juez con la concurrencia del defensor, de un intérprete, si el inculpado no entiende o no habla bien el idioma castellano, del representante del Ministerio Público, quien podrá interrogar al inculpado, y del secretario del Juzgado. Queda prohibida la intervención de toda otra persona” (San Martín, 2006)

#### **2.2.1.14.6.2.1. La instructiva en el proceso judicial en estudio**

En el proceso judicial en estudio, recabado la instructiva de J. W. O. S.(inculpado), manifestó que los motivos de la agresión fue en razón que se encontraban borrachos con el agraviado, quien salto de un alto y le agarró del cuello para ahorcarlo, instantes que fue repelido generando que se pelearan. Reconoció que pelea con el agraviado y, asimismo, acepto haberse preocupado por los gastos de curación, pero que fue rechazado por el agraviado, en razón que éste le iba pagar en partes.



## **La preventiva en el proceso judicial en estudio**

En la fuente de información el agraviado, se ratifica en su denuncia presentada, y con respecto al motivo de la agresión, manifestó que el día de los hechos venía delante del inculpado, quien le lanzó una piedra llegándole a impactar en la cabeza originando que se desplomara, mientras trataba de pararse fue abordado por el agresor quien volvió a golpearlo en reiteradas veces, también cuando se encontraba en el suelo. Precizando que el inculpado se encontraba aparentemente mareado y se encontraba sin polo. Por otra parte, manifestó que no fue ayudado por nadie durante su permanencia en un sequia quien luego de levantarse se retiró a su casa. Indicando, nunca antes haber tenido problemas con el agresor.

### **2.2.1.14.7. Documentos**

#### **A. Concepto**

Según Rosas (2009), el documento es todo objeto representativo, fenómenos, relaciones, manifestaciones y en general, de circunstancias que trasciendan en las relaciones jurídicas. Por consecuencia de este concepto, con la calidad de representativo se sobre entiende que el objeto documento debe tener unas características una relación en el tiempo, una permanencia o persistencia superior a la duración de la circunstancia representada finalmente como este documento debe servir de prueba se considera que para cumplir tal finalidad ha de ser fácil movilización en la circulación (p.781).

De lo expuesto manifestamos que es cualquier cosa que sirve de prueba histórica indirecta y representativa de un hecho. Puede contener una declaración o ser simplemente representativo (fotografía). Siempre es representativo, esto lo diferencia de las cosas que, sin ser documentos, pueden servir de prueba indiciaria.

#### **B. Clases de documentos**

Según Rosas (2009), son documentos “los manuscritos, impresos, fotocopias, fax, diskettes, películas, fotografías, radiografías, representación gráfica, dibujos grabaciones,

magnetofónicas y medios que contienen registro de sucesos, imágenes, voces y otros similares” (p. 782).

### **C. Regulación de la prueba documental**

Se encuentra regulado en el Art. 185 del Código Procesal Penal; donde señala que son documentos los manuscritos, impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos, grabaciones magnetofónicas y medios que contienen registro de sucesos, imágenes, voces y otros similares.

### **D. Documentos valorados en el proceso judicial en estudio**

En el proceso en estudio el agraviado presento fotografías donde se observa las lesiones causadas por el agresor quien sin evaluar las consecuencias propino golpes en el rostro con secuelas de desfiguración y también en diferentes partes del cuerpo. Asimismo, presento el certificado de antecedentes judiciales del agresor, con “resultado negativo”.

## **2.2.1.14.8. LA PERICIA**

### **A. Concepto**

Según Peña (2013), la pericia es el dictamen elaborado por una persona dotada de especiales conocimientos sobre una materia específica y este sujeto es el perito, su función como escribe es transmitirle al Juez, el conocimiento de lo que no saben si los especialistas, o que no puede ser percibido o conocido si no mediante la posesión de nociones o técnicas especiales y que aquel no pudo llegar a conocer precisamente sino valiéndose de este medio. El perito proporciona valiosa información al Juez por el conducto de su dictamen, sobre conocimientos derivado de determinadas técnicas necesarias para conocer, interpretar y explicar el objeto de la prueba a partir de una noción de un objeto fundado en una denominación técnica bajo un método de investigación emanando de la teoría del conocimiento (p.357).

Asimismo, Cafferata, (1998), refiere “que es el medio probatorio con el cual se intenta obtener, para el proceso, un dictamen fundado en especiales conocimientos científicos,

técnicos o artísticos, útil para el descubrimiento o la valoración de un elemento de prueba” (p.251).

Por lo tanto, podemos manifestar que la pericia estará dirigida a descubrir o valorar un elemento de prueba, cuando para ello fuese conveniente tener conocimientos especiales en alguna ciencia, arte, o técnica y se concretará en una conclusión, fruto de un juicio realizado al amparo de dichos conocimientos.

### **B. Regulación de la pericia**

Esta institución está regulada en el Art. 172 Inc. 1. del nuevo Código Procesal Penal. Donde señala que procede siempre que, para la explicación y mejor comprensión de algún hecho, se requiera conocimientos especializado de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada.

### **C. La pericia en el proceso en estudio**

Revisado la fuente de información, se tiene un certificado médico legal N° 000185, practicado a Cruz Oro Cesar Agustín, donde el médico legista suscribe y certifica: Hemorragia sub conjuntiva en ojo; herida contuso cortante suturada de 3cm de longitud en zona occipital: Tumefacción de 4cm x 2.5 cm en zona occipital: herida contuso cortante saturada de 4cm de longitud en zona parietal derecha, etc. Los peritos certificaron atención facultativa: 03 días e incapacidad médico legal 11 días.

#### 2.2.1.15. LA SENTENCIA

##### **2.2.1.15.1. Etimología**

Según Omeba (2000), señala que proviene del latín "sententia" y ésta a su vez de "sentiens, sentientis", participio activo de "sentire" que significa sentir, es decir, el criterio formado por el Juez que pudo percibir de un hecho puesto a su conocimiento.

## **A. Conceptos**

Según Rosas (2009), “la sentencia es por su naturaleza, un acto jurídico público o estatal, porque se ejecuta por el Juez, un funcionario público que forma parte de la administración de justicia del Estado” (p.667).

Asimismo, Devis (2002), refiere que la actividad de sentenciar que realiza el Juzgador, se la concibe como un silogismo judicial, en el que la premisa mayor estaría constituida por la norma legal aplicable al caso, la menor por los hechos y la conclusión por la adecuación de la norma al hecho, pero ello no de manera absoluta, pues esta postura es cuestionada al considerar en la realidad, la resolución judicial comprende cuestiones que no es posible encerrar en un planteamiento silogístico, por ser la realidad una entidad compleja, integrada por juicios históricos, lógicos y críticos.

En esa misma línea, Gómez & Herce (1987), conceptualiza a la sentencia como la resolución judicial que, tras el juicio oral, público y contradictorio, resuelve sobre el objeto del proceso y bien absuelve a la persona acusada o declara, por el contrario, la existencia de un hecho típico y punible, atribuye la responsabilidad de tal hecho a una o varias personas y les impone la sanción penal correspondiente (283).

Los conceptos se sustentan en que el Estado manifiesta su voluntad para con los ciudadanos en el ejercicio de la función legislativa, por lo que no cabe otra voluntad en contra de ella, sino que la sentencia contiene dicha voluntad traducida en forma concreta por obra del Juez.

### **2.2.1.15.2. La sentencia penal**

Al respecto, Viada & aragoneses (1971), indica que la sentencia es tanto un juicio lógico y una convicción lógica, cuanto una declaración de ciencia y de voluntad del Juez. El Juez en la sentencia no solo refleja una simple operación lógica (el silogismo judicial), sino también su convicción personal en íntima, formada por la confluencia no solo de la relación de hechos aportados al proceso, sino de otras varias circunstancias (impresiones, conductas, ambientes, fuerzas

sociales, etc.). Además, la sentencia encierra una declaración de ciencia, una declaración o expresión de voluntad, en cuya virtud el juez, después de realizar el juicio de hecho y el derecho, dicta el fallo como conclusión entre la relación de aquellos dos juicios, equivalentes al juicio histórico y al juicio lógico (p. 501).

Mientras la Corte Suprema (1999), considera que la sentencia constituye la decisión definitiva de una cuestión criminal, acto complejo que contiene un juicio de reproche o de ausencia del mismo, sobre la base de hechos que han de ser determinados jurídicamente. Por eso que debe fundarse en una actividad probatoria suficiente que permita al juzgador la creación de la verdad jurídica y de establecer los niveles de imputación (p.334).

Según Cafferata (1998), manifiesta que dentro de la tipología de la sentencia, tenemos a la sentencia penal, que es el acto razonado del Juez emitido luego de un debate oral y público, que habiendo asegurado la defensa material del acusado, recibido las pruebas con la presencia de las partes, sus defensores y el fiscal, y escuchados los alegatos de estos últimos, cierra la instancia concluyendo la relación jurídica procesal resolviendo de manera imparcial, motivadamente y en forma definitiva sobre el fundamento de la acusación y las demás cuestiones que hayan sido objeto del juicio, condenando o absolviendo al acusado.

#### **A. La motivación en la sentencia**

Según Colomer (2003) es fundamental considerar que la motivación tiene como límite la decisión, de modo que no será propiamente motivación cualquier razonamiento contenido en el discurso que no esté dirigido a justificar la decisión adoptada. La estrecha relación entre justificación y fallo permite, desde el punto de vista metodológico, conocer los límites de la actividad de motivación mediante el estudio de los límites del concreto discurso justificativo redactado por el Juez en relación con un concreto fallo. Por su parte, la labor del intérprete de la sentencia será comprobar si la concreta justificación formulada

por el Juez se ha realizado con respeto de los límites que en cada orden jurisdiccional se fijan en la motivación.

También el autor indica que el discurso justificativo está conformado por un conjunto de proposiciones insertas en un contexto identificable, perceptible subjetivamente (encabezamiento) y objetivamente (mediante el fallo y el principio de congruencia); la motivación, debido a su condición de discurso, dicho de otro modo, es un acto de comunicación, que exige de los destinatarios la necesidad de emplear instrumentos de interpretación.

## **B. La función de la motivación en la sentencia**

Al respecto, Colomer (2003), indica que dado que la sentencia judicial es el acto procesal que implica una operación mental del Juzgador, por lo tanto de naturaleza abstracta, dicho juicio se manifiesta de manera concreta en la fundamentación que realiza el Juzgador acerca de su razonamiento, la cual se materializa en la redacción de la sentencia, por lo que es necesario toda una argumentación jurídica acerca de su decisión, la que se concibe como “motivación”, la que tiene la función de permitir a las partes el conocimiento los fundamentos y razones determinantes de la decisión judicial lo que llevará o permitirá que posteriormente tengan la posibilidad de cuestionarla cuando no están de acuerdo con lo sentenciado por el Juez ; y, tiene una función de principio judicial, en el sentido que cumple la función de generar autocontrol en el Juez al momento de decidir, con lo cual el Juez debe controlar el sentido y alcance de su decisión y la forma en que justifica la misma.

Asimismo, la Corte Suprema ha señalado como fines de la motivación a los siguientes: i) que el Juzgador ponga de manifiesto las razones de su decisión, por el legítimo interés del justiciable y la comunidad en conocerlas; ii) Que se pueda comprobar que la decisión judicial corresponde a una determinada interpretación y aplicación del derecho; iii) Que las partes tengan la información necesaria para recurrir, en su caso, la decisión; iv) Que los tribunales de revisión tengan la información necesaria para vigilar la correcta interpretación y aplicación del derecho.

### **C. La motivación como justificación interna y externa de la decisión**

Según Linares (2001), indica que la justificación interna se expresa en términos lógico-deductivos, cuando en un caso es fácil la aplicación del Derecho se aproxima al Silogismo Judicial, pero esta justificación interna resulta insuficiente frente a los denominados casos difíciles, lo que lleva a la utilización de la justificación externa, en la cual la Teoría Estándar de la Argumentación Jurídica enuncia que se debe encontrar criterios que permitan revestir de racionalidad a aquella parte de la justificación que escapa a la lógica formal.

Asimismo, Linares afirma que la justificación interna es aquella que recurre a normas del sistema jurídico y se limita a la congruencia de la norma general vigente y la norma concreta del fallo, en cambio la justificación externa se basa en normas que no pertenecen a dicho sistema, viene a ser el conjunto de razones que no pertenecen al Derecho y que fundamenta la sentencia, tales como normas consuetudinarias, principios morales, juicios valorativos, etc.

#### **2.2.1.15.3. La construcción probatoria en la sentencia**

Al respecto, San Martín (2006), indica que constituye el análisis claro y preciso, así como la relación de hechos que estuvieren enlazados con las cuestiones que hayan de resolver en el fallo, sin perjuicio de hacer declaración expresa y terminante, excluyente de toda contradicción, de los que se estimen probados, consignando cada referencia fáctica, configuradora de todos los elementos que integran el hecho penal, que debe estar acompañada de justificación probatoria correspondiente.

Siguiendo a De la Oliva (2001), San Martín (2006) establece que la exigencia de una motivación puntual se expresa en tres supuestos:

- Cuando la prueba es indiciaria, en que debe darse suficiente razón del enlace apreciado.

- Cuando se debe emitir un pronunciamiento preciso acerca de la ilicitud o de la irregularidad de determinadas pruebas, en cuyo caso ha de explicar por qué ha atribuido o rechazado atribuir valor a unos determinados elementos probatorios; y,
- Cuando se debe atribuir o no valor a determinados elementos probatorios, en aquellos casos en que la fuerza probatoria de unos medios de prueba se ven contradichos por otros elementos probatorios. Sostiene que, en esta parte, tampoco puede hacer uso de conceptos jurídicos que predetermine en fallo, puesto que tales conceptos solo se lograrían con un análisis considerativo jurídico” (p. 727-728).

Mientras, Talavera (2011), siguiendo el esquema de la construcción probatoria, sostiene que la motivación debe abarcar, la motivación de la incorporación legal de los medios probatorios; de su legitimidad, la exclusión probatoria, y la afectación de los derechos fundamentales; así también, la motivación del juicio de fiabilidad probatoria, debiendo dejar constancia del cumplimiento de las garantías procesales en la obtención de la fuente de prueba.

Entonces podemos manifestar, se debe motivar el juicio de verosimilitud, la que debe incluir una expresa mención al resultado de dicho examen, así como una explícita indicación del criterio de análisis empleado (máximas de la experiencia); y, finalmente, la motivación de la comparación entre los hechos probados con respecto a los hechos alegados; y, finalmente, la motivación de la valoración conjunta, por la cual, debe consignarse el valor probatorio de cada prueba que tenga por objeto el mismo hecho, y después prioridad, confrontación, combinación, exclusión, a considerar las diversas posibles versiones sobre este mismo hecho, para terminar escogiendo aquella que aparezca confirmada por un mayor grado de atendibilidad.



#### **2.2.1.15.4. La construcción jurídica en la sentencia**

Al respecto San Martín (2006), el citado autor considera que dicha motivación comienza con la exposición de los fundamentos dogmáticos y legales de la calificación de los hechos probados, en consecuencia:

- Se debe abordar la subsunción de los hechos en el tipo penal propuesto en la acusación o en la defensa. Si el resultado de esta operación enjuiciadora no conduce a la absolución por falta de tipicidad – positiva o negativa – o de otros factores;
- se debe proceder a consignar los fundamentos jurídicos del grado de participación en el hecho y si se trata o no de un tipo de imperfecta ejecución; su omisión acarrea la nulidad de la sentencia;
- se debe analizar la presencia de eximentes de la responsabilidad penal en orden a la imputación personal o culpabilidad;
- si se concluye que el acusado es un sujeto responsable penalmente, se debe tomar en consideración todos los aspectos vinculados a la determinación de la pena, de las eximentes incompletas y atenuantes especiales, hasta las agravantes y atenuantes genéricas, en caso de hecho concurrido;
- se debe incorporar los fundamentos doctrinales y legales de la calificación de los hechos que se hubiere estimado probados con relación a la responsabilidad civil en que hubieran incurrido el acusado y el tercero civil.

Esta motivación ha sido acogida por el art. 394, inciso 3 del Nuevo Código Procesal Penal, el que establece: “La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique”.

#### **2.2.1.15.5. La estructura y contenido de la sentencia**

En este rubro los referentes son:

El Manual de Resoluciones Judicial se trata de una fuente importante, publicada por la Academia de la Magistratura (AMAG), cuyo autor es Ricardo León Pastor, experto contratado fue publicada en el año 2008, en esta fuente se lee:

Todo raciocinio que pretenda analizar un problema dado, para llegar a una conclusión requiere de, al menos tres pasos: formulación del problema, análisis y conclusión. Esta es una metodología de pensamiento muy asentada en la cultura occidental.

En las matemáticas, por ejemplo, al planteamiento del problema le sigue el raciocinio (análisis) y luego la respuesta. En las ciencias experimentales, a la formulación del problema le sigue el planteamiento de las hipótesis y la verificación de las mismas (ambas etapas se pueden comprender en una etapa analítica) para llegar luego a la conclusión. En los procesos de toma de decisión en el ámbito empresarial o administrativo, al planteamiento del problema le sigue la fase de análisis para terminar con la toma de la decisión más conveniente.

De igual forma, en materia de decisiones legales, se cuenta con una estructura tripartita para la redacción de decisiones: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive. Tradicionalmente, se ha identificado con una palabra inicial a cada parte: VISTOS (parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar), CONSIDERANDO (parte considerativa, en la que se analiza el problema) y SE RESUELVE (parte resolutive en la que se adopta una decisión). Como se ve, esta estructura tradicional corresponde a un método racional de toma de decisiones y puede seguir siendo de utilidad, actualizando el lenguaje a los usos que hoy se les dan a las palabras.

**La parte expositiva**, contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse.

**La parte considerativa**, contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos.

En el orden de ideas que venimos anotando, el contenido mínimo de una resolución de control sería el siguiente:

**a. Materia:** ¿Quién plantea qué imputación sobre quién?, ¿cuál es el problema o la materia sobre la que se decidirá?

**b. Antecedentes procesales:** ¿Cuáles son los antecedentes del caso?, ¿qué elementos o fuentes de prueba se han presentado hasta ahora?

**c. Motivación sobre hechos:** ¿Qué razones existen para, valorando los elementos de prueba, establecer los hechos del caso?

**d. Motivación sobre derecho:** ¿Cuáles son las mejores razones para determinar qué norma gobierna el caso y cuál es su mejor interpretación?

**e. Decisión.** En este marco, una lista esencial de puntos que no deben olvidarse al momento de redactar una resolución judicial son los siguientes:

- ¿Se ha determinado cuál es el problema del caso?
- ¿Se ha individualizado la participación de cada uno de los imputados o intervinientes en el conflicto?
- ¿Existen vicios procesales?
- ¿Se han descrito los hechos relevantes que sustentan la pretensión o pretensiones?
- ¿Se han actuado las pruebas relevantes?

- ¿Se ha valorado la prueba relevante para el caso?
- ¿Se ha descrito correctamente la fundamentación jurídica de la pretensión?
- ¿Se elaboró un considerando final que resuma la argumentación de base para la decisión?
- La parte resolutoria, ¿señala de manera precisa la decisión correspondiente?
- ¿La resolución respeta el principio de congruencia?

**Pero también hay quienes exponen:**

“La sentencia es una resolución por excelencia que requiere ser motivada. Mayor a su exigencia cuando ésta es de carácter penal como sostiene Rocío Castro M.: (...) contemporáneamente se habla de una mejor redacción de una sentencia penal, tanto en la forma de presentación como en la redacción misma. Así se critica una presentación “en sábana”, es decir con un comienzo sin puntos apartes, como si se tratara todo de un sólo párrafo; utilizándose profusamente los puntos y comas; estilo que obviamente es enrevesado, oscuro, confuso. En cambio, ahora se aboga por el estilo de usar párrafos independientes para significar una idea referida a los hechos o al derecho, dependiendo de si trata de la parte expositiva o de la parte resolutoria, que a nuestro juicio son las más importantes enseñando que la estructura de la sentencia penal tiene:

- **Encabezamiento**
- Parte expositiva
- **Parte considerativa**
- Determinación de la responsabilidad penal
- Individualización judicial de la pena
- Determinación de la responsabilidad civil
- **Parte resolutoria**

para Cubas (2003), tiene que observarse las formalidades previstas en las normas del artículo 119 y siguientes del Código Procesal Civil.

En este sentido no corresponde usar abreviaturas, las fechas y cantidades se escriben con letras. También precisa, que mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes. La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive y llevarán firma completa del Juez o Jueces si es órgano colegiado.

En cuanto a la denominación y contenido de los componentes de la estructura de la sentencia, en este trabajo se va conservar fielmente lo que expone el autor citado:

**PARTE EXPOSITIVA.** Es el relato del hecho o hechos que hubieran dado lugar a la formación de la causa y que son materia de la acusación, además contiene los nombres y alías de los procesados y nombres de los agraviados.

**PARTE CONSIDERATIVA.** Es el “análisis y síntesis sobre la interpretación de las cuestiones de hecho hechas a la luz del discernimiento jurídico y demás conocimientos técnicos aplicables al caso”. Es la parte de la sentencia donde el Juez Penal o la Sala Penal desarrolla toda su apreciación sobre lo actuado, sopesando los elementos probatorios y aplicando los principios que garantizan la administración de justicia para determinar si el acusado es culpable o inocente de los hechos que se le imputan. El juicio del juzgador estará cimentado en las leyes penales.

En esta parte nos encontramos frente a la motivación de la sentencia, la misma que debe guardar coherencia con un razonamiento claro, integral y justo, lo cual constituye una garantía de rango constitucional.

**PARTE RESOLUTIVA O FALLO.** Es la decisión del Juez o Sala Penal sobre el acusado. De ser condenatoria, el juzgador señalará una pena dentro de los parámetros que se establece en el tipo penal y en los criterios de aplicación de la pena establecidos en los artículos 21, 22, 45 y 46 del Código penal, indicando además la suma de la reparación

civil que deberá pagar el sentenciado y/o el tercero civil responsable a la parte civil. De ser el caso, se indicará la inhabilitación o interdicción aplicable.

#### **2.2.1.15.6. Parámetros de la sentencia de primera instancia**

Esta sentencia es la expedida por los Jueces Penales Especializados, facultados por el Decreto Legislativo N° 124. Y, conforma parte de su estructura lógica:

##### **A. De la parte expositiva**

Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene tres secciones, la primera que es el encabezamiento, en el que se constan los datos tales como: a) el lugar y fecha del fallo, b) número de resolución, c) los hechos objetos del proceso, indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, d) nombre del magistrado y demás jueces; la segunda que consiste en la exposición de la imputación, es decir de los hechos y de los cargos tal y como han sido formulados por el Fiscal en su acusación y la tercera, en el cual se detalla el itinerario del procedimiento en sus extremos más importantes (San Martín, 2003, p. 649).

##### **B. De la parte considerativa**

Es la segunda parte y es en la que contiene el análisis del asunto; se integran dos secciones, la primera denominada fundamento de hecho y la segunda denominada fundamento de derecho, tal como lo prescribe el art. 122°. 3 (importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones o juicios jurídicos aplicables a dichos hechos establecidos. Así mismo cabe mencionar que, cada fundamento táctico o jurídico debe ser objeto de una enumeración independiente y correlativa entre sí, sujetándose al mérito de lo actuado y al derecho (San Martín, 2003, p. 650).

##### **a) Fundamento de hecho**

En esta sección se considera el análisis claro, y preciso, así como la relación de hechos enlazados con las cuestiones que tenga que resolverse en el fallo, sin perjuicio de hacer declaración expresa, excluyente de toda contradicción de lo que estimen probados. Cada

referencia táctica configuradora de todo demento que integra el hecho penal, debe estar acompañada de la justificación probatoria correspondiente. (San Martín. 2003. p. 650).

#### **b) Fundamento de derecho**

En esta sección se consignan las razones de la calificación jurídica que los hechos penales han merecido al Tribunal. Comienza con la exposición de los fundamentos dogmáticos y legales de la calificación de los hechos probados. En consecuencia. 1) se debe abordar la subsunción de los hechos en el tipo pena! propuesto en la acusación o en la defensa, 2) se debe proceder a consignar los fundamentos jurídicos del grado de participación en el hecho y s ;se trata o no de un tipo de imperfecta ejecución: su omisión acarrea la nulidad la nulidad de la sentencia. 3) se debe analizar la presencia de eximentes de la responsabilidad penal en orden a la imputación personal o culpabilidad. 4) si se concluye que el acusado es un sujeto responsable penalmente, se deben tomar en consideración todos los aspectos vinculados a la determinación de la pena, desde los eximentes atenuantes hasta las agravantes y finalmente 5) se deben incorporar los fundamentos doctrinales y legales de la calificación de los hechos que se hubieren estimado probados con relación a la responsabilidad civil en que Incurrieren al acusado y a! tercero civil. (San Martín. 2003, p. 651).

#### **C. De la parte resolutive**

San Martín (2014) sostiene que: "Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad" (p. 652).

#### **a) Aplicación del principio de correlación.**

El principio de correlación o congruencia entre lo acusado y lo condenado, aun cuando no esté enunciado expresamente en la ley procesal especial de la materia, es el límite a la potestad de resolver del órgano jurisdiccional, e impone como sanción la invalidación del

acto procesal, de lo cual se infiere no sólo la existencia de la institución, sino también su importancia. (Exp. N° 0402-2006-PHC/TC. /f. 10).

#### **2.2.1.15.7. Parámetros de la sentencia de segunda instancia**

A consideración de San Martín (2014) esta sentencia es la expedida por las Salas Superiores, conformadas por el Colegiado de 3 Jueces Superiores, facultados por el Decreto Legislativo N° 124 para resolver las apelaciones en segunda instancia de los Jueces Especializados Penales, (p. 669).

##### **A. De la parte expositiva**

a) **Encabezamiento.** Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución. (San Martín. 2003, p. 670).

b) **Objeto de la apelación.** Son los presupuestos sobre los cuales el juzgador resolverá; importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios (San Martín. 2003, p. 670).

- Extremos impugnatorios
- Fundamentos de la apelación
- Pretensión impugnatoria
- Agravios
- Absolución de la apelación
- Problemas jurídicos

##### **B. De la parte considerativa**

a) **Valoración probatoria.** Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

b) **Juicio jurídico.** Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.



c) **Motivación de la decisión.** Respeto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia a las que me remito (San Martín 2003. P. 671).

### **C. De la parte resolutive**

En esta parte debe evaluarse si la decisión resuelve los puntos de la apelación planteados inicialmente, así como si la decisión es clara y entendible para tal efecto se evalúa.

a) **Decisión sobre la apelación.** Para asegurar una adecuada decisión sobre el sustento impugnatorio planteado debe evaluarse.

- Resolución sobre el objeto de la apelación.
- Prohibición de la reforma peyorativa
- Resolución correlativamente con la parte considerativa.
- Resolución sobre los problemas jurídicos.

b) **Presentación de la decisión.** Respecto de esta parte, la presentación de la sentencia se hace con los mismos criterios que la sentencia de primera instancia, a los que se remito el presente contenido. (San Martín. 2003, p. 672).

### **2.2.1.15.8. La sentencia con pena efectiva y pena condicional**

#### **a) Sentencia con pena efectiva**

Al respecto, Peña (2013) señala que: “Es un tipo de pena impuesta por un juez o tribunal como consecuencia de un proceso penal y que consiste en quitarle al reo su efectiva libertad personal ambulatoria (su libertad para desplazarse por donde desee), fijando que el sentenciado quede recluido dentro de un establecimiento especial para tal fin”, (p. 640).

#### **b) Sentencia con pena Condicional**

Respecto al presente tema Peña (2013) sostiene que la condena condicional es la que el juez dicta “dejando en suspenso su ejecución por determinado período de tiempo, de modo que solamente entrará a ejecutarse si se produce cierta condición, que consiste en la comisión de un nuevo delito”. En virtud de este instituto la privación de libertad a que fue condenado el delincuente queda en

suspense y así conserva su libertad ambulatoria, a condición de que no vuelva a delinquir, (p. 642).

### **2.2.1.16. IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIONES**

En palabras de Peña (2013), los Medios Impugnatorios, constituye mecanismos procesales que permiten a los sujetos legitimados peticionar a un Juez, a su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulado o revocado. La posibilidad de que los hombres puedan errar y de que incluso pueda haber una mala voluntad, hace posible que la resolución no se haya dictado como debía emanarse. La ley permite su impugnación, (p. 55 I).

Así mismo Vásquez (1996) sostiene que: “La impugnación de Resoluciones, es el instrumento legal puesto a disposición de las partes y destinado a atacar una resolución judicial, para provocar su reforma o su anulación o declaración de nulidad, (p. 145).

#### **2.2.1.16.1. Fundamentos normativos del derecho a impugnar**

Al respecto. Neyra (2010). Señala que el derecho de impugnar obedece a una exigencia constitucional, que se desprende de manera implícita a través del Derecho a la Tutela Judicial Efectiva (Art. 139. 3 de la Const. 1993) y a la vez dando cumplimiento expreso, al Derecho a la Pluralidad de Instancia (Art. 139. 6 de la Const. 1993). Asimismo, este reconocimiento Constitucional a la Pluralidad de Instancia, no se limita solamente a- nuestra jurisdicción nacional, sino que también, es reconocida por distintos documentos internacionales, entre ellos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) en su Art. 14.5. y la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) en su art. 8.2. h. los cuales por mandato Constitucional son. vinculante» a nuestro ordenamiento jurídico, tal como lo establece el Art. 55c y la 4ta. Disposición final y transitoria de la Constitución Política Peruana (p. 292).

#### **2.2.1.16.2. Finalidad de los medios impugnatorios**

Según San Martín (2014). Los medios de impugnación tienen una finalidad compatible con el interés público puesto al servicio de las partes, que consiste en facilitar de alguna medida el contralor de las resoluciones jurisdiccionales para conseguir una mejor realización de la justicia. Es de entender, por consiguiente, que el fundamento de la impugnación no es otra que la falibilidad humana (p. 809).

Por su parte, Neyra (2010), refiere que, precisamente la impugnación tiende a corregir la falibilidad del juzgador y con ello, a lograr la eficacia del acto jurisdiccional (p. 206).

También, los medios de impugnación consisten en un instrumento para un nuevo examen de la cuestión resuelta o en el análisis del trámite para resolverla, así mismo, cuando ven afectado o vulnerando de sus derechos tanto el agraviado o imputado tiene ese derecho de impugnar autos resoluciones sentencias.

#### **2.2.1.16.3. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano**

Según Rosas (2009), los medios impugnatorios implican una declaración de la parte afectada, que busca la revisión de un pronunciamiento judicial, por parte del mismo órgano que lo emitió o de su superior en grado, por considerar que afecta sus interés o pretensiones, sobre la base de un incorrecto análisis jurídico, o bien de una deficiente valoración de la prueba, o simplemente de la inobservancia de normas procesales, bajo sanción de nulidad. En ese orden de ideas, todos los medios de impugnación de las resoluciones judiciales tienen como objeto evitar vicios y errores en ellas y maximizar la posibilidad de una resolución, (p. 515).

Es preciso señalar que, en el artículo 413 del Nuevo Código Procesal Penal señala que los recursos contra las resoluciones judiciales son el recurso de reposición, recurso de apelación, recurso de casación y recurso de queja, debiendo en todo caso recordar que el

sistema impugnatorio del referido cuerpo normativo no se agota únicamente en los recursos antes descritos, ya que en el artículo 439 y siguientes regula la acción de revisión que como ya se ha indicado no es un recurso sino una acción impugnatoria y además en los artículos 149 y siguientes se regula el tema de las nulidades procesales, que en general, dentro del esquema de medios impugnatorios, constituyen un tipo de remedios.

#### **A. Los medios impugnatorios según el Código de Procedimientos Penales**

- **El recurso de apelación**

San Martín (2014) define el recurso de apelación: “Como aquel medio de impugnación de resoluciones judiciales, por el que se pretende que el órgano jurisdiccional superior jerárquico del que dictó la resolución apelada, valore los planteamientos del recurrente y deje sin efecto la resolución recurrida o la sustituya por otra que sea acorde con la ley”, (p. 848).

Así mismo. Montero (1999) sostiene que: “El Juez revisor puede juzgar y resolver nuevamente cuestiones tácticas y jurídicas a resueltas y hacerlo con toda la amplitud que determine el recurrente y que autoricen los poderes oficiales a que aquel órgano jurisdiccional” (p. 428).

Por mi parte, sostengo que los medios impugnatoria es un remedio procesal que va ser impugnado a un Tribunal superior, para que revoque o modifique una resolución judicial de primera instancia que se estima errónea la interpretación o aplicación del derecho.

- **El recurso de nulidad**

Para San Martín (2014). "El recurso de nulidad es un recurso impugnatorio de naturaleza impugnatoria que se interpone contra los autos y sentencias dictadas por las salas penales superiores, son recursos de máxima instancia, en tanto el órgano jurisdiccional encargado de resolverlo es la Sala Penal de la Corte Suprema” (p. 892).

En tanto, para Mixán (1994), “El recurso de nulidad introduce una modalidad restringida de apelación, que se expresa, que no se puede ofrecer nueva prueba ni extender

el objeto del proceso penal en sede suprema, y, que no se puede condenar al absuelto", (p. 511).

Como se consigue considerar, el recurso de nulidad está dirigido a discutir los fallos que la Sala Superior resuelve en primera instancia, para hacer posible el derecho a instancia plural. De ello se deriva, una sub clasificación que apunta diferenciar los medios impugnativos a utilizar, dependiendo de la gravedad del delito. En el caso de delitos graves, la forma de cuestionar las resoluciones en este tipo de procedimiento es la nulidad, siendo que, en el caso de delitos menos graves, existe el recurso de apelación.

### **B. Los medios impugnativos según el Nuevo Código Procesal Penal**

En el artículo 413° del Código Procesal Penal del 2004, referente a la impugnación no distingue los tipos de medios impugnatorios, sino regula genéricamente el tema de los recursos mencionando los siguientes:

- ✓ Reposición
- ✓ Apelación
- ✓ Casación
- ✓ Queja

Así mismo, en el artículo 414° del mismo cuerpo legal enfatiza en cuanto a los plazos para la interposición de los recursos, salvo disposición legal distinta, son:

- Diez días para el recurso de casación.
- Cinco días para el recurso de apelación contra sentencias.
- Tres días contra el recurso de apelación contra autos interlocutorios y el recurso de queja.
- Dos días para el recurso de reposición.

#### **1) El recurso de Reposición**

El nuevo CPP en su artículo 415°, prescribe que el recurso impugnatorio de Reposición, constituye un remedio procesal que procede contra los decretos judiciales de mero trámite, a fin de que el Juez que [os dictó examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda.

Para Peña (2013) el recurso impugnatorio de Reposición constituye un remedio que se dirige contra los decretos judiciales de mero trámite, es decir contra-'meras articulaciones o de impulso procesal. Se interpone ante el mismo Juez que dictó el decreto y el plazo para su interposición es de tres días, contado desde la notificación de la resolución, el auto que resuelve el recurso de reposición no es susceptible de impugnación a efectos de evitar que la tramitación de este recurso, fuese utilizado para entrapar el normal desarrollo del proceso (p. 521).

Por su parte. Rosas (2009) refiere que es conocido como suplica, reconsideración o de revocatoria en el derecho comparado \ consiste en obtener ante la misma instancia se subsane algún error u omisión que no acarrea y plantee una nulidad, (p. 681).

## **2) El recurso de Apelación**

Pena (2013). - refiere que el recurso de Apelación Es un recurso ordinario, devolutivo y constituye un medio de impugnación, que se interpone a fin de revocar autos y/o sentencias. Así mismo, mediante este recurso se permite que otro juez o tribunal, distinto al que falló, controle la resolución judicial, modificándola, confirmándola o actuando como una Instancia de mérito resuelva la causa aplicando el derecho material directamente y sin efecto devolutivo. Con el recurso de "Apelación se garantiza la idea del Debido Proceso, el cual se ajusta a las garantías mínimas del juicio justo, (p. 522).

En palabras de Rosa por excelencia que lo cual se propone una 009) el Recurso de Apelación viene a ser el medio impugnatorio y urna de los sujetos procesales que se considera agraviado, en la relación en términos procesales y materiales, con la finalidad de que el órgano jurisdiccional superior revoque total o parcialmente) el contenido de la sentencia, (p. 681).

Finalmente, El derecho al recurso de apelación debe estar orientado a proteger los derechos humanos del individuo y entre ellos el derecho a no ser condenado si no se establece suficientemente la realización del hecho punible y la responsabilidad penal del sujeto, y no solo de cuidar, en determinados extremos, la pulcritud del proceso o de la

sentencia. Por lo tanto, ese recurso ante juez o tribunal superior (¡que sería superior en grado, dentro del orden competencia! de los tribunales) debe ser uno que efectivamente permita al superior entrar en el fondo de la controversia, examinar los hechos aducidos, las defensas propuestas, las pruebas recibidas, la valoración de estas, las normas invocadas y la aplicación de ella.

### **3) El recurso de casación**

Respecto al recurso de casación. Peña (2013) refiere que constituye un recurso extraordinario cuyo procedimiento corresponde a la Corte Suprema y que únicamente procede en virtud de una serie de causales expresamente regladas en la ley de la materia. Al contrario de la apelación la casación es un recurso limitado, que lleva solo a la revisión jurídica de la sentencia, no admitiendo ningún examen de las constataciones fácticas. Mediante el recurso de casación, la Sala Penal Suprema coteja la sentencia recurrida con las normas del derecho material, es decir, su control se ciñe a la debida aplicación del derecho sustantivo, definido como un recurso circunscrito a las cuestiones de derecho y del mismo modo controla que las instancias inferiores hayan cumplido con substanciar las causas de acuerdo con las normas del debido proceso, (p. 552).

Por su parte, San Martín (2014) manifiesta que el recurso de casación penal, es el medio de impugnación, de competencia del supremo tribunal en virtud del cual se pide la anulación de resoluciones definitivas de los tribunales inferiores, no sujetas por sí o no sujetas a ninguna otra impugnación por error de derecho sustantivo o procesal. La casación se limita, partiendo de los mismos hechos fijados en la instancia, a examinar la concreción jurídica del fallo, o bien -desentendiéndose del sentido de esta, la regularidad del proceder que ha concluido a él (p. 686).

Reforzando estas posturas, consideramos que, el recurso de casación debe ser considerado como la última ratio que dispone el imputado para evitar la imposición de una condena o

en su defecto lograr su excarcelación, en consecuencia, este recurso protege la legalidad penal que fundamenta el sostenimiento del ordenamiento jurídico y la garantía del imputado de resistir la facultad sancionadora del Estado ante los máximos tribunales de justicia.

#### **4) El recurso de queja**

En palabras de San Martín (2014). el recurso de queja se trata de un recurso de sui generis pues su objeto es resolver situaciones no sujetas a impugnación o cuando esta hubiera sido desestimada. De manera que si busca corregir las decisiones jurisdiccionales originadas por error, negligencia, arbitrariedad o parcialidad. Considera que el recurso de queja de derecho proceda contra la resolución del juez que declara inadmisibile el recurso de apelación de igual modo procede contra la resolución de la sala penal superior que declara inadmisibile el recurso de casación, (p. 691).

Así mismo. Peña (2013) lo define como: Un recurso ordinario y devolutivo y puede entenderse como un medio para acceder directamente al órgano jurisdiccional superior al cual le solicitamos revoque la resolución dictada por el órgano jurisdiccional funcionalmente inferior. Cabe el planteamiento de este medio de impugnación cuando se ha denegado el recurso de apelación o do nulidad" (p. 538).

Por nuestra parte, manifestarnos que el presente recurso, a diferencia de los recursos anteriores, no tiene como finalidad que se revoque o anule el contenido de una sentencia o de un determinado auto, sino que está íntimamente relacionado con la admisión o no de un recurso (apelación o nulidad, en la legislación vigente). Así el recurrente para poder ejercitar la queja, tiene que primero haber interpuesto un medio impugnativo y éste tiene que habérsele denegado. Solo en ese momento, el recurrente tiene expedito su derecho para solicitar al Juez que ordene al Juez A Quo que admita el medio impugnatorio antes denegado. Por ello se afirma que el recurso de queja es una vía procesal indirecta para lograr se conceda la impugnación deducida y denegada. Nos encontramos entonces, ante



un medio de impugnación devolutivo, sin efecto suspensivo y que tiene como pretensión que se admita el medio impugnatorio antes denegado.

#### **2.2.1.16.4. Formalidades para la presentación de los recursos**

Las formalidades para presentar los recursos impugnativos se encuentran previstos en el NCPP, en el artículo 405°, el cual prescribe que para la admisión del recurso se requiere:

- a) Que sea presentado por quien resulte agraviado por la resolución, tenga interés directo y se halle facultado legalmente para ello. El Ministerio Público puede incurrir incluso a favor del imputado.
- b) Que sea interpuesto por escrito y en el plazo previsto por la Ley. También puede ser interpuesto en forma oral, cuando se trata de resoluciones expedidas en el curso de la audiencia, en cuyo caso el recurso se interpondrá en el mismo acto en que se lee la resolución que lo motiva.
- c) Que se precise las partes o puntos de la decisión a los que se refiere la impugnación y se expresen los fundamentos con la indicación específica de los fundamentos de hecho y de derecho que lo apoyen. El recurso deberá concluir formulando una pretensión concreta.

Así mismo, el nuevo Código Procesal Penal prescribe que

“Los recursos interpuestos oralmente contra las resoluciones finales expedidas en la audiencia se formalizarán por escrito en el plazo de 5 días, salvo disposición distinta de la Ley. Así mismo, el Juez que emitió la resolución impugnada, se pronunciará sobre la admisión del recurso y notificará su decisión a todas las partes, luego de lo cual inmediatamente-elevará- los actuados al órgano jurisdiccional competente; el Juez que debe conocer la impugnación, podrá controlar la inadmisibilidad del recurso y en su caso podrá anular el concesorio”.

#### **2.2.1.15.5. De la formulación del recurso en el proceso judicial en estudio.**

En la fuente de información, se impugna la sentencia de primera sentencia en la parte de la reparación civil. ante tal situación el colegiado resuelve, REVOCAR la sentencia impuesta al imputado, de dos años de pena privativa de la libertad condicional suspendida en su ejecución ( periodo de prueba de un año bajo ciertas reglas de conducta) y una reparación civil de Quinientos nuevos soles; en el extremo fija, el monto por concepto de reparación civil, REFORMÁNDOLA a la suma de MIL SETECIENTOS NUEVOS SOLES, para que el sentenciado pague a favor del agraviado; CONFIRMANDO en lo demás que contiene, por la 2º Sala Penal - Sede Central Huaraz.

## **2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.**

### **2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio.**

#### **2.2.2.1.1. La teoría del delito.**

La teoría del delito define las características generales que debe tener una conducta para ser imputada como hecho punible, así como también la naturaleza, estructura y límites de la respuesta penal (pena y otras consecuencias) que corresponde a tal conducta. Asimismo, la teoría del delito tiene incidencia en la forma como se concreta la reacción penal en cada caso específico, esto es, en el procesamiento del agente orientado a imponer la consecuencia jurídica prevista por la norma, ya que cada uno de los elementos del delito deben ser susceptibles de ser probados en el proceso. (Gálvez y Rojas, 2011, s.p).

#### **2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito**

##### **A. Teoría de la tipicidad.**

Se puede decir que la "tipicidad" puede comportar dos acepciones:

Primero: Como expresión genérica configurativa del primer elemento del hecho punible, que contiene las características generales que ha de poseer la conducta

humana para que se origine la intervención penal. Según esta acepción existen varias modalidades de aparición del hecho punible:

- . Delitos de acción
- . Delitos omisión
- . Delitos dolosos
- . Delitos culposos

Segundo: Como cualidad atribuida a un comportamiento cuando es subsumible en el supuesto de hecho de una norma penal. Según esta acepción, la tipicidad sería el proceso de adecuación del hecho cometido a la descripción que de ese hecho se hace.

La tipicidad incluye un aspecto objetivo (sujetos, bien jurídico, acción típica, relación de causalidad, imputación objetiva, elementos descriptivos y normativos) y un aspecto subjetivo dolo y culpa. Por la ley penal en cada especie de infracción (tipo penal). (Navas, 2003, p.20).

## **B. Teoría de la Antijuricidad.**

Gálvez y Rojas (2011)

Un comportamiento, acción, conducta o hecho es antijurídico cuando es contrario al ordenamiento jurídico; es decir, cuando el agente que lo realiza queda sujeto a una medida, consecuencia o carga negativa establecida por una norma jurídica específica. Esta carga puede consistir en la atribución de responsabilidad civil, penal o administrativa según la naturaleza del comportamiento y la norma jurídica en la cual está prevista la consecuencia Aplicable. Ello significa que el agente puede quedar sujeto a la obligación de reparar el daño causado (responsabilidad civil), a sufrir la sanción administrativa (responsabilidad administrativa) o a ser sujeto de la pena (responsabilidad penal). (Pág. s/p).

### **C. Teoría de la culpabilidad.**

La culpabilidad, llamada por la legislación Responsabilidad es la posibilidad de atribuir un hecho desvalorado a su autor. Aquí se examina si se puede atribuir a la persona el hecho típico y antijurídico.

Sus elementos son: la imputabilidad, el conocimiento del injusto y la exigibilidad de la conducta.

Para Schönemann (citado por Gálvez y Rojas, 2011) debe mantenerse la culpabilidad como "principio de limitación junto a la prevención como principio de fundamentación de la pena, lo que hace necesaria una ampliación de la sistemática tradicional del Derecho penal con la categoría de la responsabilidad" (Pág. s/p).

#### **2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito**

Encontraremos teorías ligadas a las consecuencias jurídicas imputables. Así, tenemos:

La teoría de la pena, Frisch (citado por Silva, 2007), "la búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad" (P. 8).

#### **2.2.2.1.4. Del delito investigado en el proceso penal en estudio**

#### **2.2.2.1.5. Identificación del delito investigado**

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: lesiones leves. (Expediente N° 2009-0122-02602-JM-PE-01).

#### **2.2.2.1.6. Tipificación del delito de Lesiones Leves en el Código Penal**

El delito de Lesiones Leves, se encuentra tipificado en el Código Penal, está regulado en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título I - Delitos Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud.

#### **2.2.2.1.6. El delito de Lesiones Leves.**

##### **Conceptos**

No sólo las lesiones graves están en condición de generar el estado de cosas, que se pretende evitar, con la penalización de estas conductas, sino también con otros comportamientos que pueden desencadenar un disvalor del resultado, merecedor y necesitado de pena. Nos referimos en este caso a las lesiones leves, en cuanto a una descripción cuantitativa de la magnitud del evento típico. En suma, todas aquellas lesiones que no puedan ser ubicadas en el radio de acción del tipo penal de lesiones graves, serán abarcadas bajo los alcances normativos del artículo 1220, siempre y cuando se cumpla con las condiciones previstas en la tipicidad objetiva. No olvidemos que, entre las lesiones leves, en su grado más inferior, aparecen las faltas contra la persona (Libro Tercero) (Peña, 2010, p. 234).

Sin embargo para Salinas (2008) es el daño causado dolosamente a la integridad corporal o salud de un tercero que requiere, para curarse, de once a veintinueve días de asistencia médica o descanso para el trabajo, e incluso, de no alcanzar aquel mínimo, constituye lesión leve o menos grave, cuando concurre alguna circunstancia que le de cierta gravedad al hecho mismo, como, por ejemplo, el medio empleado (piedra, chaveta, verduguillo, etc.). Constituyen lesiones leves todas aquellas que no producen daño, perjuicio o desmedro en la integridad corporal o salud del sujeto pasivo en la magnitud de una lesión grave.

##### **2.2.2.1.7. Regulación**

Se encuentra establecido en el artículo 122° del Código Penal que a la letra dice: El que causa a otro un daño en el cuerpo o en la salud que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con sesenta a ciento cincuenta días-multa.

#### **2.2.2.1.8. Tipicidad**

Golpes de poca intensidad, heridas de mínima gravedad, excoriaciones, equimosis y otras vías de hecho, que no cuenta con la idoneidad y/o aptitud suficiente como para poner en peligro la vida de la víctima, que no supongan la mutilación de un miembro u órgano principal del cuerpo o que lo hagan impropio para su función, que no causen incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente o la desfiguración de manera grave y permanente. Quiere decir, esto que cuando la incapacidad para el trabajo es de unos días, cuando se mutile un órgano secundario del cuerpo, cuando la invalidez o la anomalía psíquica, es temporal, el acto será constitutivo de lesiones leves (Peña, 2010, p. 251).

Los rasguños, arañones de cierta entidad, en vista de su escasa magnitud lesiva, deberán ser tipificados como faltas contra las personas.

Así, Soler (citado por Peña, 2010) al señalar que, con respecto a la lesión leve, se ha planteado entre nosotros la cuestión referente al alcance de este delito, ya que a veces; el daño en el cuerpo o en la salud asume caracteres tan acusadamente leves, que parece impropio aplicar la calificación de delito a esos hechos: un rasguño, una ligera equimosis, etc. El Derecho penal sólo ha de intervenir ante aquellas lesiones, que de forma significativa repercutan de forma negativa en el bien jurídico tutelado, dejando de lado aquellas de mínima relevancia (p. 251).

#### **2.2.2.2 Elementos de la tipicidad objetiva**

##### **A. Bien jurídico protegido.**

Para Díez (citado por Peña, 2010) la integridad corporal o física ha constituido el objeto de protección en el que siempre se ha coincidido por doctrina y jurisprudencias, tomando en cuenta las funciones que desarrollan cada uno de los órganos que lo componen. Resultará vulnerada a través de toda pérdida, inutilización, menoscabo o desfiguración de cualquiera de los órganos, miembros o partes del cuerpo (p. 227).

En cambio, para Salinas (2008) el interés socialmente relevante que se pretende proteger es la integridad corporal y la salud de las personas. También, la vida de las personas cuando se tipifica el ilícito penal de lesiones simples seguidas de muerte. En ese sentido, se desprende que la razón o fundamento por la cual es más reprochable la conducta de lesiones simples seguidas de muerte y, por ende, se le reprime con mayor severidad, radica en la relevancia del interés jurídico que el Estado pretende salvaguardar, como lo constituye el interés social "vida" en nuestro sistema jurídico (p. 258).

**B. Sujeto activo.** - Para Salinas (2008) “el sujeto activo del delito de lesiones leves puede ser cualquier persona, no exigiéndose que reúna alguna cualidad o condición especial al momento de actuar dolosamente sobre la integridad corporal o salud de su víctima” (p. 258).

**C. Sujeto pasivo.** - Para Peña (2010) el sujeto pasivo en el caso de los delitos de lesiones, será toda aquella sobre la cual recaen los efectos perjudiciales de la conducta criminal, una visible lesión a las esferas: corporal, fisiológica y/o mental (p. 227).

#### **2.2.2.2.1. Elementos de la tipicidad subjetiva**

Al igual que las lesiones graves, las lesiones leves sólo resultan incriminadas a título de dolo, de que al autor haya impulsado su acción (generador del riesgo no permitido), a la producción de unas lesiones leves, de que haya sido consciente de que su conducta haya de inferir un daño en el cuerpo o en la salud de la víctima (dolo eventual) (Peña, 2010, p. 252).

Si en vez de producirse unas lesiones leves, se exterioriza un resultado más grave, que el esperado o dígase querido por el autor, no se ha incluido en este caso, la preterintencionalidad, sin embargo, se ha tipificado la absurda delictuosidad "fortuita", que no tiene nada que ver con la previsibilidad, pues si las lesiones más graves eran previsibles para el autor, tendrá que resolverse el asunto, en base a un concurso ideal de delitos, entre una tentativa de lesiones leves con unas lesiones culposas por el resultado (Peña, 2010, p. 252).

Cuando el resultado más grave, es desconectado de la conducta del autor, se quiebra la imputación objetiva; vgr., cuando se causa una herida leve y a causa, de la indiligencia de la propia víctima de sanarse la herida (auto puesta en peligro) ésta se convierte en grave, de ninguna forma podrá sostenerse la atribución de responsabilidad, sólo posible a título de tentativa de lesiones leves (Peña, 2010, p. 252).

Por lo demás la preterintencionalidad, cuando la víctima muere a consecuencia de las lesiones, siempre y cuando el agente pudo prever el resultado, nos remitimos al artículo anterior.

#### **2.2.2.2.2. Antijuricidad**

Una vez que se ha determinado que en la conducta analizada concurren todos los elementos objetivos y subjetivos que conforman la tipicidad del delito de lesiones leves previsto en el artículo 122 del Código Penal, el Operador jurídico pasará de inmediato a analizar el segundo elemento o nivel denominado antijuricidad. Es decir, empieza a determinar si la conducta es contraria al ordenamiento jurídico o, en su caso, concurre alguna causa de justificación de las previstas y sancionadas en el artículo 20 del Código Penal. De ese modo, el operador jurídico analizará si las lesiones leves ocasionadas a la víctima concurren la legítima defensa o el grado de necesidad justificante o el agente actuó por una fuerza física irresistible o compelido por un miedo insuperable o en cumplimiento de un deber (Salinas, 2008, p. 260).

#### **2.2.2.2.3. Culpabilidad**

Si después de analizar la conducta típica de lesiones se llega a la conclusión que no concurre alguna causa o circunstancia que lo justifique frente al ordenamiento jurídico, el operador jurídico inmediatamente entrará a determinar si aquella conducta puede ser atribuida o imputable a su autor o autores. En consecuencia, analizará si la persona a quien se le atribuye la conducta típica y antijurídica es imputable penalmente, es decir, goza de capacidad penal, para responder por su acto lesionante. En este aspecto, por ejemplo,



tendrá que determinarse la edad biológica del autor de las lesiones. "La minoría de edad constituye una causa de inimputabilidad criminal, cuya importancia normativa supone una presunción legal iure et de jure que incide en una dimensión biológica de la persona, por lo que bastará la sola constatación de que el sujeto no haya alcanzado la mayoría de edad para fundar la exclusión de su responsabilidad penal (Salinas, 2008, p. 263).

#### **2.2.2.2.4. Consumación**

El injusto penal de lesiones menos graves o leves se perfecciona en el mismo momento que el autor o agente intencionalmente ocasiona las lesiones en la integridad corporal o salud de la víctima. En otros términos, hay consumación del delito de lesiones cuando el agente ha conseguido realmente su objetivo propuesto, cual es lesionar a su víctima (Salinas, 2008, p. 264).

#### **2.2.2.2.5. Tentativa**

Al tratarse de un hecho punible de resultado dañoso para la salud y la integridad anatómica del sujeto pasivo, resulta perfectamente posible que el actuar doloso del agente se quede en el grado de tentativa. Ocurre, por ejemplo, cuando después de haber derribado al suelo a su víctima de un empujón, el sujeto activo se dispone a golpearle con los pies, siendo cogido por un tercero quien evita se produzca el resultado querido por el autor (Salinas, 2008, p. 264).

#### **2.2.2.2.9. La pena en las lesiones leves**

De presentarse la primera hipótesis del tipo penal del artículo 122, el autor será merecedor a una pena privativa de la libertad que oscila entre dos días y dos años, unido a ello, a criterio del juzgador, se le impondrá de sesenta a ciento cincuenta días multa. De ocurrir el segundo supuesto, es decir lesiones simples seguidas de resultado letal, el autor será merecedor de pena privativa de libertad, según sea el caso, de tres a seis años (Salinas, 2008, p. 264).

### 2.3. MARCO CONCEPTUAL

**Antijuricidad.** Todo acto contrario a las exigencias del ordenamiento jurídico.

**Calidad.** Viene hacer una propiedad o característica para definir el grado de eficacia o particularidad.

**Consumación.** Constituye la fase final del inter crímenes; el delito se consuma con la plena realización del tipo; esto es, cuando se han realizado o se encuentran presentes todos los elementos del tipo. (Gálvez y Rojas, 2011. P. s/n).

**Corte Superior de Justicia.** Es una institución que comprende el conjunto de sala de cada distrito, forma parte de la justicia ordinaria se compone de un número impar de magistrados que determina la ley.

**Distrito Judicial.** Es la sub dimensión territorial del Perú para efectos de la organización del Poder Judicial. (Calamandrei, 2005).

**Expediente.** Es aquel cuaderno o carpeta donde se recopila en físico cada uno de los actos realizados en todo el proceso judicial de un caso concreto.

**Juzgado Penal.** Es aquel órgano jurisdiccional que posee competencia para resolver casos en materia penal.

**Medios probatorios.** Son aquellos medios encaminados a sustentar una posición y a probar la verdad o la falsa de hechos alegados a lo largo del proceso. Son los elementos esenciales para ejercer el derecho de defensa.

**Parámetros.** Viene hacer aquellas medidas que se utiliza algo concreto, es imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación.

**Primera instancia.** Es el primer momento en el que se desarrollara el proceso el mismo que culmina con una sentencia.

**Rango.** Es la aplicación de la valoración de un fenómeno entre un mínimo y un máximo claramente especificación.

**Sala Penal.** Órgano jurisdiccional competente para conocer lo procesos ordinarios y de apelaciones en los procesos sumarios.

**Segunda instancia.** Es aquella donde se lleva a cabo la impugnación de la primera sentencia, es la segunda jerarquía competencial.

### **III. HIPÓTESIS**

#### **3.1. Hipótesis general**

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito de Lesiones Leves, en el expediente N° 2009-0122-02602-JM-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz - 20019, son de rango alta y muy alta, respectivamente.

#### **3.2. Hipótesis específica**

1. la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la instrucción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
2. la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.
3. la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primeras instancias, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
4. la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la instrucción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
5. la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y motivación de la pena, es de rango muy alta.
6. la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción, es de rango muy alta.

## IV. METODOLOGÍA

### 4.1. Tipo y nivel de investigación

#### 4.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

**Cuantitativo:** para Pita y Pértegas (2002), este tipo de investigación trata de determinar la fuerza de asociación o correlación entre variables, la generalización y objetivación de los resultados a través de una muestra para hacer inferencia a una población de la cual toda muestra procede. Tras el estudio de la asociación o correlación pretende, a su vez, hacer inferencia causal que explique por qué las cosas suceden o no de una forma determinada. Es secuencial y evidenciable. (p.01).

**Cualitativo:** Utiliza la recolección de datos sin medición numérica para descubrir o afirmar preguntas de investigación en el proceso de interpretación (Hernández, Fernández y Baptista, 2010, p. 07).

#### 4.1.2. Nivel de investigación: exploratorio – descriptivo

**Nivel de investigación exploratorio:** Es conocido también como “etapa de reconocimiento del terreno de la investigación”. Dentro de este nivel, el investigador se pone en contacto directo con la realidad a investigarse y con las personas que están relacionadas con el lugar y recoge información pertinente sobre la factibilidad, posibilidad y condiciones favorables, para sus fines investigativos. En esta etapa también se debe determinar el problema, el objetivo y fines de investigación, las personas, las instituciones de coordinación, el presupuesto, financiamiento, etc. (Alfaro, 2012, p.15).

**Nivel de investigación descriptivo:** a las preguntas ¿cómo son? ¿Dónde están? ¿Cuántos son? ¿Quiénes son? Etc.; es decir nos dice y refiere sobre las características, cualidades internas y extremas, propiedades y rasgos esenciales de los hechos y fenómenos de la realidad, en un momentos y tiempo histórico concreto y determinado. (Alfaro, 2012, p.15).

## **4. 2. Diseño de investigación:**

**Planeación:** Se refiere al plan o estrategia concebida para responder las preguntas de investigación, alcanzar los objetivos y analizar la certeza de la hipótesis. Comprendió los métodos lógicos y empíricos, fuentes técnicas, con la finalidad y captar la información requerida, para su tratamiento y presentación de los resultados. Estos diseños fueron no experimental, transversales, retrospectivos. (Alfaro, 2012, p.55).

**Experimental:** “Se maniobraron deliberadamente una o más variables independientes para analizar las consecuencias de esa maniobra sobre una o más variables dependientes, dentro de una situación de control para el investigador” (Alfaro, 2012, p. 55).

**No experimental:** No hubo manipulación de la variable; por el contrario, solo hubo una indagación y análisis del contenido (Hernández, Fernández y Batista, 2010).

**Retrospectivo:** se le llama así, porque la planificación y recolección de datos se realizó a través de documentos o registros (sentencia) pertenecientes a una realidad pasada, en consecuencia, el investigador no tuvo participación del (Hernández, Fernández y Batista, 2010).

**Transversal o transeccional:** Se le conoce así porque, los datos o antecedentes pertenecerán a un fenómeno que sucedió por única vez en el transcurso del tiempo, el mismo que quedara grabado en registro p documento (sentencia), Supo, (citado en Hernández, Fernández & Batista, 2010).

## **4.3. Unidad de Analisis y Variables**

La Unidad de análisis estuvo conformada por las sentencias de primera y segunda instancia de Lesiones Leves, existente en el expediente N° 2009-0122-02602-JM-PE-01, perteneciente al Juzgado Mixto Transitorio Segundo MBJ de la provincia de Huaylas/Caraz – Ancash, Cuyo aspecto o variable a estudiar es su calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

## **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

**VARIABLES:** la variable en estudio fue la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Lesiones Leves, respecto a los indicadores de la variable, (Centty 2006, p. 66) **expone:**

Fueron unidades empíricas de análisis más elementales, por cuanto de dedujeron de las variables y ayudaron a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitaron la recolección de información, pero también demostraron la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera que significaron el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

En el presente trabajo, los indicadores fueron en base a los criterios normativos doctrinales y jurisprudenciales, tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes, siendo el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable cinco, esto fue. Debido a que se quiso facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles.

Concluyendo que la variable en el informe de investigación fue: las sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 2009-0122-02602-JM-PE-01, encontrándose su operacionalizada en el anexo 2.

#### **4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013).

Mientras que el instrumento: es el medio a través del cual se obtuvo la información relevante sobre la variable en estudio, siendo llamado en la investigación como lista de cotejo (anexo3), tratándose de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, que servirá para recolectar en el texto de las sentencias.

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Se ejecutó en las siguientes etapas:

**4.6.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.** Estuvo basado en la aproximación gradual y reflexiva del fenómeno, guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue un logro pasado en la observación y el análisis. En esa fase de concreto, el contacto inicial con la recolección de datos. (Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles 2008).

**4.6.2. La segunda etapa: más sistematizada.** Es una actividad encaminada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilito la identificación e interpretación de los datos, aplicándose técnicas de observación y el análisis de contenido, obteniendo hallazgos que fueron trasladados literalmente a un registro (hoja digital) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y todas personas particular, los cuales fueron citados en el proceso judicial por sus iniciales.

**4.6.3. La tercera etapa:** consistente en un análisis sistemático. Se trato de una actividad observacional, metódica, profunda, orientada por los objetos, donde se articuló los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, fue una lista de cotejo compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes extraídos de la revisión de la literatura y validados, mediante juicio de experto lo cual se constituyó como indicadores de las variables.



#### 4.7. Matriz de consistencia lógica

Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “la matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos Hipótesis, variables, e indicadores, y la metodología” (p. 402).

En el presente trabajo la matriz de consistencia fue básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico

**Título:** Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre Lesiones Leves en el expediente N° 2009-0122-02602-JM-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash, 2019

	<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>
<b>CENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Lesiones Leves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2009-0122-02602-JM-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash, ¿2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Lesiones Leves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2009-0122-02602-JM-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash, ¿2019?
<b>ESPECIFICOS</b>	<b>Sub problemas de investigación /problemas específicos</b>  (no se escriben, no se presentan en el proyecto de tesis, ni en la tesis-informe sólo se ha efectuado para facilitar la elaboración de los objetivos específicos	<b>Objetivos específicos</b>  (son actividades necesarias para alcanzar el objetivo general)
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>

	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los <i>hechos, el derecho, la pena y la reparación civil</i> ?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<b><i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i></b>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y la pena?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y la pena.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis

	del principio de correlación y la descripción de la decisión?	en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.
--	---	--

#### **4.8. Principios Éticos.**

La realización de análisis críticos del objeto de estudio, estuvo sometido a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asumió estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; con la finalidad de hacer de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se suscribió una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, este se evidencia como anexo 5. Asimismo. En todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales que fueron protagonista en el proceso judicial.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento constó de la Operacionalización de la variable (Anexo1); los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la declaración de compromiso ético (Anexo3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y los procedimientos aplicados para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por el Aboga. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

**Cuadro 1:** Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Lesiones Leves; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el Expediente N° 009-0122-02602-JM-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash-Caraz, 2019

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p align="center"><b>SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA</b></p> <p align="center">CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH</p> <p align="center">Juzgado Mixto Transitorio de MBJ-Caraz</p> <p><b>EXPEDIENTE : 2009-0122-02602-JM-PE-01</b></p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último</i></p>										

	<p><b>DELITO</b> : <b>LESIONES</b></p> <p><b>LEVES ART. 122</b></p> <p><b>ESPECIALISTA</b> : <b>YESSSENIA</b></p> <p><b>GONZALES CERNA</b></p> <p><b>AGRAVIADO</b> : <b>C. O. C. A.</b></p> <p><b>INCULPADO</b> : <b>O. S. J. W.</b></p> <p><b><u>SENTENCIA</u></b></p> <p><b>RESOLUCION N° 09</b> <b>Caraz, Treinta y uno de mayo</b> <b>del año dos mil diez. –</b></p>	<p><i>en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>					X					
Postura de las partes	<p><b><u>VISTOS:</u></b> El personal del proceso penal seguido contra J. W. O. S., por el delito contra la Vida el Cuerpo Y la Salud – LESIONES LEVES, en agravio de C. A. C. O. ; <b><u>RESULTA DE AUTOS:</u></b> Que, a mérito de la denuncia penal de parte y a los actuados practicados y recabados a nivel de la etapa de la investigación</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos</p>				X						9

<p>preliminar, que obran en autos en folios dos a treinta y ocho, el señor Representante del Ministerio Publico formaliza denuncia penal contra los mencionados procesados mediante dictamen de folios cuarenta uno a cuarenta y dos de autos; aperturandose instrucción con fecha diecinueve de setiembre del año dos mil ocho, mediante autos que corre en folios cuarenta y tres a cincuenta y cinco, que tramitada la causas conforme a su naturaleza sumaria y habiendo vencido los plazos ordinarios y extraordinarios de instrucción, los autos son remitidos a fiscalía emitiendo su dictamen acusatorio el representante del Ministerio Publico a folios cien a ciento dos y puesto los autos de manifiesto a fin de que las partes expongan su alegatos estos no se produjeron y siendo el estado de la presente la de emitir sentencia se pasa a expedirla en los siguientes términos: y <b>CONSIDERANDO:</b> <b><u>PRIMERO:</u></b> Que como es de conocido el derecho penal constituye un medio de control social que sanciona aquellos comportamientos que lesionan o ponen en peligro los bienes jurídicos tutelados por la ley, en aras de lograr la paz social</p>	<p>especificos respecto de los cuales se va resolver. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>propósito que se lograra a través del proceso penal, donde el juzgado determinara la aplicación o no de las sanciones correspondientes bajo el principio “que la inocencia se presume y la culpabilidad se prueba”: <b><u>SEGUNDO:</u></b> Que, en tal sentido dentro del marco jurídico de la actividad probatoria y los principios consagrados tanto en el derecho Constitucional y ordenamiento Procesal Penal, la instrucción está orientada a incorporar al proceso los medios probatorios idóneos y pertinentes para el cabal conocimiento del Thema Probandum, y poder llegar así a la verdad legal respecto a la realización o no del hecho que motivo la apertura de instrucción, esto en virtud del análisis y razonamiento lógico – jurídico, por ante el mismo que quedara plasmado en la correspondiente resolución judicial;</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el Expediente N° 009-0122-02602-JM-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash-Caraz, 2019

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.** Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.



**Cuadro 2:** Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Lesiones Leves; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el Expediente N009-0122-02602-JM-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash-Caraz, 2019

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17 - 20]
Motivación de los hechos	<p><b>TERCERO:</b> Que, fluye de antecedentes que los hechos materia de instrucción se han suscitado, el día veintisiete de febrero del año dos mil nueve, aproximadamente a las veintitrés horas, en circunstancias en que el agraviado se encontraba en una fiesta de una YUNSA en el caserío de Yungay pampa, donde también se encontraba el acusado quien había estado momentos antes queriéndose pelear con varias personas, ya al salir el agraviado para dirigirse a sus domicilio el acusado comenzó a caminar al lado del agraviado y al no hacerle caso éste le tiro una piedra ocasionándole las lesiones que certifican el médico legista, siendo auxiliado por sus</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en</i></p>										

	<p>amigos presentes, produciéndole las lesiones que se detallan en el certificado médico legal que obra fojas nueve, por lo que existiendo suficientes indicios de la comisión del delito denunciado, los hechos que la fundamentan merecieron ser investigados a nivel jurisdiccional a fin de determinar el grado de responsabilidad o en todo caso de inocencia del encausado;</p>	<p><i>la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple/</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>					<p><b>X</b></p>					
<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>CUARTO:</b> Que, el delito materia de instrucción viene a ser, delito Contra la Vida el Cuerpo, y la Salud – <b>LESIONES LEVES</b>, que se encuentra previsto en el artículo ciento veintidós del Código Penal Sustantivo, el que prescribe : <b>“El que causa un daño a otro en el cuerpo o en la salud que requiera más de diez o menos de treinta días de asistencia o descanso, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con</b></p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez</i></p>										<p><b>20</b></p>

	<p><b>sesenta a ciento cincuenta días multas ”;</b> de cuya interpretación se colige, que el bien jurídico protegido en el delito de lesiones leves, viene a ser la integridad física y mental de toda persona, teniendo como elementos objetivos configurativos, la acción del sujeto agente orientada a lesionar, terminado que ha entenderse como el acto destinado a ocasionar un daño en el cuerpo del agente pasivo por parte del agresor utilizando sus extremidades superiores o inferiores, así como también objetos contundentes empleadas para ocasionar una lesión; y teniendo como único elemento subjetivo el <b>dolo</b>, que viene a ser la conciencia o voluntad de querer realizar todas las circunstancias objetivas del tipo penal, que en este caso será, la conciencia y voluntad de ocasionar un daño en el cuerpo o en la salud, siendo ello así, y solo ante la presencia de tales elementos objetivos como subjetivos del tipo penal en el proceder del acusado;</p>	<p><i>para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</i></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>					<b>X</b>					
--	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el Expediente N° 009-0122-02602-JM-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash-Caraz, 2019

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

**Cuadro 3:** Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Lesiones Leves; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el Expediente N° 009-0122-02602-JM-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash-Caraz, 2019

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p><b>QUINTO:</b> Que, en el desarrollo del inter procesal se han actuado y recabado los siguientes medios probatorios; corre en fojas ochenta y uno la declaración preventiva del agraviado quien se afirma y ratifica de su manifestación y denuncias y refiere que el acusado el día de los hechos le ha causado las lesiones que presenta y que ha sido suscritas por el médico legista, agrede que no le ha recibido dinero alguno de parte del procesado y por conceptos de gastos en medicina porque quería que le pague todo junto. A folios setenta y nueve</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en</p>										

	<p>a ochenta de autos obra la declaración instructiva del acusado <b>J. W. O. S.</b>, quien se ratifica de su manifestación policial de fijas siete a ocho y refiere que el día de los hechos se encontraba con el agraviado y porque le ha faltado el respeto y le ha botado al suelo, señala además que le querido pagar en partes los gastos de su curación, pero el agraviado no le ha querido recibir en partes. A folios setenta y seis obras el certificado de <b>Antecedentes Policiales</b>, en el que señala no registra antecedentes de tal índole; <b>SEXTO:</b> Que, analizado los hechos y pruebas incorporadas al presente proceso durante el plazo de investigación se ha llegado a establecer plenamente la existencia del delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud – Lesiones Leves, así como también la responsabilidad de acusado J. W. O. S. arribándose a dicha referencia de la siguiente premisa; <i>se imputa al acusado Oroya Sánchez, que el día veintisiete de febrero del año dos mil nueve a las veintitrés horas aproximadamente, haber ocasionado las lesiones que presentan el agraviado con una piedra al salir de una fiesta YUNSA, en donde participaron</i></p>	<p>primera instancia. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple</b></p>				X					9
--	--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	---

<p>también el acusado como agraviado, culpación que es ratificado por el agraviado en sus respectivas manifestaciones; y reconocida por el proceso en su declaración instructiva donde además señala que este no ha aceptado que le pague en partes los gastos de curaciones realizadas, y no existiendo ninguna causal de exculpación o se justificación resulta procedente emitir sentencia condenatoria, <b>SEPTIMO:</b> Que, en cuanto a la pena a imponerse el acusado en el presente caso, se tiene en cuenta la forma, modo y circunstancias que rodearon el hecho punible, la calidad personal del agente infractor, el medio social en el que se desarrolla, su calidad personal, asimismo el hecho en concreto de que el acusado no registra antecedentes penales conforme es de verse en los autos: <b>OCTAVO:</b> Que, asimismo, en cuanto a la Reparación Civil, a imponerse al acusado se debe tener en cuenta lo que está esta institución establece, asimismo el daño causado a la víctima o víctimas y las condiciones económicas habiendo señalarse un monto prudencial; <b>NOVENO:</b> Que, para emitir una sentencia condenatoria, la juzgadora tiene la</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>obligación de fundamentar su decisión en pruebas objetivas, contundentes y corroborantes, que no quepan ningún marco de duda en la convicción, se forme sobre la actuación jurídica del acusado, siendo en el caso de autos, que ha quedado acreditado la responsabilidad del acusado en la comisión del delito instruido, al haber utilizado la violencia contra la integridad física del agraviado, la misma que se encuentra acreditado con el certificado médico legal donde se aprecia que el agraviado ha sufrido lesiones como consecuencia del accionar doloso del acusado y si bien no ha sido ratificado en la etapa jurisdiccional, el procesado ha aceptado su responsabilidad; por estas consideraciones y analizando los hechos y las pruebas que los abonan, con sentido crítico y con la facultad que le concede el artículo sexto del Decreto Legislativo número ciento veinticuatro y de conformidad con los dispuesto con los artículos once, doce, cuarenta y cinco, veintiséis, cincuenta y siete, cincuenta y ocho, noventa y dos, noventa y tres, ciento veinte y dos primer párrafo del Condigo Penal; en aplicación de los artículos</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p>doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales, la Señora Juez del JUZGADO MIXTO TRANSITORIO DE LA PROVINCIA DE HUAYLAS;</p>											
<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>FALLA: CONDENANDO</b> al acusado J. W. O. S. por el delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud <b>-LESIONES LEVES</b>, en agravio de C. A. C. O.; <b>DOS AÑOS</b> pena privativa de libertad condicional, suspendida en su ejecución por un plazo de prueba de <b>UN AÑO</b>, y <b>SESENTA DIAS MULTA</b>, a razón de dos soles el día multa a favor del erario nacional; quedando obligado el sentenciado al cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: A) Comparecer personal y obligatoriamente cada fin de mes al Juzgado para informar y justificar sus actividades firmando el libro de control respectivo, B) No variar su domicilio, sin poner en conocimiento del juzgado y obtener la autorización respectiva; C) Respetar al agraviado y sus semejantes; en todo bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicarse lo dispuesto por los artículos cincuenta y nueve y sesenta del Código Penal; <b>FIJO:</b> en la suma <b>QUINIENOS NUEVOS</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que</i></p>					<b>X</b>					

	<p>SOLES por concepto de reparación civil que deberá cancelar el sentenciado a favor del agraviado. MANDO: Que, consentida o ejecutoriada que sea esta sentencia, se oficie a las dependencias pertinentes con fines de registro y archivo.</p>	<p><i>su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>													
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el Expediente N° 009-0122-02602-JM-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash-Caraz, 2019

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.** Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad).



	<p><b>AGRAVIADO : C. O. C. A.</b></p> <p><b>RESOLUCION N° 13</b> Huaraz, trece de octubre Del año dos mil diez. -</p>	<p>último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										
	<p><b>VISTOS:</b> En audiencia Pública conforme a la certificación que obra en antecedentes, con lo expuesto por el Señor Fiscal Adjunto Superior en su dictamen de folios ciento cuarenta y seis a ciento cuarenta y siete; y, <b>CONSIDERANDO: PRIMERO:</b> Que, es materia de apelación la sentencia condenatoria de folios ciento veintiséis a ciento treinta, sus fecha treinta y uno de mayo del año dos mil diez, <b>en el extremo</b></p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>No cumple.</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta</i>. <b>No cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o</i></p>									7	

<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>que fija en quinientos nuevos soles el monto por concepto de reparación civil que deberá pagar el sentenciado a favor del agraviado; <b>SEGUNDO:</b> Que, interpone recurso de apelación al abogado defensor del agraviado mediante recurso de folios ciento treinta y cinco a ciento treinta seis, contra la referida sentencia por no encontrarla conforme a ley, solicitando se reforme la misma y se fije por concepto de reparación civil una suma no menor de dos mil nuevos soles, por haber sido fijada la misma en quinientos nuevos soles lo cual resulta una suma excesivamente irrisoria, siendo que la misma en nada satisface los gastos que se le han ocasionado para su tratamiento, señalando además que de folios diecisiete a treinta y uno de autos corren anexados los recibos y boletas de pago con los cuales acredita los gastos que ha ocasionado la curación y el tratamiento de las lesiones sufridas en su agravio, documentos que no han sido valorados por el A-quo;</p>	<p><i>de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</i></p> <p><b>4.</b> Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>			<b>X</b>							
---	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el Expediente N° 009-0122-02602-JM-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash-Caraz, 2019

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que la **calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

**Cuadro 5:** Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Lesiones Leves con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el Expediente N° 009-0122-02602-JM-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash-Caraz, 2019

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]
Motivación de los hechos	<p><b>TERCERO:</b> Que, se advierte de los hechos que, con fecha veinte siete de febrero del año dos mil nueve, siendo aproximadamente las once de la noche, en circunstancias en que el agraviado se encontraba en una fiesta de una Yunza en el caserío de Yungay Pampa, donde también se encontraba el procesado quien había estado momentos antes queriéndose pelear con varias personas, siendo que al salir el agraviado para dirigirse a su domicilio, el procesado se acercó a caminar a su lado, por lo que al no hacerle caso el agraviado, el procesado le tiro una piedra en la cabeza, ocasionando que este cayera al piso, y cuando quiso levantarse a fin de evitar que este le siga agrediendo, el</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no</p>										

	<p>procesado le tiro una piedra en el rostro a la altura del pómulo derecho, producto del cual el agraviado quedo inconsciente emanando sangre; lesiones las cuales se describen en el Certificado Médico Legal de folios nueve el cual prescribe tres días de atención facultativa por once días de incapacidad médico legal;</p> <p><b>CUARTO:</b> Que, estando a que el motivo de la apelación de la sentencia se centra en el extremo de la reparación civil impuesta en la misma, el presente pronunciamiento se deberá ceñir únicamente al extremo referido; y estado a que la Reparación Civil, se rige por el principio del daño causado, siendo este su límite para evitar el abuso del derecho y la arbitrariedad que socavaría las bases de un Estado de derecho, y conforme lo establece el artículo noventa y tres del Código Penal el mismo cumple una función reparadora y resarcitoria, teniendo en cuenta además</p>	<p>valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>					X					
		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el</p>										20



<b>Motivación del derecho</b>	<p>que la misma debe responder a las posibilidades económicas del sentenciado, por lo que debe ser graduada prudencialmente; así, advirtiéndose de autos que de folios dieciocho a treinta y uno obran los recibos y boletas de pago que acreditan los gastos efectuados por el agraviado a efectos de su tratamiento los cuales ascienden a la suma de <b><i>Mil setecientos seis nuevos soles con cincuenta y cuatro centimos</i></b>, aunado al hecho de que las mismas instrumentales fueron meritadas en su momento por el señor Fiscal Provincial a efectos de producirse el principio la aplicación del Principio de Oportunidad, y por asimismo el procesado se encontraba predispuesto a la efectivizarían de dicho pago, además que mismo en su declaración instructiva refiere considerarse responsable de los hechos y que no cumplió con los pagos de la curación del agraviado porque este último en la diligencia de aplicación del principio de oportunidad se negó a recibirlos en cuatro armadas que él había propuesto, siendo entonces por lo expuesto precedentemente que la reparación civil</p>	<p>juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>					<b>X</b>					
-------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	fijada en la sentencia materia de alzada puede ser reformada y aumentada.											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el Expediente N° 009-0122-02602-JM-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash-Caraz, 2019

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, **que fueron de rango: muy alta y muy alta;** respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

**Cuadro 6:** Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Lesiones Leves; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el Expediente N° 009-0122-02602-JM-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash-Caraz, 2019

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	Por estas consideraciones REVOCARON; la sentencia condenatoria de folios ciento veintiséis a ciento treinta, su fecha treinta y uno de mayo del año dos mil diez, <b>en el extremo</b> que fija en quinientos nuevos soles el monto por concepto de reparación civil que deberá pagar el sentenciado a favor del agraviado, REFORMANDOLA señalaron la suma de MIL SETECIENTOS NUEVOS SOLES por dicho concepto que pagara el sentenciado a favor del agraviado,	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no</p>										

		<p><i>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>				X						
<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>la confirmaron</b> en los demás extremos.  <b>NOTIFIQUESE a las partes bajo responsabilidad el señor diligenciero y DEVUELVA al juzgado de origen.</b>  Vocal Ponente Juez Superior Titular  Doctor Abraham Vílchez Castro. -   S.S.  <u>VICHEZ CASTRO</u>  TINOCO HUAYANEY  AMEZ HERRERA</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>					X					9

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el Expediente N° 009-0122-02602-JM-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash-Caraz, 2019

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (la exoneración), y la claridad.



		de los hechos															
		Motivación del derecho					X		[5 - 8]	Baja							
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[1 - 4]	Muy baja							
						X			[9 - 10]	Muy alta							
									[7 - 8]	Alta							
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja							

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el Expediente N° 009-0122-02602-JM-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash-Caraz, 2019

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**ECTURA.** El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia **sobre Lesiones Leves**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el **Expediente N° 2009-0122-02602-JM-PE-01**, del Distrito Judicial de Ancash-Huaraz, 2019, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta; respectivamente.





		Motivación del derecho					X		[5 - 8]	Baja							
									[1 - 4]	Muy baja							
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta							
						X				[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión					X			[5 - 6]	Mediana						
										[3 - 4]	Baja						
											[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el Expediente N° 2009-0122-02602-JM-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash-Huaraz, 2019

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia **sobre Lesiones Leves**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el **Expediente N° 2009-0122-02602-JM-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash-Huaraz**, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente.

## **5.2. Análisis de Resultados**

De acuerdo a los resultados de la investigación, las sentencia de primera y segunda instancia sobre Lesiones Leves del expediente N° 2009-0122-02602-JM-PE-01 perteneciente al Juzgado Mixto Transitorio de MBJ-Caraz, y sentencia de segunda instancia expediente N° 00481-2010-0-0201-SP-PE-02 perteneciente a la 2° Sala Penal Huaraz, el cual es de Muy alta calidad, lo que se puede observar en las Tablas N° 7 y 8, respectivamente.

**1. Respecto a la sentencia de Primera Instancia.** Su calidad proviene de los resultados de calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que son alta, muy alta y muy alta calidad respectivamente, conforme se observa en las Tablas N° 1, 2 y 3, respectivamente.

### **Dónde:**

**1.1. La calidad de su parte expositiva;** proviene de los resultados de la calidad de la “introducción” y “la postura de las partes”, que son: ambas altas.

En cuanto a la “introducción”, su calidad es alta; porque evidencia el cumplimiento de 4 de 5 parámetros previstos, que son: “evidencia el encabezamiento” “evidencia el asunto”, “evidencia individualización del acusado” y “la claridad”; no siendo así: “aspectos del proceso”.

En cuanto a “la postura de las partes”, su calidad es mediana calidad; porque se evidencia el cumplimiento de 4 de los 5 parámetros previstos que son: “evidencia de los hechos”, “evidencia de la calificación jurídica”; “evidencia claridad” mas no así “evidencia la formulación de las pretensiones penales” y “evidencia la pretensión de la defensa del acusado”.

**1.2. La calidad de su parte considerativa;** proviene de los resultados de la calidad de “la motivación de los hechos” y la “motivación del derecho” que son: ambas muy alta.

En cuanto a la “motivación de los hechos”; es muy alta, porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos que son: “la selección de los hechos probados e improbados”, “evidencia la fiabilidad de las pruebas”, “evidencia aplicación de la valoración conjunta”; “evidencia aplicación de la sana crítica y las máximas de la experiencia” y la “claridad”.

En cuanto a “la motivación del derecho”; es muy alta, porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos que son: Las razones que evidencian la determinación de la tipicidad; las razones que evidencian la determinación de la antijuridicidad; las razones que evidencian la determinación de la responsabilidad penal; las razones que evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

En cuanto a “la motivación de la pena”; es muy alta, porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos que son: “las razones que evidencian la individualización de la pena”; “las razones que evidencian proporcionalidad con la lesividad”; “evidencia la proporcionalidad de la culpabilidad”; “las razones de apreciación efectuada por el juzgador”; y “las razones evidencian la claridad”.

En cuanto a “la motivación de la reparación civil es baja, porque se evidencia el cumplimiento de únicamente 5 parámetros previstos que son: evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; así mismo, las razones de la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones que evidencian la apreciación de las posibilidades económicas del obligado y la claridad.

**1.3. La calidad de su parte resolutive;** proviene de la calidad de los resultados de la calidad de la “aplicación del principio de congruencia” y “la presentación de la decisión”. En cuanto a la “aplicación del principio de correlación”, es alta, porque se evidencia que se cumplieron los 5 parámetros: El contenido del pronunciamiento que evidencia correspondencia con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado, el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa; y la claridad.

En cuanto a “la presentación de la decisión”, es muy alta, porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos, que son evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el contenido del pronunciamiento que evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el contenido del pronunciamiento que evidencia mención expresa y clara de la pena principal.

**Pasando al análisis, respecto de la primera sentencia**

**Sobre la parte expositiva:**

Su calidad es alta, porque entre los parámetros cumplidos se evidencian: “El Encabezamiento”; El Asunto”; Individualización del Acusado” y “evidencia Claridad”; no siendo así los Aspectos del proceso (Tabla N° 1). Este hallazgo, nos revela que el operador jurisdiccional tiende a cumplir con mayor frecuencia aquellos que están previstos en lo referente al aspecto del proceso, y en segundo a la pretensión de la defensa.

**Sobre la parte considerativa:**

Su calidad es muy alta; ya que evidencia cumplimiento de todo parámetros; de los que se puede destacar una apreciación de los hechos expuestos, la motivación del derecho, la motivación de la Pena y la motivación de la reparación civil., utilizando un lenguaje claro; se puede decir que esto ha sido porque por definición la parte considerativa es la base para la toma de una decisión, en el caso concreto ha sido la establecer la responsabilidad del procesado sobre el delito de Lesiones Leves, respecto al cual ciertamente ha emitido las razones respectivas.

**Sobre la parte resolutive:**

Su calidad es muy alta, ya que evidencia cumplimiento de todos los parámetros, esto es aplicación del principio de correlación, toda vez que se observa el cumplimiento de casi todos los requisitos establecidos en los parámetros de su división que son aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión

**2. Respecto a la sentencia de segunda Instancia.**

Su calidad proviene de los resultados de calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que son de muy alta calidad respectivamente, conforme se observa en las Tablas N° 4, 5 y 6, respectivamente.

**Dónde:**

**2.1. La calidad de su parte expositiva;** proviene de los resultados de la calidad de la “introducción” y “la postura de las partes”, que son de muy alta calidad ambas. En cuanto a la “introducción”, su calidad es muy alta; porque evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos, que son: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado, la claridad; y los aspectos del proceso.

En cuanto a “la postura de las partes”, su calidad es muy alta; porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos que son: la evidencia del objeto de la impugnación; la evidencia de la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria al apelante; y la claridad; evidencia de la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, la evidencia de la formulación de las pretensiones del sentenciado.

## **2.2. La calidad de su parte considerativa.**

Proviene de los resultados de la calidad de “la motivación de los hechos” la “motivación del derecho” “motivación de la pena” y la “reparación civil” que son: muy alta, muy alta, muy alta y baja calidad respectivamente.

En cuanto a la “motivación de los hechos”; es muy alta, porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos que son: “la selección de los hechos probados e improbados”, “evidencia la fiabilidad de las pruebas”, “evidencia aplicación de la valoración conjunta”; “evidencia aplicación de la sana crítica y las máximas de la experiencia” y la “claridad”.

En cuanto a “la motivación del derecho”; es muy alta, porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos que son: Las razones que evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones que evidencian la determinación de la antijuridicidad; las razones que evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; las razones que evidencian la determinación de la culpabilidad y la claridad.

En cuanto a “la motivación de la pena”; es muy alta, porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos que son: Las razones que evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales ( Artículo 45 y 46 del Código Penal); las razones que evidencian la proporcionalidad con la lesividad; y la claridad; las razones que evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, y las razones que evidencian la apreciación realizada por el Juzgador, respecto de las declaraciones del acusado.

En cuanto a “la motivación de la reparación civil”; es de baja calidad, porque se evidencia que de los 5 parámetros se cumplieron únicamente 2: y las razones que evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones que

evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; así mismo, se aprecia que no se cumplieron las razones que evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, las razones que evidencian la apreciación de las posibilidades económicas del obligado, y la claridad.

**2.3. La calidad de su parte resolutive;** proviene de la calidad de los resultados de la calidad de la “aplicación del principio de correlación” y “la presentación de la decisión”, apreciándose que ambas son de muy alta calidad.

En cuanto a la “aplicación del principio de correlación”, es muy alta, porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos, que son el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la condena principal.

En cuanto a la “Presentación de la decisión ”, es muy alta, porque se evidencia de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: que son “el contenido del pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones impugnatorias; el contenido del pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones impugnatorias; el contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; y el contenido del pronunciamiento (fallo) evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.”

### **Pasando al análisis, respecto de la Segunda Sentencia**

#### **Sobre la parte expositiva:**

Su calidad es muy alta, porque entre los parámetros cumplidos se evidencian: “El Encabezamiento”; El Asunto”; Individualización del Acusado”, “Aspectos del proceso” y “evidencia Claridad”; (Tabla N° 4). Este hallazgo, nos revela que el operador jurisdiccional cumplió con lo que están previstos en la parte del encabezamiento, y en segundo orden, aquellas que corresponden a la parte expositiva.

#### **Sobre la parte considerativa:**

Su calidad es muy alta; ya que evidencia cumplimiento de todos los parámetros; de los que se puede destacar una apreciación de los hechos expuestos, la motivación del derecho, la motivación de la Pena, apreciándose una deficiencia en la motivación de la reparación civil., utilizando un lenguaje claro; se puede decir que esto ha sido, porque por definición la parte considerativa es la base para la toma de una decisión, en el caso concreto ha sido la establecer la responsabilidad del procesado sobre el delito de Tenencia Ilegal de Armas, respecto al cual ciertamente ha emitido las razones respectivas.

**Sobre la parte resolutive:**

Su calidad es muy alta, ya que evidencia cumplimiento de todos los parámetros, esto es aplicación del principio de congruencia, toda vez que se observa respuesta única y exclusivamente a las pretensiones planteadas por las partes, asimismo hay claridad y mención expresa de lo que se decide y manda; lo que revela que el juzgador ha sido cuidadoso de conservar la coherencia y respuesta a los planteamientos existentes y debatidos, en el proceso.

## VI. CONCLUSIONES

### Sobre la sentencia de primera instancia:

- Respecto a “la parte expositiva de la sentencia primera instancia” se ha determinado que es de alta calidad; en el cual la parte que comprende a la “introducción” y “la postura de las partes”; son de alta calidad ambas.
- Respecto a “la parte considerativa de la sentencia de primera instancia” se ha determinado que es de muy alta calidad; en el cual la parte que comprende a la “motivación de los hechos”, “la motivación del derecho”, “motivación de la pena” y “motivación de la reparación civil” que son todas de muy alta calidad.
- Respecto a “la parte resolutive de la sentencia de primera instancia” se ha determinado que es de muy alta calidad; en el cual la parte que comprende a la “aplicación del principio de correlaciona” y a la “descripción de la decisión”, ambas son de muy alta calidad, respectivamente.

### Sobre la sentencia de segunda instancia:

- Respecto a “*la parte expositiva de la sentencia segunda instancia*” se ha determinado que es de muy **alta** calidad; en el cual la parte que comprende a la “*introducción*” y “*la postura de las partes*”; son de muy alta y alta calidad, respectivamente.
- Respecto a “*la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia*” se ha determinado que es de muy **alta** calidad; en el cual la parte que comprende a la “*motivación de los hechos*” y a “*la motivación del derecho*”, “motivación de la pena” y “la motivación de la reparación civil” que son de **muy alta, muy alta, muy alta y baja calidad**; respectivamente.
- Respecto a “*la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia*” se ha determinado que es de **muy alta** calidad; en el cual la parte que comprende a la “*aplicación del principio de correlación*” y a la “*descripción de la decisión*”, ambas son de **muy alta** calidad, respectivamente.

### En base a lo expuesto, respecto a las sentencias de primera y segunda instancia:



Se ha determinado que las sentencias de primera instancia, sobre Lesiones Leves, en el expediente N° 2009-0122-02602-JM-PE-01 Caraz y sentencias de segunda expediente N° 00481-2010-0-0201-SP-PE-02-Huaraz Distrito Judicial de Ancash, son de muy alta calidad ambas, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

**Cabe anotar que, en ambas sentencias:**

- **En primer orden;** son los parámetros previstos para la parte resolutive las que se cumplen totalmente; es decir los que están relacionados con la “*aplicación del principio de correlación*” y la “*descripción de la decisión*”. El contenido de las decisiones revela que el juzgador se ha pronunciado claramente respecto de todas y cada una de las pretensiones planteadas por las partes, oportunamente en el proceso.
- **En segundo orden;** son los parámetros previstos para la parte considerativa las que se cumplen con mayor frecuencia; es decir los que están relacionados con la “*motivación de los hechos*”, “*la motivación del derecho*”. “*la motivación de la pena*” y la “*la motivación de la reparación civil*”. El contenido de los fundamentos que se vierten revela que el juzgador tiende a dar razones respecto de las decisiones adoptadas en la parte resolutive.
- **En tercer lugar;** son los parámetros previstos para la parte expositiva las que se cumplen con menor frecuencia; es decir aquellos que están relacionados con la “*introducción*” y “*la postura de las partes*”. El contenido si bien destaca datos de la resolución, la identidad de las partes, el asunto o problema a resolver y actos procesales relevantes del proceso; sin embargo, cuando se ocupa de registrar la posición de las partes, se evidencia únicamente lo que expone, sostiene y peticiona el accionante; más no así respecto de la posición contraria.

Con base en ello, respecto al objetivo general de la presente investigación, se ha determinado que las sentencias de primera y segunda instancia en el delito de Lesiones Leves son de muy alta calidad ambos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2009-0122-02602-JM-PE-01-Caraz y sentencias de segunda expediente N° 00481-2010-0-0201-SP-PE-02-Huaraz Distrito Judicial de Ancash.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Asencio Mellado, J.M.** (1997). *Introducción al derecho procesal*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Arazi, R.** (1991). *La Prueba en el Derecho Civil*. Buenos Aires: La Rocca.
- Ayo Fernández, M.** (1997). *Jurisprudencia constitucional-penal del art.24 de la constitución española*. Madrid: la ley-actualidad S.A.
- Balbuena, P., Díaz Rodríguez, L., Tena de Sosa, F. M.** (2008). *Los Principios fundamentales del Proceso Penal*. Santo Domingo: FINJUS.
- Bacigalupo, E.** (2002). *Justicia Penal y derechos fundamentales*. Madrid: Ed. Juristas y sociales SA.
- Bernal Cuellar, J.** (2008). *Intervención de tercero en el proceso penal*. Perú: (s.f).
- Bernardis Luis M.** (1995). *La garantía procesal del debido proceso*. Lima.
- Briones, Guillermo** (1996). *Metodología de Investigación, constructor, variable. P. Hipótesis*. Ed. ICFES.
- Bustamante Alarcón, R.** (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo*. Lima: ARA.
- Bustamante Alarcón, R.** (s/a). *Apuntes de Derecho Procesal*. Lima: Revista de Derecho Procesal.
- Burgos Mariños, V.** (2005). *Principios rectores del Nuevo Código procesal penal peruano*. (1ra.Ed.) Lima: Palestra Editores.
- Carnelutte Francesco** (1982). *La prueba civil*. Buenos Aires: DEPALMA.
- Caro Jhon, J.** (2007), *Diccionario de Jurisprudencia Penal*. Perú: GRIJLEY.
- Cancio Meliá, M.** (2001). *Conducta de la víctima y responsabilidad jurídica penal del autor*. México:

- Cafferata Nores, J.I.** (1988). *La prueba en el proceso penal*. Buenos Aires. DEPALMA
- Carocca Alva, A.** (2005). *La defensa penal pública*. (1ra. Ed.). Santiago de Chile: LexisNexis.
- Carocca Pérez, A.** (1998). *Garantía constitucional de la defensa procesal*. Barcelona: José María Bosch.
- Casal, J. (2003)** et al. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193 Bellaterra, Barcelona. *Epidem. Med. Prev* (2003), 1: 3-7. [ Citado 2011 mayo 17]. Disponible desde: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.df>
- Cazau, Pablo (2006)**. *Introducción a la Investigación en ciencias sociales*. (3ra. Ed.). Buenos Aires – Argentina.
- Chaname Orbe, R.** (2009). *Comentarios a la Constitución*. Lima: Jurista Editores.
- Chiovenda, Giuseppe.** (1903) *Ensayos De Derecho Procesal Civil*. Bolonia.
- Colautti, C.E.** (1995). *Derechos Humanos*. Buenos Aires: Universidad.
- Colomer Hernández, I.** (2003). *El arbitrio judicial*. Barcelona: Ariel.
- Colomer, Hernández, I.** (2003). *La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant to Blanch
- Cordón Moreno, F.** (1995). *Introducción al derecho procesal*. (2da. Ed.). Pamplona: Universidad de Navarra.
- Corte Suprema** (1981). Exp. N° 1507-81. Lima: James.
- Corte Suprema** (1998). Exp. 995-98/p. A-42. Trujillo.
- Corte Suprema** (2002). Exp. 3438-95/p. A-42. Lima.
- Corte Suprema** (1999). Exp. 3947-99. Ayacucho.
- Corte Suprema** (1999). Cas. 912-1999. Ucayali

- Corte Suprema** (2000). Cas. 990-2000.Lima.
- Clariá Olmedo, J.** (1960). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. (T.I). Buenos Aires: EDIAR.
- Cubas Villanueva, V.** (1998). *El proceso penal*. Lima: PALESTRA.
- Cubas Villanueva, V.** (2003). *El Proceso Penal. Teoría y Práctica*. Lima: Palestra Editores
- Cubas Villanueva, V.** (2009). *El nuevo Proceso Penal peruano –teoría y práctica de la implementación*. (1ra. Ed.). Lima: Palestra.
- Creus, C.** (1996). *Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: Astrea.
- De la Rúa, F.** (1991). *Teoría general del proceso*. Buenos Aires: DEPALMA.
- Del Valle Rendic.** (1966). *Derecho Procesal penal. Cuestiones prejudiciales. Cuestiones previas. Excepciones*.
- Devis Echandia, H.** (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.
- Do Prado, De Souza y Carraro.** (2008). *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Esparza Leibar, I.** (1995). *El principio del proceso debido*. (1ra. Ed.). Barcelona: José María Bosch.
- Eser, A.** (1998). *Temas de derecho penal y procesal penal*. Lima: IDEMSA
- Fernández Segado, F.** (1992). *El sistema Constitucional Español*. Madrid: Dykinson.
- Ferrero, A.** (1980). *Derecho procesal civil excepciones*. (3ra. Ed.). Lima: Universidad Nacional de San Marcos.
- Font Serra, E.** (1991). *La acción civil en el proceso civil*. Madrid: La Ley.

- Gaceta Jurídica.** (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* T-II. (1ra. Ed.). Lima.
- García Rada, D.** (1984). *Manual de derecho procesal penal.* Lima. EDDILI
- Gimeno Sendra, V.** (1988). *Constitución y Proceso.* Madrid: Tecnos.
- Gimeno Sendra, V.** (1996). *Derecho Procesal Penal.* Madrid: Colex.
- Gómez de Liaño, F.** (1996). *El proceso penal:* Oviedo.
- Gómez Orbaneja, E. & Herce Quemada, V.** (1987). *Derecho Procesal Penal* (10° Ed.). Madrid: Artes gráficas y ediciones.
- Hernández Fernández B.** (2010). *Metodología de la Investigación.* (5ta. Ed.): Mc Graw Hill.
- Kom F.** (1999). *Conceptos y variables de la investigación.* (2da. Ed.). Buenos Aires – Argentina.
- Leone, G.** (1963). *Tratado de derecho procesal penal.* Buenos Aires: EJEA.
- Lex Jurídica** (2012). *Diccionario Jurídico On Line.* Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.
- Mavila León, R.** (2014). *Nuevo Condigo Procesal Penal.* Comentado. Lima: Ediciones Legales EIRL
- Mayer Julio B.** (1999). *Derecho Procesal Penal Argentino.* (II. Vol): Ed. Hammrabi.
- Miranda Estrampes, M.** (1997). *La mínima actividad probatoria en el proceso penal.* Barcelona: Bosch.
- Mixan Mass F.** (1990) *Principios constitucionales fundamntadores del Condigo Procesal Penal.*
- Mixan Mass, F.** (1988). *Derecho procesal penal.* Lima: ediciones jurídicas.

- Mixan Mass, F.** (1996). *Categorías y actividad probatoria en el procedimiento penal*. qTrujillo. BLG.
- Montero Aroca, J.** (1997). *Principios del proceso penal. Una explicación basada en la razón*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Montero Aroca J.** (1988). *Trabajos de derecho procesal*. Barcelona: BOSCH.
- Muñoz Conde, F.** (2003). *Introducción al Derecho Penal (2a ed.)*. Buenos Aires: JULIO CESAR FAIRA.
- Monroy Gálvez, J.** (1996). *Introducción al Proceso Civil. (Tom I)*. Colombia: TEMIS.
- Neyra Flores, J.A.** (2010). *Manual del nuevo proceso penal y de litigación Oral*. Lima: Moreno SA.
- Ortells Ramos, M.** (1980). *Derecho Procesal Civil*.
- Omeba** (2000). Barcelona: Nava.
- Oderico A. M.** (1959). *El Problema del Juez*. Buenos Aires.
- Ovalle Favela, J.** (2011). *Teoría General del proceso*. México.
- Ore Guardia, A.** (1996). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Alternativas.
- Peña Cabrera, R.** (2013). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Legales.
- Pisapia, G.D.** (1988). *Compendio di procedura penale*. Padova: CEDAM.
- Picoi Junoy, J.** (1997). *Las garantías constitucionales del proceso*. Barcelona: José María Bosch.
- Plasencia Villanueva, R.** (s/a). *Los medios de Prueba en materia penal*.
- Polaino Navarrete, M.** (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas*. Lima: GRIJLEY.
- Reyna Alfaro, L.M.** (2008). *Excepciones, cuestión previa y cuestión prejudicial en el proceso penal*. Lima: Grijley

- Rosas Yataco, J.** (2009). *Manual del Derecho Procesal Penal con aplicación al Nuevo Código Procesal Penal* (1ra. Ed.). Lima: Juristas editores EIRL.
- Ruiz Vadillo, E.** (1987). *La actuación del Ministerio Público en el proceso penal*. Madrid: Revista poder judicial.
- San Martín Castro, C.** (2000). *Derecho Procesal Penal*. Lima: GRIJLEY.
- San Martín Castro, C.** (2006). *Derecho Procesal Penal* (3a ed.). Lima: GRIJLEY.
- San Martín Castro, C.** (2012). *Estudios del Derecho Procesal Penal*: GRIJLEY.
- Sánchez Velarde, P.** (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: IDEMSA.
- Salinas Siccha, R.** (2007). *Derecho Penal. Parte Especial*. (2da. Ed.). Lima: GRIJLEY
- Tamayo (1999)**. *Diccionario de Investigación Científica*. México: Limusa
- Talavera Elguera, P.** (2011). *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.
- Talavera Elguera, P.** (2009). *La Prueba En el Nuevo Proceso Penal: Manual del Derecho Probatorio y de la valorización de las pruebas en el Proceso Penal Común*. Lima: Academia de la Magistratura.
- Tena Ramírez, F.** (2002). *Leyes fundamentales de México*. México: Aries.
- Tribunal Constitucional** (2003) Pleno Jurisdiccional 003-2005-PI/TC/f-274.
- Tribunal Constitucional** (2003) Exp. N° 0023-2003-AI/TC/f-16-17.
- Tribunal Constitucional** (2011) Exp. N° 01592-2011-PA/TC/f-5
- Tribunal Constitucional** (2011) Exp. 0813-2011-PA/TC/f-13.
- Tribunal Constitucional** (2010) Exp. N° 01901-2010-PA/TC/f-3
- Tribunal Constitucional** (2006) Pleno Jurisdiccional 0012-2006-PI/TC/f-32
- Tribunal Constitucional** (2006) STC. N° 6135-2006-AA/f 3-6).

**Tribunal Constitucional** (2008) Exp. N° 00728-2008-PHC/TC/f-7

**Urtecho Benites, S.** (1978). *La cuestión prejudicial en el proceso penal*. Trujillo: Universidad Nacional de Trujillo.

**Vescovi, E.** (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: DEPALMA.

**Vega Ruiz, J. A.** (1994). *Proceso penal y derechos fundamentales desde la perspectiva jurisprudencial*. Madrid: Colex.

**Viada, C. & aragoneses, P.** (1971). *Curso de derecho procesal penal*. Madrid: Prensa Castellana.

**Villavicencio Terreros** (2010). *Derecho Penal: Parte General*. (4a ed.). Lima: GRIJLEY.

**Villavicencio F.** (2006). *Derecho Penal Parte General*. Lima: GRIJLEY E.I.R.L.

**Wikipedia** (2012). *Enciclopedia libre*. Recuperado de <http://es.wikipedia.org/wiki/Calidad>

**Zaffaroni, E. R.** (2002). *Derecho Penal: Parte General*. Buenos Aires: DEPALMA.



A

N

E

X

O

S

ANEXO N° 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p><b>1. El encabezamiento evidencia:</b> la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia el asunto:</b> ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la individualización de las partes:</b> se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso:</b> el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple</b></p>

			<p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
		<p><b>Postura de las partes</b></p>	<p><b>1.</b> Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
		<p><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes</p>

		<p style="text-align: center;"><b>PARTE CONSIDERATIV A</b></p>	<p>con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>
--	--	--	--

			<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala las normas indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></li>   <li>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></li>   <li>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una norma razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple</b></li>   <li>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple</b></li>   <li>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</li> </ol>
--	--	--	--	---

			asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b>
		<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <b>(Es completa) Si cumple</b></li> <li><b>2.</b> El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) <b>Si cumple</b></li> <li><b>3.</b> El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple</b></li> <li><b>4.</b> El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b></li> <li><b>5.</b> Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></li> </ol>

			<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></li> <li><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></li> <li><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple</b></li> <li><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b></li> <li><b>5. Evidencia claridad:</b> El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></li> </ol>
--	--	--	--	--

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	INTRODUCCIÓN	<p><b>1. El encabezamiento evidencia:</b> la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia el asunto:</b> ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la individualización de las partes:</b> se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso:</b> el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple</b></p>



			<p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
		<p><b>Postura de las partes</b></p>	<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la pretensión de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</p>

			objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b>
		<b>CONSIDERATI VA</b>	<p><b>Motivación de los hechos</b></p> <p><b>1.</b> Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez</p>

			<p>forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
		<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la norma indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de</p>

			<p>ser es la aplicación de una norma razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) <b>(Es completa) Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple</b></p>

			<p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p>

			<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b></p> <p>5. <b>Evidencia claridad:</b> El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
--	--	--	---

## ANEXO N° 2

### **CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE. [Impugnan la sentencia y discrepan con la reparación civil (únicamente)]**

#### **1. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **4.1.En relación a la sentencia de primera instancia:**

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: Introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: Motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

#### **4.2.En relación a la sentencia de segunda instancia:**

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: Introducción y postura de las partes.
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2:

### *Motivación de los hechos y motivación de la pena.*

- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia que se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
8. **Calificación:**
  - 8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
  - 8.2. **De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
  - 8.3. **De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
  - 8.4. **De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones.
9. **Recomendaciones:**
  - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
  - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.



- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 9.5. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 9.6. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

**Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

#### Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión de la parte expositiva y resolutive

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

#### Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del

presente documento.

- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 3**

##### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10]	Muy Alta
								[ 7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6]	Mediana
								[ 3 - 4]	Baja

dimensión : ...									[ 1 - 2]	Muy baja
--------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	----------	----------

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

**Nota:** Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## **5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

### **5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

#### **Cuadro 4**

#### **Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana

Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

### **Fundamentos:**

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

**5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.**

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		<b>2</b>	<b>4</b>	<b>6</b>	<b>8</b>	<b>10</b>			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			<b>X</b>			<b>32</b>	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				<b>X</b>			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				<b>X</b>			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					<b>X</b>		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					<b>X</b>	[1 - 8]	Muy baja	

**Ejemplo: 32**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta



[ 25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana

[ 9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja

[ 1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

## 5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **segunda instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

### Cuadro 6

#### Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (segunda instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		<b>2</b>	<b>4</b>	<b>6</b>	<b>8</b>	<b>10</b>			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			<b>X</b>			<b>14</b>	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				<b>X</b>			[13 - 16]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[9 - 12]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[5 - 8]	Baja
Nombre de la sub dimensión							[1 - 4]	Muy baja	

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas:

### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

#### Cuadro 7

#### Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia...saz

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
				X			[5 - 6]		Mediana						
							[3 - 4]		Baja						
							[1 - 2]		Muy baja						
Parte consider			2	4	6	8	10		[33-40]	Muy alta					50

Parte resolutiva	Motivación de los hechos				X		34	[25-32]	Alta							
	Motivación del derecho			X					[17-24]	Mediana						
	Motivación de la pena					X			[9-16]	Baja						
	Motivación de la reparación civil					X			[1-8]	Muy baja						
	Aplicación del principio de correlación		1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta						
						X				[7 - 8]	Alta					
										[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X			[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja							

**Ejemplo: 50**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, alta y alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- De acuerdo a la Lista de Especificaciones (ver al inicio de este documento), la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  1. Recoger los datos de los parámetros.

2. Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
3. Determinar la calidad de las dimensiones.
4. Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 7. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

**Determinación de los niveles de calidad.**

1. Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
2. Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
3. El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
4. Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
5. Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[ 37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[ 25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[ 1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

**6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia a la segunda instancia**

**Cuadro 8**

**Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta						
						X			[13-16]	Alta						
		Motivación de la pena			X				[9- 12]	Mediana						
									[5 -8]	Baja						
									[1 - 4]	Muy baja						
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
		Descripción de la decisión					X		[1 - 2]	Muy baja						

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  1. Recoger los datos de los parámetros.
  2. Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  3. Determinar la calidad de las dimensiones.
  4. Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 7. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

**Determinación de los niveles de calidad.**

- Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 40.
- Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
- El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
- Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.
- Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja



### ANEXO N° 3

#### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre **Lesiones Leves** contenido en el expediente N°2009-0122-020602-JM-PE-01, en el cual han intervenido el Jgado Mixto Transitorio MBJ –Caraz y la 2da. Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Ancash.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Huaraz, 20 de julio del 2019

-----  
Frida Ramos Mamani  
DNI N° 45651718

**ANEXO N° 4**

**SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH**

Juzgado Mixto Transitorio de MBJ- Caraz

**EXPEDIENTE : 2009-0122-02602-JM-PE-01**  
**DELITO : LESIONES LEVES ART. 122**  
**ESPECIALISTA : YESSENIA GONZALES CERNA**  
**AGRAVIADO : C. O. C. A.**  
**INCUPLADO : O. S. J. W.**

**SENTENCIA**

**RESOLUCION N° 09**

**Caraz, Treinta y uno de mayo**

**del año dos mil diez. -**

**VISTOS:** El personal del proceso penal seguido contra J. W. O. S., por el delito contra la Vida el Cuerpo Y la Salud – LESIONES LEVES, en agravio de C. A. C. O. ; **RESULTA DE AUTOS:** Que, a mérito de la denuncia penal de parte y a los actuados practicados y recabados a nivel de la etapa de la investigación preliminar, que obran en autos en folios dos a treinta y ocho, el señor Representante del Ministerio Público formaliza denuncia penal contra los mencionados procesados mediante dictamen de folios cuarenta uno a cuarenta y dos de autos; aperturandose instrucción con fecha diecinueve de setiembre del año dos mil ocho, mediante autos que corre en folios cuarenta y tres a cincuenta y cinco, que tramitada la causas conforme a su naturaleza sumaria y habiendo vencido los plazos ordinarios y extraordinarios de instrucción, los autos son remitidos a

fiscalía emitiendo su dictamen acusatorio el representante del Ministerio Público a folios cien a ciento dos y puesto los autos de manifiesto a fin de que las partes expongan su alegatos estos no se produjeron y siendo el estado de la presente la de emitir sentencia se pasa a expedirla en los siguientes términos: y CONSIDERANDO: **PRIMERO:** Que como es de conocido el derecho penal constituye un medio de control social que sanciona aquellos comportamientos que lesionan o ponen en peligro los bienes jurídicos tutelados por la ley, en aras de lograr la paz social propósito que se lograra a través del proceso penal, donde el juzgados determinara la aplicación o no de las sanciones correspondientes bajo el principio “que la inocencia se presume y la culpabilidad se prueba”: **SEGUNDO:** Que, en tal sentido dentro del marco jurídico de la actividad probatoria y los principios consagrados tanto en el derecho Constitucional y ordenamiento Procesal Penal, la instrucción está orientada a incorporar al proceso los medios probatorios idóneos y pertinentes para el cabal conocimiento del Thema Probandum, y poder llegar así a la verdad legal respecto a la realización o no del hecho que motivo la apertura de instrucción, esto en virtud del análisis y razonamiento lógico – jurídico, por ante el mismo que quedara plasmado en la correspondiente resolución judicial; **TERCERO:** Que, fluye de antecedentes que los hechos materia de instrucción se han suscitado, el día veintisiete de febrero del año dos mil nueve, aproximadamente a las veintitrés horas, en circunstancias en que el agraviado se encontraba en una fiesta de una YUNSA en el caserío de Yungay pampa, donde también se encontraba el acusado quien había estado momentos antes queriéndose pelear con varias personas, ya al salir el agraviado para dirigirse a sus domicilio el acusado comenzó a caminar al lado del agraviado y al no hacerle caso éste le tiro una piedra ocasionándole las lesiones que certifica el médico legista, siendo auxiliado por sus amigos presentes, produciéndole las lesiones que se detallan en el certificado médico legal que obra fojas nueve, por lo que existiendo suficientes indicios de la comisión del delito denunciado, los hechos que la fundamentan merecieron ser investigados a nivel jurisdiccional a fin de determinar el grado de responsabilidad o en todo caso de inocencia del encausado; **CUARTO:** Que, el delito materia de instrucción viene a ser, delito Contra la Vida el Cuerpo, y la Salud – **LESIONES LEVES**, que se encuentra previsto en el artículo ciento veintidós del Código Penal Sustantivo, el que prescribe : **“El que causa un daño a otro en**

**el cuerpo o en la salud que requiera más de diez o menos de treinta días de asistencia o descanso, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con sesenta a ciento cincuenta días multas ”**; de cuya interpretación se colige, que el bien jurídico protegido en el delito de lesiones leves, viene a ser la integridad física y mental de toda persona, teniendo como elementos objetivos configurativos, la acción del sujeto agente orientada a lesionar, terminado que ha entenderse como el acto destinado a ocasionar un daño en el cuerpo del agente pasivo por parte del agresor utilizando sus extremidades superiores o inferiores, así como también objetos contundentes empleadas para ocasionar una lesión; y teniendo como único elemento subjetivo el **dolo**, que viene a ser la conciencia o voluntad de querer realizar todas las circunstancias objetivas del tipo penal, que en este caso será, la conciencia y voluntad de ocasionar un daño en el cuerpo o en la salud, siendo ello así, y solo ante la presencia de tales elementos objetivos como subjetivos del tipo penal en el proceder del acusado; **QUINTO:** Que, en el desarrollo del inter procesal se han actuado y recabado los siguientes medios probatorios; corre en fojas ochenta y uno la declaración preventiva del agraviado quien se afirma y ratifica de su manifestación y denuncias y refiere que el acusado el día de los hechos le ha causado las lesiones que presenta y que ha sido suscritas por el médico legista, agrede que no le ha recibido dinero alguno de parte del procesado y por conceptos de gastos en medicina porque quería que le pague todo junto. A folios setenta y nueve a ochenta de autos obra la declaración instructiva del acusado **J. W. O. S.**, quien se ratifica de su manifestación policial de fijar siete a ocho y refiere que el día de los hechos se encontraba con el agraviado y porque le ha faltado el respeto y le ha botado al suelo, señala además que le querido pagar en partes los gastos de su curación, pero el agraviado no le ha querido recibir en partes. A folios setenta y seis obras el certificado de **Antecedentes Policiales**, en el que señala no registra antecedentes de tal índole; **SEXTO:** Que, analizado los hechos y pruebas incorporadas al presente proceso durante el plazo de investigación se ha llegado a establecer plenamente la existencia del delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud – Lesiones Leves, así como también la responsabilidad de acusado J. W. O. S. arribándose a dicha referencia de la siguiente premisa; *se imputa al acusado Oroya Sánchez, que el día veintisiete de febrero del año dos mil nueve a las veintitrés horas aproximadamente, haber ocasionado las*

lesiones que presentan el agraviado con una piedra al salir de una fiesta YUNSA, en donde participaron también el acusado como agraviado, culpación que es ratificado por el agraviado en sus respectivas manifestaciones; y reconocida por el proceso en su declaración instructiva donde además señala que este no ha aceptado que le pague en partes los gastos de curaciones realizadas, y no existiendo ninguna causal de exculpación o se justificación resulta procedente emitir sentencia condenatoria, **SEPTIMO:** Que, en cuanto a la pena a imponerse el acusado en el presente caso, se tiene en cuenta la forma, modo y circunstancias que rodearon el hecho punible, la calidad personal del agente infractor, el medio social en el que se desarrolla, su calidad personal, asimismo el hecho en concreto de que el acusado no registra antecedentes penales conforme es de verse en los autos: **OCTAVO:** Que, asimismo, en cuanto a la Reparación Civil, a imponerse al acusado se debe tener en cuenta lo que está esta institución establece, asimismo el daño causado a la víctima o víctimas y las condiciones económicas habiendo señalarse un monto prudencial; **NOVENO:** Que, para emitir una sentencia condenatoria, la juzgadora tiene la obligación de fundamentar su decisión en pruebas objetivas, contundentes y corroborantes, que no quepan ningún marco de duda en la convicción, se forme sobre la actuación jurídica del acusado, siendo en el caso de autos, que ha quedado acreditado la responsabilidad del acusado en la comisión del delito instruido, al haber utilizado la violencia contra la integridad física del agraviado, la misma que se encuentra acreditado con el certificado médico legal donde se aprecia que el agraviado ha sufrido lesiones como consecuencia del accionar doloso del acusado y si bien no ha sido ratificado en la etapa jurisdiccional, el procesado ha aceptado su responsabilidad; por estas consideraciones y analizando los hechos y las pruebas que los abonan, con sentido crítico y con la facultad que le concede el artículo sexto del Decreto Legislativo número ciento veinticuatro y de conformidad con los dispuesto con los artículos once, doce, cuarenta y cinco, veintiséis, cincuenta y siete, cincuenta y ocho, noventa y dos, noventa y tres, ciento veinte y dos primer párrafo del Condigo Penal; en aplicación de los artículos doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales, la Señora Juez del JUZGADO MIXTO TRANSITORIO DE LA PROVINCIA DE HUAYLAS; **FALLA:** **CONDENANDO** al acusado J. W. O. S. por el delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud **-LESIONES LEVES**, en agravio de C. A. C. O.; **DOS AÑOS** pena

privativa de libertad condicional, suspendida en su ejecución por un plazo de prueba de **UN AÑO**, y **SESENTA DIAS MULTA**, a razón de dos soles el día multa a favor del erario nacional; quedando obligado el sentenciado al cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: A) Comparecer personal y obligatoriamente cada fin de mes al Juzgado para informar y justificar sus actividades firmando el libro de control respectivo, B) No variar su domicilio, sin poner en conocimiento del juzgado y obtener la autorización respectiva; C) Respetar al agraviado y sus semejantes; en todo bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicarse lo dispuesto por los artículos cincuenta y nueve y sesenta del Código Penal; **FIJO:** en la suma **QUINIENTOS NUEVOS SOLES** por concepto de reparación civil que deberá cancelar el sentenciado a favor del agraviado. **MANDO:** Que, consentida o ejecutoriada que sea esta sentencia, se oficie a las dependencias pertinentes con fines de registro y archivo.

Dra. Ana María López Arroyo  
Juez  
Juzgado Mixto Transitorio de MBJ- Caraz

Yessenia Gonzales Cerna  
Especialista Legal  
Juzgado Transitorio MBJ-Caraz

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Corte Superior de Justicia de Ancash

2° Sala Penal Sede Central - Huaraz

### 2° SALA PENAL – Sede Central

**EXPEDIENTE** : 00481-2010-0-0201-SP-PE-02  
**RELATOR** : ZUÑIGA RONDAN GUISELLA L.  
**IMPUTADO** : O. S. J. W.  
**DELITO** : LESIONES LEVES  
**AGRAVIADO** : C. O. C. A.

### RESOLUCION N° 13

Huaraz, trece de octubre

Del año dos mil diez. -

**VISTOS:** En audiencia Pública conforme a la certificación que obra en antecedentes, con lo expuesto por el Señor Fiscal Adjunto Superior en su dictamen de folios ciento cuarenta y seis a ciento cuarenta y siete; y, **CONSIDERANDO:** **PRIMERO:** Que, es materia de apelación la sentencia condenatoria de folios ciento veintiséis a ciento treinta, sus fecha treinta y uno de mayo del año dos mil diez, **en el extremo** que fija en quinientos nuevos soles el monto por concepto de reparación civil que deberá pagar el sentenciado a favor del agraviado; **SEGUNDO:** Que, interpone recurso de apelación al abogado defensor del agraviado mediante recurso de folios ciento treinta y cinco a ciento treinta seis, contra la referida sentencia por no encontrarla conforme a ley, solicitando se reforme la misma y se fije por concepto de reparación civil una suma no menor de dos mil nuevos soles, por haber sido fijada la misma en quinientos nuevos soles lo cual resulta una suma excesivamente irrisoria, siendo que la misma en nada satisface los gastos que se le han ocasionado para su tratamiento, señalando además que de folios

diecisiete a treinta y uno de autos corren anexados los recibos y boletas de pago con los cuales acredita los gastos que ha ocasionado la curación y el tratamiento de las lesiones sufridas en su agravio, documentos que no han sido valorados por el A-quo; **TERCERO:** Que, se advierte de los hechos que, con fecha veinte siete de febrero del año dos mil nueve, siendo aproximadamente las once de la noche, en circunstancias en que el agraviado se encontraba en una fiesta de una Yunza en el caserío de Yungay Pampa, donde también se encontraba el procesado quien había estado momentos antes queriéndose pelear con varias personas, siendo que al salir el agraviado para dirigirse a su domicilio, el procesado se acercó a caminar a su lado, por lo que al no hacerle caso el agraviado, el procesado le tiro una piedra en la cabeza, ocasionando que este cayera al piso, y cuando quiso levantarse a fin de evitar que este le siga agrediendo, el procesado le tiro una piedra en el rostro a la altura del pómulo derecho, producto del cual el agraviado quedo inconsciente emanando sangre; lesiones las cuales se describen en el Certificado Médico Legal de folios nueve el cual prescribe tres días de atención facultativa por once días de incapacidad médico legal; **CUARTO:** Que, estando a que el motivo de la apelación de la sentencia se centra en el extremo de la reparación civil impuesta en la misma, el presente pronunciamiento se deberá ceñir únicamente al extremo referido; y estado a que la Reparación Civil, se rige por el principio del daño causado, siendo este su límite para evitar el abuso del derecho y la arbitrariedad que socavaría las bases de un Estado de derecho, y conforme lo establece el artículo noventa y tres del Código Penal el mismo cumple una función reparadora y resarcitoria, teniendo en cuenta además que la misma debe responder a las posibilidades económicas del sentenciado, por lo que debe ser graduada prudencialmente; así, advirtiéndose de autos que de folios dieciocho a treinta y uno obran los recibos y boletas de pago que acreditan los gastos efectuados por el agraviado a efectos de su tratamiento los cuales ascienden a la suma de ***Mil setecientos seis nuevos soles con cincuenta y cuatro centimos***, aunado al hecho de que las mismas instrumentales fueron merituadas en su momento por el señor Fiscal Provincial a efectos de producirse el principio la aplicación del Principio de Oportunidad, y por asimismo el procesado se encontraba predispuesto a la efectivización de dicho pago, además que mismo en su declaración instructiva refiere considerarse responsable de los hechos y que no cumplió con los pagos de la curación del



agraviado porque este último en la diligencia de aplicación del principio de oportunidad se negó a recibirlos en cuatro armadas que él había propuesto, siendo entonces por lo expuesto precedentemente que la reparación civil fijada en la sentencia materia de alzada puede ser reformada y aumentada. Por estas consideraciones **REVOCARON**; la sentencia condenatoria de folios ciento veintiséis a ciento treinta, su fecha treinta y uno de mayo del año dos mil diez, **en el extremo** que fija en quinientos nuevos soles el monto por concepto de reparación civil que deberá pagar el sentenciado a favor del agraviado, **REFORMANDOLA** señalaron la suma de MIL SETECIENTOS NUEVOS SOLES por dicho concepto que pagara el sentenciado a favor del agraviado, **la confirmaron** en los demás extremos. **NOTIFIQUESE a las partes bajo responsabilidad el señor diligenciero y DEVUELVA al juzgado de origen.** Vocal Ponente Juez Superior Titular Doctor Abraham Vílchez Castro. -

S.S.

VICHEZ CASTRO

TINOCO HUAYANEY

AMEZ HERRERA